

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria de 18 de agosto de 2021

CONSEJO DE ESTADO

Decreto Ley 7/2020 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”(GOC-2021-765-O93)

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Ley 40/2021 “Reglamento del Decreto Ley 7 del Sistema de Ciencia , Tecnología e Innovación”
(GOC-2021-766-O93)

MINISTERIO

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución 208/2021 (GOC-2021-767-O93)

Resolución 209/2021 (GOC-2021-768-O93)

Resolución 210/2021 (GOC-2021-769-O93)

Resolución 211/2021 (GOC-2021-770-O93)

Resolución 212/2021 (GOC-2021-771-O93)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 18 DE AGOSTO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 93

Página 2603

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2021-765-O93

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha acordado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República en su Artículo 21 establece que el Estado promueve el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social; igualmente implementa formas de organización, financiamiento y gestión de la actividad científica; propicia la introducción sistemática y acelerada de sus resultados en los procesos productivos y de servicios, mediante el marco institucional y regulatorio correspondiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 323 “De las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 31 de julio de 2014, establece las disposiciones para la organización y funcionamiento de las entidades de ciencia, tecnología e innovación, y asegurar una gestión integral y económicamente sostenible.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 104 “Sobre el personal dedicado a la investigación científica”, de 7 julio de 1988, y su Reglamento, el Decreto 146, de 28 de julio de 1988, disponen, entre otros aspectos, las regulaciones específicas sobre el personal dedicado a la investigación científica, las categorías científicas y los requisitos esenciales a observar para su otorgamiento, las que necesitan ser actualizadas, por lo que es procedente derogar las precitadas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: El Decreto 120 “Reglamento de la Ley de Innovaciones y Racionalizaciones”, de 26 de enero de 1984, establece las normas jurídicas complementarias de las disposiciones de la Ley de Innovaciones y Racionalizaciones, a partir de reconocer a la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores como componente del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, es necesario derogar aspectos de la mencionada disposición jurídica.

POR CUANTO: La reorganización del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación considera los elementos para fortalecer su dirección por los órganos y organismos del Estado y del Gobierno, así como su gestión integrada y eficaz, por lo que es necesario emitir el presente Decreto-Ley.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de la atribución que le está conferida por el Artículo 122 inciso c) de la Constitución de la República de Cuba, adopta el siguiente:

DECRETO-LEY NO. 7
DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto-Ley tiene como objeto establecer las bases para el diseño y el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante el Sistema, entendido como los actores sociales que se relacionan con la actividad de ciencia, tecnología e innovación, sus interacciones, la base jurídico-metodológica correspondiente y se reconoce su expresión en los niveles nacional, sectorial y territorial; sus componentes fundamentales, principios, objetivos y organización.

Artículo 2. El Sistema se orienta a:

- a) Incrementar el aporte de la ciencia, la tecnología y la innovación, al desarrollo económico, social y medioambiental, mediante la integración entre sus componentes y los requerimientos de la sociedad;
- b) participar con actividades de mayor contenido tecnológico en la conformación del Producto Interno Bruto, el logro del equilibrio financiero interno y externo, así como en la elevación de la calidad de vida y el bienestar de la población; y
- c) contribuir al perfeccionamiento de la dirección de nuestra sociedad socialista, la formación de valores y la preservación de la identidad cultural y del medio ambiente, la defensa y seguridad nacional y la integración internacional.

Artículo 3. Las actividades de ciencia, tecnología e innovación son aquellas actividades sistemáticas que están estrechamente relacionadas con la producción, difusión y utilización del nuevo conocimiento en los diferentes campos de la ciencia y la tecnología con impacto en la economía y la sociedad, comprendiendo las de investigación y desarrollo (I+D), la innovación, los servicios científicos y tecnológicos, las producciones especializadas, las actividades de interface y la transferencia de tecnología.

CAPÍTULO II

DE LOS COMPONENTES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA

SECCIÓN PRIMERA

De los componentes

Artículo 4. El Sistema abarca a toda la sociedad, tiene una vocación inclusiva y está integrado por los componentes siguientes:

- a) Los participantes en su dirección son los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado, en particular el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en su papel de rector de la actividad, las entidades nacionales y los órganos locales del Poder Popular, así como la Academia de Ciencias de Cuba, en su condición de órgano consultivo en materia de ciencia;
- b) las personas jurídicas y naturales que participan de forma directa en la ejecución de las actividades de ciencia, tecnología e innovación y en los procesos de capacitación y aprendizaje continuo;
- c) las entidades que realizan actividades de integración, vinculación y cooperación entre los diferentes participantes en el sistema; y

- d) la base jurídico-metodológica, integrada por la Constitución de la República, el presente Decreto-Ley, las disposiciones complementarias que de él se deriven y las demás normas y documentos metodológicos que rigen el funcionamiento del sistema.

SECCIÓN SEGUNDA

De los objetivos

Artículo 5. El Sistema tiene entre sus objetivos los siguientes:

- a) Fomentar la generación, asimilación y aplicación de conocimientos y tecnologías;
- b) incrementar la investigación y la innovación en el campo de las ciencias sociales y fortalecer su utilización en todos los sectores y niveles de dirección, como herramienta imprescindible para enriquecer el impacto de la actividad de ciencia, tecnología e innovación en la economía y la sociedad cubana;
- c) contribuir a la formación de valores y al fortalecimiento de la conciencia nacional;
- d) estimular y propiciar el aprendizaje y la innovación en las esferas de la vida económica y social del país en todas las instancias, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible;
- e) incrementar el aporte de la ciencia, la tecnología y la innovación para el desarrollo económico y social, mediante la integración entre sus actores, en cumplimiento de los requerimientos de la sociedad;
- f) participar con actividades de mayor contenido tecnológico, en la conformación del producto interno bruto (PIB), el logro del equilibrio financiero interno y externo, la elevación de la calidad de vida y el bienestar de la población;
- g) contribuir al perfeccionamiento de la dirección de nuestra sociedad socialista, la formación de valores y la preservación de la identidad cultural y del medio ambiente, la defensa y seguridad nacional y la preservación de la independencia de la nación e integración con el escenario internacional;
- h) establecer un sistema de reconocimiento y premiación para los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación y su impacto en el desarrollo económico y social del país;
- i) promover la elaboración de la estrategia de desarrollo tecnológico nacional; y
- j) divulgar los resultados tanto nacionales como internacionales, de la actividad de ciencia, tecnología e innovación y promover la creación de una cultura científica, tecnológica e innovadora en la sociedad.

SECCIÓN TERCERA

De los principios

Artículo 6. Los principios fundamentales en que se sustenta el ejercicio de las actividades de ciencia, tecnología e innovación son:

- a) Los intereses vitales del pueblo y de la sociedad socialista que construimos, son factores determinantes para la realización de la actividad de ciencia, tecnología e innovación;
- b) la actividad de ciencia, tecnología e innovación se organiza y desarrolla de forma planificada, en correspondencia con los planes de desarrollo económico y social de los distintos sectores y territorios y de la nación en su conjunto, compatibilizada con los intereses de la defensa del país;
- c) los investigadores, profesores, tecnólogos y demás trabajadores de la ciencia, la tecnología y la innovación, se consideran el recurso fundamental para el ejercicio de estas actividades, por lo que se prioriza su selección, formación, retención, superación, actualización, estimulación y reconocimiento;

- d) el desarrollo, asimilación y comunicación social del conocimiento científico y tecnológico y su aplicación en la práctica social constituyen elementos esenciales para el desarrollo del país;
- e) los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación se aplican en la práctica social de forma eficiente y eficaz, teniendo en cuenta los criterios de utilidad, pertinencia y factibilidad;
- f) la información sobre los conocimientos científicos y tecnológicos disponibles mundialmente son objeto de búsqueda sistemática, para apoyar la creación y gestión del nuevo conocimiento y su transferencia, asimilación, adaptación, aplicación y difusión, en correspondencia con las condiciones del país;
- g) la búsqueda de soluciones científicas y tecnológicas para el desarrollo, la seguridad nacional y el bienestar material y espiritual de la sociedad, cuenta con la participación de los trabajadores, los estudiantes y la población en general;
- h) las soluciones aportadas por la actividad de ciencia, tecnología e innovación a los problemas de la economía, la seguridad nacional, la sociedad, la cultura y el medio ambiente se obtienen a partir de la integración de las diversas disciplinas científicas y tecnológicas, adecuándose a las particularidades sectoriales y territoriales de la nación;
- i) las entidades de producción o de servicios desempeñan un papel relevante en la asimilación y generación de soluciones tecnológicas eficientes;
- j) el proceso de generación de conocimientos y tecnologías transcurre mediante la participación integrada de los actores científicos, tecnológicos, productivos, sociales, comerciales y financieros;
- k) el efecto multiplicador de la capacidad nacional en ciencia, tecnología e innovación se logra mediante la adopción de dispositivos organizativos de cooperación flexibles y de formas de participación creativas de la sociedad;
- l) el desarrollo científico y tecnológico del país se complementa e integra con el del resto del mundo, en el contexto de una definida orientación de colaboración sobre la base de la igualdad entre las naciones y de integración en el ámbito regional; y
- m) la actividad de ciencia, tecnología e innovación se sustenta en los valores de la ética profesional, al servicio de la prosperidad de la sociedad, el respeto y el apoyo a la protección del medio ambiente, el avance de la propia actividad y la consagración al trabajo.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 7. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la implementación de la política del Estado y del Gobierno en materia de ciencia, tecnología e innovación, es el responsable de la dirección y organización del Sistema.

Artículo 8. En la organización del Sistema participan los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, los órganos locales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las empresas, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano o mixto, así como las empresas de capital totalmente extranjero, las entidades de ciencia y tecnología, las unidades presupuestadas, en particular las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior y en general el Sistema Educativo del país a todos los niveles, los bancos, las cooperativas agropecuarias y no agropecuarias y las personas naturales.

CAPÍTULO IV
DEL POTENCIAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

Artículo 9. Forman parte del potencial científico y tecnológico lo siguiente:

- a) El potencial humano en todas las categorías ocupacionales y nivel de educación; así como las categorías científicas, docentes y tecnológicas; y
- b) la infraestructura material y técnica consistente en edificaciones, equipamiento incorporado o no a bienes de capital, laboratorios e instalaciones especializadas.

Artículo 10. La gestión del potencial científico y tecnológico está orientada a:

- a) Priorizar las carreras más necesarias para el desarrollo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación, así como el trabajo de captación, preparación y orientación vocacional de talentos de nivel superior y medio y la atención al proceso de capacitación y aprendizaje continuo de técnicos, técnicos medios y obreros calificados;
- b) incrementar la formación en el país y en el exterior de doctores, másteres y especialistas en los diferentes campos de la ciencia, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación, para elevar su proporción en los investigadores y docentes de la educación superior y establecer un programa nacional de becas doctorales, con financiamiento nominalizado, para jóvenes seleccionados, incluyendo recién graduados con las mejores aptitudes;
- c) conformar una reserva científica, establecida mediante la asignación diferenciada de recién graduados y el completamiento de su formación en entidades de ciencia, tecnología e innovación e instituciones de educación Superior;
- d) crear el sistema nacional de investigadores y tecnólogos, como instrumento para la organización del potencial humano vinculado a la actividad de ciencia, tecnología e innovación, la capacitación y la formación del mismo y la aplicación de incentivos a la producción científica y a la innovación; perfeccionar los sistemas nacionales de categorías científicas y tecnológicas, y establecer la categoría de experto consultante;
- e) hacer corresponder el salario del potencial humano vinculado a la actividad de ciencia, tecnología e innovación que presta servicio en el sector presupuestado con la relevancia social de su trabajo;
- f) incluir en la retribución al potencial humano participante en las diferentes actividades de ciencia, tecnología e innovación un monto variable basado en el impacto de los resultados económicos, científicos, sociales y ambientales;
- g) prestar especial atención a la infraestructura para la informatización de la actividad de ciencia, tecnología e innovación en las instituciones de educación Superior y entidades de ciencia, tecnología e innovación, en correspondencia con el desarrollo de la tecnología de la información y la comunicación a nivel mundial;
- h) crear facilidades para la adquisición de medios y servicios informáticos por parte de las entidades de ciencia, tecnología e innovación, las instituciones de educación superior y los profesionales vinculados a la ciencia, tecnología e innovación;
- i) incrementar la oferta de servicios de apoyo relacionados con la información especializada para las actividades de ciencia, tecnología e innovación, en materia de propiedad intelectual, sistemas integrales de calidad, prospectiva y vigilancia tecnológica, entre otros;
- j) facilitar el desarrollo de capacidades nacionales o territoriales en instalaciones destinadas a la experimentación y al escalado, así como la utilización compartida de equipamiento científico de alta complejidad; y

k) fortalecer la infraestructura material en las entidades de ciencia, tecnología e innovación y las instituciones de educación superior, restableciendo o creando capacidades de forma gradual y en función de las prioridades.

Artículo 11.1. La captación y selección del personal recién graduado de las instituciones de educación superior del país constituye la vía principal de renovación gradual y continua de los profesionales; este proceso se inicia mediante la vinculación de los estudiantes de los últimos años de las carreras universitarias correspondientes hasta su graduación, momento en que se determina su incorporación a la entidad.

2. Los recién graduados que se incorporen a la investigación científica y tecnológica se consideran como reserva científica.

CAPÍTULO V

DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE INTEGRACIÓN, VINCULACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LOS DIFERENTES PARTICIPANTES EN EL SISTEMA

Artículo 12. La Academia de Ciencias de Cuba, la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores y las Brigadas Técnicas Juveniles, así como las organizaciones que promuevan la articulación y promoción de actividades de ciencia, tecnología e innovación, se reconocen como instituciones de integración.

Artículo 13. La conexión entre la generación del conocimiento y la producción de bienes y servicios para alcanzar nuevos o mejorados productos o procesos comercializados de forma exitosa o su introducción en la práctica social, está a cargo de entidades especializadas que realizan la actividad de interface correspondiente.

Artículo 14. Las entidades especializadas en la realización de actividades de interface son empresas, unidades presupuestadas u otras organizaciones dedicadas, en lo fundamental, a la ingeniería, el diseño industrial, los proyectos técnicos, la gestión tecnológica, la mercadotecnia y las técnicas promocionales y la información especializada en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 15. Las conexiones deben estar dirigidas a:

- a) Adoptar formas de gestión que permitan incentivar la interacción entre las entidades generadoras del conocimiento, la tecnología y la innovación, hacia la producción de bienes y servicios, la práctica social, la transferencia de bienes, servicios, tecnologías y activos intangibles derivados de la investigación-desarrollo y la innovación;
- b) aplicar incentivos tributarios para la innovación, que favorezcan la inserción en las cadenas productivas y de valor, así como la penetración en mercados más competitivos;
- c) garantizar que las tecnologías que se transfieren al país desde el exterior sean sometidas a una rigurosa evaluación integral; su proceso de asimilación debe propiciar el aprendizaje dentro y fuera de las empresas y organizaciones;
- d) garantizar la racionalidad y eficiencia en la transferencia de tecnologías y privilegiar la soberanía tecnológica del país;
- e) promover la creación de empresas de alta tecnología para aquellas que, en cualquier sector, sean productoras de bienes y servicios de alto valor agregado por la aplicación intensiva de la ciencia, la tecnología y la innovación, que muestren elevado volumen de exportación, alta productividad del trabajo, fuerte componente de personal calificado y significativa capacidad de inversión en la actividad de ciencia, tecnología e innovación;

- f) fomentar el desarrollo y fortalecimiento de las entidades y organizaciones de interface, las unidades de desarrollo e innovación, así como los sistemas de Asistencia Técnica y Extensión Agraria y otros espacios de concertación e integración, con la finalidad de potenciar la innovación; y
- g) promover y potenciar la innovación como instrumento estratégico para el desarrollo territorial y en particular local, a partir de los resultados de la investigación, el desarrollo nacional y del conocimiento disponible en la localidad.

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA LAS ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 16.1. La información constituye un recurso estratégico para la ejecución de las diferentes actividades de ciencia, tecnología e innovación, necesaria en el desarrollo de capacidades de gestión de información dentro del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Con el fin de lograr una gestión integrada de la información y un uso más efectivo de los recursos y capacidades disponibles se desarrolla un Sistema Nacional de Información para la ciencia, la tecnología y la innovación.

Artículo 17. Las revistas científicas contribuyen a la difusión de la información especializada de los resultados de investigación y deben cumplir con requisitos de calidad y estándares internacionales para lo que se establece un Sistema Nacional de Certificación de Revistas Científicas, el que tiene los objetivos siguientes:

- a) Elevar la calidad científica, editorial y la visibilidad internacional de las revistas científicas nacionales;
- b) contribuir a ampliar la calidad y la difusión de los resultados científicos y tecnológicos generados en el país;
- c) aumentar el reconocimiento de las revistas científicas nacionales y su impacto en la formación y desarrollo del potencial científico del país;
- d) favorecer la profesionalización e internacionalización de las revistas científicas cubanas; y
- e) promover fuentes de financiamiento para el acceso a bases de datos internacionales de investigación científica.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Certificación de Revistas Científicas establece el índice nacional, compuesto por el conjunto de revistas nacionales de la más alta calidad editorial y científica.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

De la planificación

Artículo 19.1. El plan de ciencia, tecnología e innovación forma parte de las categorías globales del Plan de la Economía Nacional por el carácter transversal de esta actividad y su decisiva repercusión en el desarrollo sostenible del país, la elevación de la eficiencia de la economía, el bienestar y calidad de vida de la población.

2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece anualmente las indicaciones metodológicas para la elaboración del plan de ciencia, tecnología e innovación en el contexto del Plan de la Economía Nacional.

Artículo 20.1. El plan de ciencia, tecnología e innovación comprende las actividades siguientes:

- a) La investigación y desarrollo (I+D) es el trabajo creativo emprendido sistemáticamente para incrementar el acervo de conocimientos, incluido el del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de este conocimiento para fundamentar el desarrollo de nuevos productos, procesos y servicios;
- b) los servicios científicos y tecnológicos son aquellos de alto valor agregado, que tienen como base conocimientos científicos y tecnológicos existentes y se realizan mediante el empleo demostrado de capacidades intelectuales y materiales de probado nivel de especialización, con resultados de impacto para la economía, la ciencia, la tecnología, el medio ambiente y cualquier otra esfera de la sociedad; pueden tener carácter repetitivo o no y ser comercializados en el país o en el extranjero;
- c) la innovación es la actividad que tiene lugar en el ámbito de la producción de bienes y servicios, los procesos tecnológicos y productivos, los métodos de organización y los de comercialización; para su reconocimiento tiene como tal, dicho producto, proceso, método de organización o de comercialización aplicado o introducido en la práctica social debe ser nuevo o significativamente mejorado con respecto a la empresa o entidad, a la actividad económica, al mercado nacional o internacional;
- d) la innovación no se limita a la actividad económico-productiva de bienes y servicios. Se reconoce y estimula innovar en las actividades de las unidades presupuestadas, incluidas las de educación, la salud y administración pública en general, a niveles del gobierno central, provincial, municipal y local;
- e) la transferencia de tecnología es la acción de transferir los conocimientos en forma de maquinarias, equipos o intangibles, requeridos para la fabricación de un producto, la aplicación de un procedimiento, la prestación de un servicio o la introducción del conocimiento en la práctica social; abarca el conjunto de las siguientes acciones: venta o cesión bajo licencia de cualquier categoría de propiedad intelectual, incluida la transmisión de conocimientos técnicos especializados;
- f) las producciones especializadas son aquellas con un alto nivel de especialización, por lo general concebidas a ciclo completo dentro de una misma institución, como resultado de una aplicación intensiva de la ciencia y la tecnología que le adjudica un elevado valor agregado y un impacto significativo en la economía y la sociedad; pueden efectuarse con carácter repetitivo o no y ser comercializadas en el país o en el extranjero; y
- g) la generalización de los resultados que es el proceso de asimilación e implantación, por parte de los diferentes participantes del sistema, de aquellos resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación ya probados y útiles que contribuyan a mantener o elevar la eficiencia, eficacia, calidad y competitividad en el cumplimiento de las producciones y los servicios.

2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece indicadores específicos para la evaluación del desempeño de las entidades de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 21.1. La actividad de ciencia, tecnología e innovación se organiza en forma de programas y proyectos de alcance nacional, sectorial o territorial, como principal forma organizativa de la planificación y el financiamiento de esta actividad.

2. El Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante Programa, es un conjunto de actividades diversas de ciencia, tecnología e innovación, organizadas en proyectos que se relacionan entre sí, cuyo objetivo es resolver de forma integral un pro-

blema identificado en las prioridades a su nivel, dirigido a lograr resultados de impactos específicos en un período determinado.

3. Los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante Proyectos, constituyen la forma organizativa fundamental, con carácter temporal, para la planificación, ejecución, financiamiento, evaluación y control de las actividades y tareas de investigación, desarrollo e innovación con la finalidad de materializar objetivos concretos, obtener resultados de impacto y contribuir a la solución del problema que determine su puesta en ejecución, sea propio o del programa en el que están insertados.

Artículo 22. El Plan de la Economía Nacional debe considerar, tanto en las categorías globales como en la actividad sectorial y territorial correspondiente, el impacto del plan de ciencia, tecnología e innovación, además de garantizar los recursos necesarios para su cumplimiento.

Artículo 23. En el caso de la planificación de las tareas de innovación y racionalización, los planes temáticos contienen los objetivos generales de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, los órganos locales del Poder Popular, de las organizaciones sociales y de masas, y los específicos de cada una de sus entidades subordinadas; se confeccionan anualmente según lo estipulado por la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores.

SECCIÓN SEGUNDA

Del financiamiento

Artículo 24. El financiamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación tiene lugar mediante fondos mixtos en el que participan el Presupuesto del Estado y otros fondos especiales gubernamentales,

el financiamiento empresarial, el sistema bancario y crediticio, y los fondos provenientes del exterior en el plano multilateral y bilateral.

Artículo 25. El Presupuesto del Estado se asigna con carácter directivo y destino específico para la actividad de ciencia, tecnología e innovación en cualquiera de sus categorías consideradas en el Plan de la Economía Nacional.

Artículo 26. El Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación (FONCI), es un instrumento de financiamiento para proyectos de innovación y opera con carácter retornable y condiciones más favorables que el crédito comercial.

Artículo 27. Constituye fuente de financiamiento el valor del resultado económico favorable de las innovaciones y racionalizaciones aplicadas, conforme con lo que al efecto se regule y se define el límite de utilización de esos aportes por parte de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, de acuerdo con las necesidades de esta.

Artículo 28. La actividad de ciencia, tecnología e innovación cuenta con mecanismos especializados de comercio exterior, acorde con sus particularidades, mediante el empleo de instrumentos organizativos, económicos, comerciales y financieros flexibles.

Artículo 29. El precio de los bienes, servicios y tecnologías resultantes de la actividad de ciencia, tecnología e innovación se establece por acuerdo entre las partes, que cubra el financiamiento requerido para su gestión, la remuneración a los participantes, las publicaciones y los registros de propiedad intelectual y el componente intangible del valor creado, con ese fin se pueden utilizar como referentes los similares del mercado.

Artículo 30.1. Los investigadores, profesores, trabajadores, estudiantes y otros que participen en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación tienen derecho a recibir la remuneración por ello.

2. Esta remuneración es independiente de los pagos que reciben por otros conceptos y tiene como propósito incentivar lo siguiente:

- a) La participación en los programas y proyectos dirigidos a dar respuesta a las prioridades identificadas a los diferentes niveles;
- b) la eficiencia en la ejecución de los programas y proyectos que incluye optimizar los plazos de obtención, el uso racional de los recursos y el aumento de la calidad de los resultados, teniendo en cuenta nuevos métodos de gestión, organización y control de los programas y proyectos;
- c) el reconocimiento al aporte del conocimiento en la obtención del resultado, el incremento de la productividad científica y la visibilidad; y
- d) la introducción y generalización de los resultados para lograr elevar el papel de las redes de conocimientos y su inserción en las cadenas productivas y de valor.

Artículo 31.1. Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación que funcionan como unidades presupuestadas, identifican como actividades autofinanciadas sus programas y proyectos.

2. Estas entidades tienen como incentivos económicos remunerar:

- a) La participación en programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación;
- b) la eficiencia en la ejecución de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación; y
- c) el aporte del conocimiento.

Artículo 32.1. Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación que funcionan como empresas de Ciencia y Tecnología o unidades presupuestadas con tratamiento especial, tienen como incentivos económicos además de los anteriores los siguientes:

- a) Remunerar por los beneficios económicos recibidos a partir de la introducción y comercialización de bienes, consecuencia de resultados de proyectos, según corresponda; y
- b) contar con la aprobación diferenciada de los indicadores económicos y los coeficientes de margen de utilidad, gastos de salario por peso de ingreso y gastos indirectos para la formación de precios de las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

2. Estas entidades utilizan sus reservas patrimoniales para financiar actividades de investigación, desarrollo (I+D), innovación y capacitación; así como emplean el Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación como fuente de financiamiento.

3. El organismo competente, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece indicadores económicos diferenciados para las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

4. Las empresas de ciencia y tecnología comprenden a los centros de investigación y los de servicios científicos y tecnológicos que operen como empresas, las empresas de Alta Tecnología, los parques Científicos y Tecnológicos, así como las empresas de interface, que tienen como actividad fundamental una o más de las siguientes:

- a) La I+D, los servicios científicos y tecnológicos, y la innovación;
- b) las producciones especializadas con valor agregado;
- c) el desarrollo, producción y comercialización de bienes y servicios de alta tecnología;
- d) la transferencia de tecnología; y
- e) la dinamización de la innovación y la conexión e interface entre el conocimiento y la producción, en función del desarrollo económico y social del país.

Artículo 33.1. Las empresas de Alta Tecnología, los parques Científicos y Tecnológi-

cos, las empresas de Interface y otras formas organizativas que se creen con el objetivo de dinamizar la innovación, tienen como incentivos económicos los aprobados por las normas específicas para estos.

2. Las empresas de Alta Tecnología se caracterizan por mostrar una actividad intensiva en I+D e innovación, así como elevados estándares tecnológicos que cierran el ciclo de investigación, desarrollo, innovación, producción y comercialización de productos y servicios de alto valor agregado, con énfasis en el mercado exterior; además constituyen una vía de conexión y alineación del conocimiento con la producción, tanto por los resultados de la investigación científica y tecnológica propia, como de la asimilación y empleo de conocimientos procedentes de fuentes externas.

3. Los parques Científicos y Tecnológicos son las organizaciones cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad promoviendo la cultura de la innovación y la competitividad de las empresas e instituciones generadoras de saber instaladas en el parque o asociadas a él, estimular y gestionar el flujo de conocimiento y tecnología entre las instituciones de educación superior, instituciones de investigación, empresas y mercados; impulsar la creación y el crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación y de generación centrífuga y proporcionar otros servicios de valor añadido.

Artículo 34. La remuneración de los innovadores y racionalizadores se realiza sobre la cuantía establecida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, a la que se obligan todas las personas naturales y jurídicas.

CAPÍTULO VIII DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 35.1. El Sistema de Programas y Proyectos forma parte del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del país y tiene entre sus funciones definir el procedimiento que establezca las prioridades de ciencia, tecnología e innovación y que ellas se correspondan plenamente con las estrategias y prioridades del desarrollo económico y social para cada período determinadas en los diferentes niveles y con las tendencias del desarrollo científico y tecnológico mundial.

2. Los programas y proyectos se estructuran a partir de la interrelación entre los sujetos que participan en la ejecución de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, y definen las responsabilidades y funciones de cada uno de ellos.

Artículo 36. Los programas y proyectos constituyen la forma organizativa fundamental que permite normar el proceso de organización, planificación, elaboración, aprobación, financiamiento, ejecución, evaluación y control de las actividades de ciencia, tecnología e innovación; ellos se expresan en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, integrado al Plan de la Economía Nacional en todos sus niveles de organización.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los parques Científicos y Tecnológicos, las empresas de Alta Tecnología y las de Interface, y las formas organizativas que se creen con el objetivo de dinamizar la innovación, se inscriben en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación y para ello cumplen lo que establece el Decreto-Ley 323 “De las Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 31 de julio de 2014 y demás normas complementarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo de Ministros dicta el Reglamento del presente Decreto-Ley, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de su entrada en vigor.

SEGUNDA: Derogar el Decreto-Ley 104 “Sobre el personal dedicado a la investigación científica”, de julio de 1988, y su Reglamento, el Decreto 146, de 28 de julio de 1988.

TERCERA: Derogar los artículos 43 y 53 del Decreto 120 “Reglamento de la Ley de Innovaciones y Racionalizaciones”, de 26 de enero de 1984.

CUARTA: El presente Decreto-Ley entra en vigor a los noventa (90) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en La Habana, a los dieciséis días del mes de abril de 2020.

Juan Esteban Lazo Hernández


CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-766-093

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Disposición Final Primera del Decreto-Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 16 de abril de 2020, establece que el Consejo de Ministros dicta el Reglamento de dicho Decreto-Ley.

POR CUANTO: Resulta necesario regular lo relacionado con el funcionamiento de los componentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como el potencial científico y tecnológico, las prioridades y la planificación y financiamiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación y del sistema de programas y proyectos, así como actualizar las disposiciones jurídicas sobre esta materia y por consiguiente, derogar las resoluciones conjuntas 1, de 17 de septiembre de 1988, de 10 de abril de 2000 y de 26 de abril de 2001, que establecen el procedimiento para el ejercicio de oposición, los reglamentos sobre las relaciones laborales y salariales de la entidades autofinanciadas de investigación científica, innovación tecnológica, producciones y servicios especializados en perfeccionamiento y sobre la organización laboral y salarial del personal que ocupa el cargo de especialista en tecnología de avanzadas, respectivamente, de los titulares de los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por los incisos ñ) y o) del Artículo 137 de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO 40**REGLAMENTO DEL DECRETO-LEY 7****DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer dentro del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante, “Sistema”, el funcionamiento de sus componentes; el potencial científico y tecnológico, las prioridades y la planificación y financiamiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación y del sistema de programas y proyectos.

CAPÍTULO II DE LOS COMPONENTES

DEL SISTEMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 2.1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, como rector de la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación, dirige y organiza el Sistema para lo cual cumple las funciones siguientes:

- a) Proponer las prioridades de la ciencia, la tecnología y la innovación a corto, mediano y largo plazos y su contribución al modelo de desarrollo económico y social del país;
- b) proponer la estrategia nacional de desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación sobre la base de las prioridades definidas y de conformidad con las etapas del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social;
- c) proponer los recursos requeridos para la implementación de las estrategias de desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación y sus prioridades, incluido el fortalecimiento del potencial científico y tecnológico del país;
- d) supervisar la implantación de las políticas aprobadas en materia de ciencia, tecnología e innovación;
- e) aprobar los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, estratégicos para el país; y
- f) evaluar periódicamente la efectividad del Sistema, así como definir acciones para su mejor desempeño.

2. Para el cumplimiento de las funciones referidas en el apartado anterior el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente le encarga a la Academia de Ciencias de Cuba las valoraciones y análisis que pueda demandar.

Artículo 3. Los participantes en la dirección del Sistema, conforme con lo regulado en el Decreto-Ley, tienen las funciones comunes siguientes:

- a) Elaborar la proyección estratégica de la ciencia, la tecnología y la innovación del sector económico y social, en función del Plan de la Economía Nacional;
- b) potenciar con la necesaria jerarquía y prioridad la atención metodológica y funcional a la actividad de ciencia, tecnología e innovación a su nivel;
- c) atender de forma priorizada el potencial humano dedicado a la actividad de ciencia, tecnología e innovación del sector, entidad nacional, grupo empresarial o territorio;
- d) estimular la creatividad de los colectivos laborales de base y fortalecer su participación en la solución de los problemas tecnológicos de la producción, mediante organizaciones como la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores y las Brigadas Técnicas Juveniles, entre otras;
- e) orientar el potencial científico y tecnológico del sector, entidad nacional, grupo empresarial, territorio, en función de las prioridades nacionales, sectoriales, territoriales e institucionales correspondientes;
- f) financiar a través de las diferentes fuentes establecidas, las actividades de ciencia, tecnología e innovación que responden a las prioridades identificadas;
- g) priorizar, fomentar e impulsar la realización sistemática de la actividad de innovación para el desarrollo de nuevos y mejorados bienes y servicios, la elevación de la eficiencia económica y la productividad, el incremento de la calidad y su impacto en el aumento de las exportaciones, la sustitución efectiva de importaciones y el aumento de la oferta en el mercado nacional, así como en la contribución al mejoramiento del bienestar y la calidad de vida de la población;

- h) potenciar el desarrollo tecnológico como elemento de primer orden para la modernización y eficiencia de las capacidades productivas en los sectores y actividades de la economía nacional, sustentado en una política tecnológica que privilegie, siempre que sea posible, la aplicación de tecnologías originadas en el país;
 - i) promover el desarrollo de los servicios científicos y tecnológicos de alto valor agregado en los sectores y actividades con condiciones para ello, considerando su favorable relación costo-beneficio y la posibilidad de acceder a mercados internacionales de alta especialización;
 - j) desarrollar las categorías de la propiedad intelectual y su utilización para las negociaciones comerciales con el exterior y la inserción exitosa del país en el comercio internacional, que garantice la preservación de los derechos de las firmas cubanas, minimizando acciones con implicaciones financieras desfavorables para el país;
 - k) potenciar el desarrollo local por medio de innovaciones y otras actividades científicas, tecnológicas y de innovación que aporten soluciones al desarrollo comunitario en correspondencia con las necesidades de cada localidad;
 - l) desarrollar acciones dirigidas a mejorar el estado y nivel técnico de la infraestructura científica y tecnológica del sector, entidad nacional, grupo empresarial o territorio, en particular en laboratorios e instalaciones de experimentación y escalado de los resultados para alcanzar la producción masiva;
 - m) potenciar la utilización de la información científica y tecnológica como base imprescindible para la actividad de ciencia, tecnología e innovación y la gestión del conocimiento en su más amplio concepto;
 - n) divulgar los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación, tanto nacionales como internacionales, y promover la cultura científica y de innovación en la sociedad;
 - ñ) fortalecer los sistemas de aseguramiento de la calidad y las buenas prácticas, garantizando trazabilidad y rigor en los resultados de la ciencia, la tecnología y la innovación;
 - o) fortalecer la prospección y vigilancia tecnológica, así como la inteligencia empresarial como herramientas imprescindibles para lograr resultados exitosos en la competitividad de los bienes y servicios exportables en los principales mercados externos;
 - p) respaldar las inversiones para la actividad de ciencia, tecnología e innovación respondiendo a las prioridades establecidas en los programas y proyectos aprobados en que se participe; y
 - q) dirigir los programas a nivel sectorial o territorial que respondan a sus prioridades.
- Artículo 4. Cumplen lo establecido en este Reglamento y sus disposiciones complementarias, como componentes del Sistema:
- a) Las personas jurídicas y naturales que participan de forma directa en la ejecución de las actividades de ciencia, tecnología e innovación, tales como las empresas, unidades presupuestadas, cooperativas, otras formas de gestión no estatal y la población; y
 - b) las entidades que realizan actividades de integración, vinculación y cooperación entre los diferentes participantes en el Sistema, tales como la Academia de Ciencias de Cuba, los parques científicos y tecnológicos, las empresas de Alta Tecnología, las empresas de Interface, los polos Científico-Productivos, la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, las Brigadas Técnicas Juveniles, las sociedades científicas, las organizaciones sin fines de lucro, y los sindicatos nacionales y sus secciones sindicales de base.

CAPÍTULO III
DEL POTENCIAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
SECCIÓN PRIMERA

De las categorías

Artículo 5. El potencial humano de alta calificación y especialización que realiza actividades de ciencia, tecnología e innovación es objeto de categorización, según lo establecido por los sistemas de categorías científicas y tecnológicas.

Artículo 6. La selección para el ingreso de un investigador o tecnólogo, en cualquier entidad dedicada a la actividad de ciencia, tecnología e innovación, se aprueba por el jefe de la entidad, quien exige se cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 7. Se establecen como categorías científicas las siguientes:

- a) Categorías Científicas:
 - 1. Investigador Titular.
 - 2. Investigador Auxiliar.
 - 3. Investigador Agregado.
 - 4. Aspirante a Investigador.
- b) Categorías Científicas Honoríficas:
 - 1. Investigador de Mérito.
 - 2. Investigador Colaborador.

Artículo 8.1. Se establecen como categorías tecnológicas las siguientes:

- a) Categorías de Tecnologías de Avanzada:
 - 1. Tecnólogo de Avanzada de Primer Nivel.
 - 2. Tecnólogo de Avanzada de Segundo Nivel.
 - 3. Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel.
 - 4. Tecnólogo Innovador.
- b) Categorías Tecnológicas Honoríficas:
 - 1. Tecnólogo de Mérito.
 - 2. Tecnólogo Colaborador.

2. Para el sector de la biotecnología y la industria farmacéutica se establecen las categorías siguientes:

- a) Biotecnólogo Superior I Nivel.
- b) Biotecnólogo Superior II Nivel.
- c) Biotecnólogo Superior III Nivel.
- d) Especialista Procesos Alta Tecnología I.
- e) Especialista Procesos Alta Tecnología II.
- f) Especialista Procesos Alta Tecnología III.

Artículo 9. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, los órganos locales del Poder Popular u otras personas jurídicas que consideren que un trabajador vinculado a la actividad de ciencia, tecnología e innovación, resulta acreedor de una de las categorías de Investigador de Mérito o Investigador Colaborador, de Tecnólogo de Mérito o Tecnólogo Colaborador, realizan la solicitud debidamente argumentada, ante el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Categorías Científicas

Artículo 10. El proceso de obtención de las categorías científicas se realiza tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de los evaluados y es independiente a la disponibilidad de plazas de las distintas categorías.

Artículo 11. A los efectos de la realización del análisis para la obtención de las categorías de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, mediante resolución, constituye la Comisión Nacional de Categorías Científicas y designa sus integrantes, encargada de aprobar los tribunales, dirigir, supervisar y controlar este proceso, y en coordinación con las entidades correspondientes, adoptar las medidas para que se realice de manera uniforme.

Artículo 12.1. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial y los órganos locales del Poder Popular que tengan entidades subordinadas dedicadas a la actividad de ciencia, tecnología e innovación, designan una Comisión Central y las comisiones en las entidades que resulten necesarias, las que en coordinación con la Comisión Nacional de Categorías Científicas, dirigen y controlan el proceso de obtención de categorías en sus respectivas instancias.

2. Las comisiones centrales y comisiones de las entidades otorgan la Categoría de Investigador Agregado y Aspirante a Investigador y constituyen el vínculo entre sus entidades y la Comisión Nacional de Categorías Científicas.

Artículo 13. Los tribunales mencionados en los artículos precedentes son los encargados de evaluar los expedientes y proponer el otorgamiento o no y de pérdida de las categorías científicas presentadas.

Artículo 14. La evaluación del trabajo desarrollado por el personal categorizado como investigador se realiza anualmente, mediante los indicadores que se establecen por la autoridad facultada.

Artículo 15.1. La Comisión Nacional de Categorías Científicas dispone la nulidad del proceso de otorgamiento de categorías y, por consiguiente, la pérdida de la categoría obtenida, cuando detecte que se ha realizado de forma inadecuada el referido proceso en las categorías de Investigador Agregado y Aspirante a Investigador.

2. Cuando se trate de las categorías de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, corresponde al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente disponer la nulidad del proceso de otorgamiento de estas.

SECCIÓN TERCERA

De las categorías tecnológicas

Artículo 16. El proceso para el otorgamiento de una de las categorías de Tecnologías de Avanzada se realiza tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos generales y específicos a través del análisis por la comisión correspondiente de los niveles especiales alcanzados.

Artículo 17. A los efectos de la realización del análisis para la obtención de las categorías de tecnólogos de Avanzada de Primer y Segundo Nivel, el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, mediante resolución, constituye la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada y designa sus integrantes, encargada de otorgar la categoría, dirigir, supervisar y controlar este proceso en coordinación con las entidades correspondientes y adoptar las medidas para que se realice de manera uniforme.

Artículo 18.1. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial y órganos locales del Poder Popular, que tengan subordinadas entidades dedicadas a la actividad de ciencia, tecnología e innovación, designan una Comisión Central y las comisiones en las entidades que resulten necesarias, las que en coordinación con la Comisión Nacional

de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada dirigen y controlan el proceso de obtención de categorías en sus respectivas instancias.

2. Las comisiones centrales constituyen el vínculo entre sus entidades y la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada.

3. Las comisiones centrales y comisiones de las entidades otorgan las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel y de Tecnólogo Innovador.

Artículo 19.1. La Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada es la encargada de decidir sobre la pérdida de las categorías de Tecnólogos de Avanzada de Primer y Segundo Nivel.

2. Las comisiones centrales y las de las entidades son las encargadas de decidir la pérdida de las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel y de Tecnólogo Innovador, decisión que se comunica a la Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada.

Artículo 20.1. La Comisión Nacional de Categorías de Especialización en Tecnologías de Avanzada dispone la nulidad del proceso de otorgamiento de las categorías y, por consiguiente, la pérdida de la categoría obtenida cuando detecte que se ha realizado de forma inadecuada el referido proceso en las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel y de Tecnólogo Innovador.

2. Cuando se trate de las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Primer Nivel y Segunda Nivel, corresponde al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente disponer la nulidad del proceso de otorgamiento de estas.

Artículo 21.1. El otorgamiento de las categorías para el sector de la biotecnología y la industria farmacéutica se realiza, con carácter excepcional, a aquellos directivos que cumplan los requisitos establecidos y ocupen cargos específicos de dirección científica y tecnológica en este sector.

2. El otorgamiento se realiza por igual proceso que el establecido para las categorías de Tecnologías de Avanzada.

SECCIÓN CUARTA

Del Experto Consultante

Artículo 22.1. Para los investigadores, tecnólogos y biotecnólogos con edad superior a la requerida para la jubilación, con una trayectoria profesional reconocida excepcionalmente relevante, que resulte conveniente y necesario mantenerlos vinculados laboralmente, en condiciones que le permitan aportar sus conocimientos y experiencias en la formación y desarrollo del potencial científico, como consultores, asesores, así como en otras actividades de la vida científica y tecnológica, se establece la condición de Experto Consultante en el Sistema.

2. Esta condición recibe el tratamiento salarial en correspondencia con la categoría que ostente la persona y el régimen laboral se establece de acuerdo con lo pactado entre esta y la entidad a la que se vincule, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

DE LAS PRIORIDADES DE LA ACTIVIDAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 23.1. Las prioridades de ciencia, tecnología e innovación, en lo adelante prioridades, son aquellas que constituyen las líneas, temáticas, dimensiones o áreas de investigación fundamentales a todos los niveles, dirigidas a las investigaciones básicas, aplicadas, el desarrollo y la innovación.

2. Las prioridades pueden ser nacionales, sectoriales, territoriales o institucionales.

Artículo 24. Las prioridades nacionales a corto, mediano y largo plazos y su contribución al modelo de desarrollo económico y social del país, son aprobadas por los órganos del Estado y del Gobierno a propuesta del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Artículo 25. Las prioridades sectoriales son determinadas y aprobadas por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial, avaladas por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Artículo 26.1. Las prioridades territoriales pueden ser provinciales o municipales.

2. Las provinciales son determinadas y aprobadas por los consejos provinciales y avaladas por el Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

3. Las municipales son determinadas y aprobadas por los consejos de la Administración municipales y avaladas por la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o la Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del territorio.

Artículo 27. Las prioridades institucionales estatales son determinadas por las empresas, las entidades de ciencia, tecnología e innovación, las instituciones de educación superior y otras unidades presupuestadas avaladas por la entidad a la que se subordinan.

Artículo 28. Las prioridades de ciencia, tecnología e innovación en el sector no estatal son determinadas por las cooperativas y demás formas de gestión no estatal, avaladas por el organismo rector de la actividad que realizan estas.

Artículo 29. Las prioridades son revisadas y actualizadas sistemáticamente por quienes las determinan, con la finalidad de evaluar el grado de cobertura que estas tienen mediante el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO V

DE LA PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 30. La planificación de los recursos materiales y financieros necesarios para lograr el mayor impacto en la solución de los problemas, demandas o necesidades identificadas en cada nivel, sector o institución, en la producción de bienes y la prestación de servicios, en la gestión social y medio ambiental, por la aplicación de los resultados obtenidos, se establecen a partir de las prioridades de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 31.1. El plan anual de Ciencia, Tecnología e Innovación del país incluye el financiamiento de todas las actividades de ciencia, tecnología e innovación que se ejecutan en ese período y forma parte del plan anual de la Economía, como una categoría o sección específica de este, sobre cuya base se planifican los recursos de todo tipo que resulten necesarios para su ejecución; así como el aporte o impacto en la economía y la sociedad de los resultados obtenidos por su realización.

2. El proceso de planificación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, y los órganos locales del Poder Popular, así como las previstas en los planes temáticos de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores y las Brigadas Técnicas Juveniles se efectúa a partir de las indicaciones metodológicas emitidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

3. Las indicaciones a las que se refiere el apartado anterior, establecen como requisitos para presentar los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, dar respuesta a los vacíos de conocimiento, a los objetivos de desarrollo sostenible, y los compromisos internacionales, con una adecuada fundamentación científica, tecnológica, económica, social y medio ambiental.

4. Los programas y proyectos son considerados en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de las entidades participantes, en la sección específica de ciencia, tecnología e innovación y en las demás secciones del plan que corresponda; también se planifican los montos a cobrar por concepto de regalías.

Artículo 32. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial y órganos locales del Poder Popular que aprueban, dirigen o gestionan programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, concilian y consolidan los planes de Ciencia, Tecnología e Innovación de las entidades subordinadas.

Artículo 33. Los montos a planificar para los programas se forman tomando en cuenta lo establecido en la legislación vigente; para ello, se prevé que su presupuesto se forme a partir de la suma de los presupuestos de los proyectos que lo conforman y el financiamiento requerido para la gestión del programa, que incluye entre otras actividades, las evaluaciones de proyectos en todas sus etapas, los talleres y reuniones del Grupo de Expertos y las cuantías a pagar por concepto de remuneración a los expertos, el secretario ejecutivo y el jefe de programa.

Artículo 34.1. Los montos a planificar para los proyectos se forman tomando en cuenta lo establecido en la legislación vigente; previendo que en sus presupuestos se consideren, además, las cuantías a pagar por concepto de remuneración a los participantes y jefes de proyectos, así como los por cientos por concepto de aporte del conocimiento.

2. Adicionalmente, se prevé el financiamiento para las publicaciones y registros de propiedad intelectual que se deriven de los resultados del Proyecto.

Artículo 35. El financiamiento para la actividad de ciencia, tecnología e innovación se considera como ingreso y puede otorgarse un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del monto planificado para el año.

Artículo 36. Los procedimientos para la planificación de los programas y proyectos se rigen por lo establecido en el Reglamento para el Sistema de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 37. Para el financiamiento de los programas y proyectos se utilizan preferentemente fuentes mixtas o diversificadas, entre ellas las siguientes:

- a) Recursos propios, cargos a costos o gastos de la empresa.
- b) Utilidades después de impuesto del sistema empresarial.
- c) Fondo financiero para la ciencia y la innovación.
- d) Fondo de innovación o racionalización o del fondo de ciencia creado en las entidades.
- e) Asignaciones del presupuesto del Estado.
- f) Crédito bancario.
- g) Donaciones recibidas.
- h) Financiamiento externo para proyectos internacionales y otras acciones de colaboración bilateral y multilateral.

Artículo 38.1. Los programas y proyectos que respondan a prioridades de alto interés estratégico para el desarrollo económico y social del país son financiados, en lo fundamental, a partir de un monto nominalizado asignado al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente por el Presupuesto del Estado.

2. Los fondos nominalizados del Presupuesto del Estado y los aportados por otras fuentes son gestionados centralizadamente por la Oficina de Gestión de Fondos y Proyectos Internacionales.

3. Los fondos nominalizados para el financiamiento de programas y proyectos pueden incluir financiamiento destinado a la capacitación del personal, en particular la formación doctoral.

Artículo 39.1. Los programas y proyectos que respondan a prioridades sectoriales o territoriales son financiados a partir de un monto nominalizado asignado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente al organismo u órgano local del Poder Popular, según corresponda, en combinación con otras fuentes financieras.

2. Los que respondan a prioridades institucionales son financiados fundamentalmente por los recursos propios de la institución, las utilidades después de impuesto del sistema empresarial o con recursos del fondo centralizado creado por las organizaciones superiores de dirección empresarial, aunque pueden hacer uso de cualquiera de las otras formas de financiamiento anteriormente señaladas.

3. De ser necesario y de existir los recursos, excepcionalmente, el Presupuesto del Estado puede contribuir a su financiamiento, cuando así se determine por los órganos facultados.

4. En el caso de existir algún programa o proyecto que responda a prioridades municipales, además de las fuentes señaladas, se puede utilizar para su financiamiento lo recaudado por la Contribución Territorial para el Desarrollo Local en las administraciones municipales, según lo regulado.

Artículo 40.1. Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación para la evaluación del desempeño, tienen en cuenta los criterios siguientes:

- a) Cumplimiento de los resultados científicos y tecnológicos;
- b) cumplimiento de los servicios científico técnicos; y
- c) gasto de salario por peso de ingreso.

2. Las entidades a las que se refiere el apartado anterior utilizan:

- a) Un coeficiente de gastos indirectos diferenciados, a fin de considerar aquellos gastos indirectos en que incurren estas instituciones, el que se determina de acuerdo con la metodología vigente y debe estar certificado por la autoridad competente; y
- b) márgenes de utilidad diferenciados en correspondencia con el tipo de actividad que desarrollan.

3. Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación presupuestadas identifican como actividad autofinanciada sus programas y proyectos y operan por medio de una cuenta de gastos corrientes creadas al efecto; las que transiten a unidades presupuestadas con tratamiento especial cumplen con los principios de funcionamiento para este tipo de entidad, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 41. Las instituciones de educación superior para el financiamiento de los programas y proyectos emplean las diferentes fuentes establecidas y operan por medio de las empresas de Ciencia y Tecnología u otras organizaciones de interface, las cuales reciben los montos nominalizados para su gestión o lo financian a través de contratos con otras entidades o empresas de producción de bienes y servicios.

Artículo 42.1. Las empresas de Ciencia y Tecnología que operan bajo un régimen especial con esquema cerrado de financiamiento, adicionalmente financian sus programas y proyectos, con los montos deducidos de la parte de los ingresos retenidos, generados por concepto de exportaciones, con capacidad de liquidez.

2. Las empresas de Ciencia y Tecnología obtienen, además, financiamiento para los programas y proyectos del Fondo Financiero para la Ciencia y la Innovación, pero solo con carácter retornable y en condiciones más favorables que el crédito comercial.

Artículo 43. En los parques científicos y tecnológicos los programas y proyectos que gestionan se aprueban por la Junta General de Accionistas.

Artículo 44. Para cada proyecto en ejecución se tiene que crear un centro de costo donde se registren el financiamiento aprobado y los gastos de ejecución, según los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS SECCIÓN PRIMERA

Clasificación

Artículo 45. Los programas de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante Programas, se caracterizan por la integración de entidades científicas, docentes, productivas, de servicios, sociales y de otro tipo que participan en su ejecución.

Artículo 46. Los programas se organizan a nivel nacional, sectorial y territorial y responden a las prioridades nacionales, sectoriales, y territoriales, según corresponda.

Artículo 47.1. Los programas nacionales son aprobados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, quien los dirige por medio de su Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación y son gestionados por la Oficina de Fondos y Proyectos Internacionales.

2. Los programas sectoriales son aprobados por los órganos del Estado, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales.

3. Los programas territoriales son aprobados por los consejos provinciales y por los consejos de la Administración municipales, según corresponda.

Artículo 48. Los programas sectoriales que cuenten con el aval positivo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, son dirigidos por la estructura de ciencia, tecnología e innovación subordinada al organismo u organización que lo aprueba, y lo gestiona la entidad designada.

2. Los programas territoriales son dirigidos por la delegación territorial de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Artículo 49. Los proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo adelante Proyectos, se clasifican según su categoría en Proyecto Asociado a Programa o Proyecto no Asociado a Programa.

Artículo 50.1. Los proyectos asociados a programas son aquellos que forman parte orgánica de un Programa determinado y sus objetivos responden a este, en cualquiera de los niveles establecidos, ya sean nacionales, sectoriales o territoriales.

2. Los proyectos nacionales responden a prioridades de alto interés y fundamentalmente tienen un carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país a mediano y largo plazos.

3. Los sectoriales responden a prioridades de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, y organizaciones superiores de dirección empresarial; sus resultados benefician al desarrollo integral, a la gestión social y medioambiental, así como a las cadenas de conocimientos, productivas y de valores del sector y de los territorios donde ejerzan su influencia.

4. Los territoriales responden, en general, a prioridades de los órganos locales del Poder Popular; sus resultados benefician al desarrollo local integral, a la gestión social y medioambiental, así como a las cadenas de conocimientos, productivas y de valores del territorio.

Artículo 51.1. Los proyectos no asociados a programas responden a prioridades identificadas por las propias entidades o demandas de investigación científica, desarrollo o innovación realizadas por los clientes, beneficiarios o usuarios de productos, de prestación de servicios o de gestión social y medioambiental que por sus especificidades no puedan constituir parte de un programa.

2. En ellos se consideran los proyectos gestionados por las instituciones estatales, órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial, entidades nacionales, órganos locales del Poder Popular, centros de investigación, instituciones de educación superior y empresas estatales, así como los ejecutados por las formas de gestión no estatal.

Artículo 52. Los proyectos se clasifican, según su objetivo y alcance, en:

1. De Investigación y Desarrollo (I+D), dirigidos al trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos para crear nuevas aplicaciones; estos se subdividen en:

- a) De Investigación Básica, dirigidos a adquirir nuevos conocimientos sobre los fundamentos teóricos de fenómenos y hechos observables en la naturaleza, la sociedad y el pensamiento; tienen carácter estratégico para el desarrollo científico y tecnológico, la economía, la sociedad y el medio ambiente, a mediano y largo plazos.
- b) De Investigación Aplicada, dirigidos a adquirir nuevos conocimientos orientados a la solución científica y tecnológica de un problema práctico bien identificado.
- c) De Desarrollo Experimental, aquellos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y experiencia práctica y están dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos, dispositivos, a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios o a la mejora sustancial de los ya existentes; con el fin de escalar los resultados obtenidos a nivel de laboratorio o de prototipo a la producción, la prestación de los servicios o la gestión social y medioambiental.

2. De Innovación, aquellos dirigidos a la obtención de nuevos o mejorados bienes, servicios, procesos tecnológicos y métodos de comercialización, nuevos métodos organizativos, así como los dirigidos a satisfacer necesidades sociales.

Artículo 53. Los proyectos Internacionales aprobados por la autoridad competente, y dictaminados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente como proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, responden a las prioridades aprobadas en el nivel correspondiente y tienen como contrapartida en el país, un programa o proyecto de relación.

Artículo 54. Para la aprobación de los programas y proyectos se evalúa el cumplimiento de los principios siguientes:

1. Vinculación con la prioridad;
2. balance entre las actividades de I+D y de innovación;
3. financiamiento mixto;
4. integración de varias entidades en la obtención de los resultados;
5. participación de empresas que generen encadenamientos productivos; y
6. dimensión social y ambiental.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Sujetos Participantes

Artículo 55. Los sujetos que participan en el Sistema de Programas y Proyectos son los siguientes:

- a) El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
- b) La Oficina de Gestión de Fondos y Proyectos Internacionales.
- c) Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.
- d) Las entidades nacionales.
- e) Las organizaciones superiores de dirección empresarial.
- f) Los órganos locales del Poder Popular.
- g) Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- h) Las empresas de Ciencia y Tecnología.
- i) Las instituciones de educación superior.
- j) Las empresas estatales y sus unidades empresariales de base.
- k) Las sociedades mercantiles.
- l) Las cooperativas.
- m) Las instituciones y formas asociativas.
- n) Las personas naturales.

Artículo 56.1. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Dirigir y controlar el proceso de elaboración, ejecución y evaluación de los programas nacionales y la planificación de sus actividades sobre la base de la formulación, adopción y actualización de su estrategia integrada al Programa Nacional de Desarrollo Económico y Social; asesorar metodológicamente los programas sectoriales y territoriales;
- b) elaborar las propuestas de los Fondos Nominalizados para el financiamiento de los programas y proyectos de alto interés estratégico para el desarrollo del país;
- c) elaborar las indicaciones metodológicas anuales para el proceso de planificación del Sistema de Programas y Proyectos;
- d) dirigir el proceso de elaboración del presupuesto del Sistema de Programas y Proyectos de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, así como los órganos locales del Poder Popular;
- e) elaborar el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación anual del país y presentarlo para su aprobación;
- f) nombrar por resolución a los integrantes de los equipos de dirección de los programas nacionales, después de realizada la conciliación con las entidades a que pertenecen para su autorización;
- g) dirigir las convocatorias públicas de los programas nacionales en coordinación con quienes los gestionan;
- h) evaluar el impacto alcanzado en los programas y proyectos en todos los niveles organizativos;
- i) transferir el financiamiento para la gestión de los programas nacionales, sectoriales y territoriales; y
- j) dictaminar, como proyectos de ciencia, tecnología e innovación, a los Proyectos Internacionales aprobados por la autoridad competente.

2. El Ministerio a través de la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación, además cumple las responsabilidades siguientes:

- a) Controlar la organización, funcionamiento y resultados del Sistema en todos los niveles;
- b) conciliar y consolidar el presupuesto del Sistema de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial y órganos locales del Poder Popular, así como emitir los dictámenes correspondientes;
- c) facilitar la tramitación de los recursos materiales y financieros nominalizados;
- d) supervisar la ejecución de las acciones necesarias para la protección legal de los resultados en las diferentes modalidades de la propiedad intelectual de conformidad con la legislación vigente en Cuba y en el extranjero;
- e) exigir y controlar las acciones para la introducción y generalización de los resultados de los programas y sus proyectos a todos los niveles;
- f) divulgar los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación y promover la cultura científica y de innovación en la sociedad;
- g) controlar el proceso de compatibilización de los programas y proyectos en todos los niveles organizativos con los intereses de la Defensa;
- h) controlar los proyectos internacionales dictaminados como de ciencia, tecnología e innovación;
- i) dirigir, coordinar y controlar las convocatorias públicas de los programas nacionales, en coordinación con quienes los gestionan; y
- j) avalar las prioridades y programas de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, y los órganos locales del Poder Popular.

3. La Oficina de Gestión de Fondos y Proyectos Internacionales tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Coordinar y presentar la cartera de proyectos de colaboración internacional que respaldan las prioridades nacionalmente establecidas para el sector y los compromisos internacionales contraídos;
- b) gestionar los programas nacionales, los sectoriales del propio organismo y las carpetas de proyectos que los conforman;
- c) controlar la correcta ejecución de los programas y proyectos con financiamiento nominalizado;
- d) actualizar los programas que gestiona y sus proyectos, según las nuevas necesidades y demandas para el desarrollo;
- e) diseñar acciones para la introducción y generalización de los resultados de los programas y proyectos con financiamiento nominalizado;
- f) gestionar de manera integral todos los fondos financieros dispuestos en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- g) identificar y gestionar nuevas fuentes de financiamiento para los programas y proyectos;
- h) gestionar los proyectos internacionales aprobados por la autoridad competente como proyectos de ciencia, tecnología e innovación;
- i) informar anualmente a la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, acerca de la marcha de los programas y proyectos, los resultados obtenidos, las acciones y decisiones sobre la introducción de los resultados, los impactos alcanzados y el gasto ejecutado;

- j) transferir el financiamiento a las entidades que gestionan programas, previa certificación de la ejecución de las actividades planificadas por los programas y proyectos;
 - k) transferir el financiamiento por partidas, a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, las organizaciones superiores de dirección empresarial y los órganos locales del Poder Popular que gestionan programas sectoriales; y
 - l) compatibilizar los programas nacionales y los sectoriales del propio Organismo y los proyectos que los integran, con los intereses de la Defensa.
4. Los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, las organizaciones superiores de dirección empresarial y los órganos locales del Poder Popular, tienen las responsabilidades siguientes:
- a) Aprobar los programas sectoriales o territoriales, según corresponda, y las carpetas de proyectos que los conforman;
 - b) nombrar por resolución a los integrantes de los equipos de dirección de los programas que dirigen, previo a la conciliación con las entidades a que pertenecen para su autorización;
 - c) confeccionar el plan del sistema al nivel que dirigen y presentarlo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para su dictamen;
 - d) conciliar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, o al nivel que corresponda, los reajustes aprobados al financiamiento para la ejecución de los programas y proyectos;
 - e) controlar la ejecución de los programas que dirigen y los proyectos en que participan las entidades que se les subordinan, están adscriptas, atienden o se relacionan;
 - f) facilitar la tramitación de los recursos materiales y financieros otorgados por entidades u organismos interesados en la ejecución de proyectos específicos;
 - g) supervisar la ejecución de las acciones necesarias para la protección legal de los resultados en las diferentes modalidades de la propiedad intelectual, de conformidad con la legislación vigente;
 - h) exigir y controlar las acciones para la introducción y generalización de los resultados de los programas que dirigen y sus proyectos; evaluar su alcance e impacto;
 - i) informar anualmente al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, sobre la marcha de los programas y proyectos; los resultados alcanzados y las acciones y decisiones sobre la introducción de estos; los impactos logrados y el gasto ejecutado en el Sistema;
 - j) actualizar los programas que dirigen y sus proyectos, según las nuevas necesidades y demandas para el desarrollo; y
 - k) compatibilizar los programas sectoriales o territoriales con los intereses de la Defensa.

Artículo 57. Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, las empresas de Ciencia y Tecnología, las instituciones de educación superior y sus centros de estudio, las empresas estatales y sus unidades empresariales de base, las sociedades mercantiles, las cooperativas, las demás instituciones y formas asociativas, así como las personas naturales que participan en los programas y proyectos, cumplen lo establecido en el presente Reglamento y sus disposiciones complementarias.

Artículo 58. El Sistema de Programas y Proyectos se estructura a partir de la interrelación entre los sujetos, según sus funciones, para garantizar los procesos de organización, planificación, elaboración, aprobación, financiamiento, ejecución, evaluación y control de los programas y proyectos.

SECCIÓN TERCERA **De la Evaluación y Control**

Artículo 59. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, como organismo rector, realiza la evaluación y control de los programas y proyectos en todos los niveles en que se organicen.

Artículo 60.1. La evaluación y control de los programas y proyectos se efectúa de la forma siguiente:

- a) El Consejo Científico o el Consejo Técnico Asesor de la entidad ejecutora principal, a los proyectos que desarrollan;
- b) los introductores o demandantes, a los proyectos de los cuales son clientes, beneficiarios o usuarios;
- c) el equipo de dirección de un Programa, a los proyectos que lo conforman;
- d) el Grupo de Expertos y los organismos o entidades que gestionan programas, a estos y a los proyectos que lo conforman;
- e) los niveles de dirección, a los programas y proyectos que dirigen; y
- f) los organismos y entidades que aprueban programas, a los programas y proyectos de su competencia.

2. Además, pueden designarse comisiones de control de forma independiente por las autoridades competentes.

Artículo 61. La evaluación de programas y proyectos se realiza a ciclo completo e incluye la evaluación previa, las intermedias, la final, la expost y las de impactos.

Artículo 62.1. La evaluación y el control de la ejecución de los programas y proyectos se realizan mediante las evaluaciones parciales, la final y las auditorías; durante estas son objeto de control los expedientes de los programas y de los proyectos.

2. Los resultados de las evaluaciones se documentan y forman parte del expediente del programa o del proyecto.

SECCIÓN CUARTA **De la Remuneración por la Participación**

Artículo 63. Tienen derecho a recibir la remuneración por participación en programas y proyectos en el marco de una relación de trabajo, los directivos, investigadores, profesores, trabajadores y estudiantes de todas las entidades del país y otras personas que participen en estos.

Artículo 64.1. La remuneración por la participación en programas y proyectos se realiza sobre la base de:

- a) El cobro del monto planificado en el presupuesto del Proyecto correspondiente a un por ciento del salario básico;
- b) el cobro del monto total de lo pactado por acuerdo para la ejecución del Proyecto, cuando la obtención de los resultados concluye antes del plazo previsto y optimizando el uso de los recursos, cumpliendo con los requisitos de calidad exigidos;
- c) el cobro del monto previsto por concepto de aporte del conocimiento; y

d) el cobro de los beneficios económicos recibidos por las entidades a partir de la introducción y comercialización de los resultados de ciencia, tecnología e innovación.

2. Por aporte de conocimientos se entiende, además del intrínseco en el resultado de ciencia, tecnología e innovación obtenido, al catalogado y verificable a partir de publicaciones y ponencias presentadas y aprobadas en eventos nacionales e internacionales; los registros de propiedad intelectual obtenidos; las tesis doctorales, de maestrías, de pregrados u otro tipo; los premios nacionales e internacionales; los boletines y las normas técnicas aprobadas y publicadas; u otros conocimientos, que permitan enriquecer el patrimonio científico y tecnológico del país o de la institución.

Artículo 65. Cada entidad incluye en el presupuesto anual de los proyectos y en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación, los montos correspondientes a la remuneración de sus directivos, investigadores, profesores, trabajadores o estudiantes que participen en estos, sean o no de la entidad.

Artículo 66. Las entidades entregan a la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores el 4 % del valor del resultado económico favorable de las innovaciones y racionalizaciones aplicadas, conforme a las disposiciones que al efecto dicte el Ministerio de Finanzas y Precios, el cual define el límite de utilización de esos aportes por parte de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores de acuerdo con las necesidades de esta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece en disposiciones complementarias los requisitos y procedimientos para la categorización de los investigadores, tecnólogos y biotecnólogos, en el plazo de noventa (90) días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEGUNDA: Derogar las resoluciones conjuntas 1, de 17 de septiembre de 1988, de 10 de abril de 2000 y de 26 de abril de 2001, que establecen el procedimiento para el ejercicio de oposición, los reglamentos sobre las relaciones laborales salariales de las entidades autofinanciadas de investigación científica, innovación tecnológica, producciones y servicios especializados en perfeccionamiento y sobre la organización laboral y salarial del personal que ocupa el cargo de especialista en tecnología de avanzadas, respectivamente, de los titulares de los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERA: El presente Decreto entra en vigor a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 6 días del mes de mayo de 2021. “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz
Primer Ministro

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

MINISTERIO

**CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE****GOC-2021-767-O93****RESOLUCION 208 /2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 7 del “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 16 de abril de 2020, establece en el inciso a) del Artículo 9, que las categorías científicas forman parte del potencial científico y tecnológico del país y, en el inciso d) del Artículo 10 que hay que perfeccionar el sistema nacional de categorías científicas y crear la categoría de experto consultante.

POR CUANTO: La Disposición Final Primera del Decreto 40 de 6 de mayo de 2021, “Reglamento del Decreto-Ley 7 del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, dispone que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente establece los requisitos y procedimientos para la categorización de los investigadores, tecnólogos y biotecnólogos.

POR CUANTO: La Resolución 52 Modificada, de 3 de abril de 2007 emitida por el titular de este Organismo, establece el procedimiento interno a seguir una vez recibida alguna reclamación sobre el no otorgamiento de categorías científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar.

POR CUANTO: La Instrucción 1 de 27 de octubre de 2013, de la entonces presidenta de la Comisión Nacional de Categorías Científicas, establece los requisitos a cumplir para acceder a las categorías científicas, perfeccionar los modelos de los expedientes de categorías científicas en cuanto a su contenido, alcance y elementos a incorporar o no, para llevar a cabo el análisis cualitativo y cuantitativo que deben hacer los tribunales y las comisiones y, además, reducir la cantidad de modelos en el expediente de categorías científicas, dejando a opción del Tribunal o de las comisiones la solicitud de información complementaria, cuando se requiera.

POR CUANTO: Debido a lo anterior resulta pertinente establecer el Sistema Nacional de Categorías científicas y tecnológicas y el Reglamento que dispone los requisitos y procedimientos para la categorización, por lo que se emite la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145 inciso e) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: El Sistema Nacional de Categorías científicas y tecnológicas establece las categorías científicas y tecnológicas; las categorías tecnológicas incluyen las de Biotecnólogos y de Especialista en Procesos de Alta Tecnología.

SEGUNDO: El Sistema Nacional de Categorías científicas y tecnológicas, tiene como objetivo categorizar a los investigadores, tecnólogos, de manera tal que permita lograr y fomentar su formación al más alto nivel científico y tecnológico de acuerdo con las necesidades presentes y futuras del país.

TERCERO: Establecer el Reglamento que dispone los requisitos y procedimientos para la categorización de los investigadores, tecnólogos, biotecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología siguientes:

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer el proceso de análisis para la obtención, los requisitos para el otorgamiento de la categoría, las obligaciones y atribuciones de quienes las ostentan, así como la composición y funciones de las comisiones y tribunales, la evaluación de los resultados del trabajo y la pérdida de las categorías científicas y tecnológicas.

Artículo 2. El presente Reglamento es de aplicación a los trabajadores que realicen actividades vinculadas a la ciencia, la tecnología y la innovación en las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, instituciones de educación superior, unidades organizativas de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial u otras personas jurídicas que realizan estas actividades.

Artículo 3. A los efectos del presente Reglamento se consideran categorías superiores las de Investigador Titular, Investigador Auxiliar, Tecnólogo de Avanzada de Primer y Segundo Nivel, Biotecnólogo Superior I, II y III Nivel, Especialista en Procesos de Alta Tecnología de I y II; y las categorías inferiores las de Investigador Agregado y Aspirante a Investigador, Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel, Tecnólogo Innovador y Especialista en Procesos de Alta Tecnología III.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ANÁLISIS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CATEGORÍAS

Artículo 4. El proceso de obtención de las categorías se realiza anualmente y se toman en consideración el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, por parte de los evaluados.

Artículo 5. El proceso de análisis se inicia con la confección de los expedientes por los interesados auxiliados por las comisiones correspondientes, durante los meses de enero a marzo de cada año, proceso que termina al agotarse los plazos para la revisión y apelación de los inconformes, el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 6.1. El expediente, se conforma de acuerdo con lo que se establece según proceda, en los Anexos I y II que son parte integrante a la presente Resolución y se mantiene bajo la custodia del funcionario designado por el jefe de la entidad.

2. En caso de cesar el vínculo laboral la entidad entrega al interesado su expediente debidamente cerrado y sellado.

3. Es responsabilidad de la entidad el cumplimiento de lo anteriormente establecido.

Artículo 7.1. Los tribunales y las comisiones, según corresponda, analizan los expedientes durante el mes de abril y mayo, y hacen llegar en la primera quincena de junio sus conclusiones y actas correspondientes a la Comisión Central, de Entidad o Nacional, según corresponda para su otorgamiento.

2. En caso de no existir tribunales o comisiones de entidad, los expedientes se entregan y analizan por las comisiones centrales.

Artículo 8.1. Las comisiones centrales, reciben los expedientes o las conclusiones y actas de los procesos de categorización, según proceda, y ejecutan el análisis de los expedientes del 15 de Junio al 15 de julio de cada año.

2. Las comisiones centrales y de entidad, según proceda, comunican las conclusiones a los optantes por las categorías inferiores de investigadores y tecnólogos hasta el 30 de julio de cada año y comunican los resultados a los interesados a los quince días posteriores.

Artículo 9.1. Los expedientes de categoría científica y tecnológica superiores y las propuestas de solicitud de otorgamiento de las categorías honoríficas que se presentan ante quien resuelve, son entregados a la Comisión Nacional antes del primero de septiembre de cada año.

2. La Comisión Nacional efectúa el análisis de los expedientes entre el primero de septiembre y 30 de octubre de cada año.

3. El balance del proceso en curso con la relación de categorías otorgadas lo envían a la Comisión Nacional antes del 30 de septiembre de cada año, según el modelo que aparece en el Anexo III que forma parte integrante a la presente Resolución.

Artículo 10. La Comisión Nacional informa a las entidades el otorgamiento o no de las categorías científicas y tecnológicas superiores, hasta el 15 de noviembre de cada año.

Artículo 11. El otorgamiento de las categorías se hace efectivo mediante la entrega de certificado acreditativo a partir de los acuerdos tomados por la comisión correspondiente.

Artículo 12.1. La Comisión Nacional, dispone la nulidad del proceso de obtención de las categorías y, por consiguiente, la pérdida de la categoría otorgada, cuando detecte que se ha realizado de forma inadecuada el referido proceso en la Categoría de Investigador Agregado y Aspirante a Investigador, Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel y Tecnólogo Innovador.

2. De igual forma, quien resuelve, dispone la nulidad del proceso anteriormente mencionado, cuando se trate de las Categorías de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, Tecnólogo de Avanzada de Primer y Segundo Nivel y las categorías de Biotecnólogo Superior I, II y III Nivel y de Especialista Procesos Alta Tecnología I, II y III.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA, LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE QUIENES LAS OSTENTAN SECCIÓN PRIMERA

Aspectos generales para la evaluación

Artículo 13.1. A los efectos de la evaluación de los requisitos para el otorgamiento de las categorías se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Toda conferencia, presentación oral, póster expuesto en el marco de un evento se considera ponencia, un mismo trabajo presentado en varios eventos o en varios niveles es considerado como un solo trabajo;
- b) los cursos de posgrado, diplomados, maestría o examen ante tribunal habilitado deben ser impartidos por alguna institución autorizada por el Ministerio de Educación Superior;
- c) los resultados premiados como Relevantes al menos a nivel de Base y con otras categorías a niveles superiores en los movimientos para la promoción de la innovación, de los eventos de las Brigadas Técnicas Juveniles y de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, se pueden considerar soluciones técnicas y tecnológicas que constituyen logros; y
- d) se considera como informes técnicos aquellos procedimientos normalizativos complejos y creativos, protocolos, diseños, registros sanitarios, resultados del desarrollo de tareas tecnológicas y otros que no se publican por constituir know how de la entidad, las patentes concedidas se consideran como tres informes técnicos.

2. Los consejos científicos o comisiones creadas en las entidades al efecto, revisan y avalan los informes técnicos para garantizar que cumplan con los requisitos de una publicación.

3. Los cursos sobre Gerencia de Producción y Economía de la Producción deben contar con los contenidos indispensables exigidos en el programa de acuerdo con lo que anualmente establece la Comisión Nacional de Especialización en Tecnologías de Avanzada para su impartición.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Categorías Científicas

Artículo 14. Los requisitos para otorgar la categoría de Investigador Titular son los siguientes:

- a) Obtener resultados científicos de forma sistemática, introducidos con efectos concretos y satisfactorios en el desarrollo económico, político, científico o social del país;
- b) tener capacidad de integración en el análisis de los resultados científicos en forma sostenida;
- c) poseer un nivel científico actualizado, protagonismo y sistematicidad de los resultados de su trabajo en la investigación científica, con trabajos presentados en eventos y no menos de quince publicaciones nacionales o extranjeras en revistas reconocidas, vinculadas con sus resultados científicos y su especialidad en los últimos cinco años, de ellas, al menos tres como autor principal o una patente concedida en este período;
- d) tener dominio de un idioma extranjero y conocimiento de otro, y superación autodidacta;
- e) tener un desempeño científico satisfactorio, expresado en las evaluaciones anuales de su trabajo en el cargo o actividad de ciencia, tecnología e innovación que desempeña; y
- f) poseer el grado científico de Doctor en Ciencias o de Doctor en determinada área del conocimiento y, demostrar su contribución a la formación de otros investigadores y profesionales, tanto de nuestro país, como de otros países, en doctorados, diplomados, maestrías, conferencias y otras modalidades de formación.

Artículo 15. Las obligaciones y atribuciones del Investigador Titular son las siguientes:

- a) Elaborar, proponer, dirigir, ejecutar y controlar en forma sistemática las investigaciones científicas de mayor prioridad que se planteen para el desarrollo económico, político, científico o social del país, y contribuir activamente a que los resultados se introduzcan con efectos positivos;
- b) dirigir y coordinar, en lo que a la actividad de ciencia, tecnología e innovación compete, la labor de un grupo de investigación;
- c) supervisar el aspecto cualitativo de las investigaciones, con carácter integral y multidisciplinario, preparar los informes correspondientes, y discutir con el colectivo los nuevos problemas que surjan en el campo de la investigación;
- d) mantener la interacción de los resultados del trabajo científico con la práctica social;
- e) elaborar, proponer, dirigir y participar cuando resulte necesario, en investigaciones científicas de carácter internacional, a través de los acuerdos y convenios que se establezcan;
- f) participar en el proceso de pre y posgrado; en tribunales de grados científicos o categorías científicas;
- g) dirigir trabajos de tesis de grados científicos o de especialistas;
- h) participar y emitir criterio en la evaluación de los resultados del trabajo del personal, en lo que a la actividad de ciencia, tecnología e innovación se refiere, le fue subordinado;

- i) tener a su cargo la formación científica del personal que dirige;
- j) publicar o tener aceptados para su publicación, en forma sistemática y con protagonismo, trabajos científicos relacionados con su especialidad, en el ámbito nacional e internacional;
- k) participar como autor o ponente en eventos científicos nacionales en forma sistemática y, cuando se requiera, de carácter internacional; y
- l) participar en grupos de expertos, tribunales de categorías científicas, consejos y comisiones científicas especializadas de carácter nacional o internacional, cuando se requiera.

Artículo 16. Los requisitos para otorgar la categoría de Investigador Auxiliar son los siguientes:

- a) Obtener resultados científicos satisfactorios de forma sistemática, revertidos en el desarrollo económico, político, científico o social del país;
- b) poseer un nivel científico actualizado, protagonismo y sistematicidad, a través de los resultados de su trabajo en la investigación científica, con trabajos presentados en eventos y no menos de diez publicaciones nacionales y extranjeras en revistas reconocidas, de ellas al menos tres en revistas pertenecientes a los grupos de mayor impacto, y entre ellas dos en condición de autor principal, vinculadas con sus resultados científicos y su especialidad en los últimos cinco años, o una patente concedida en este período;
- c) tener dominio de un idioma extranjero y otros estudios necesarios para su desarrollo en la especialidad;
- d) tener un desempeño científico satisfactorio, expresado en las evaluaciones anuales de su trabajo, en el cargo o actividad de ciencia, tecnología e innovación que desempeña; y
- e) poseer el título académico de Máster en Ciencias y, demostrar su contribución a la formación de otros investigadores y profesionales, tanto de nuestro país, como de otros países, en diplomados, maestrías, conferencias y otras modalidades de formación.

Artículo 17. Las obligaciones y atribuciones del Investigador Auxiliar son las siguientes:

- a) Elaborar, proponer, dirigir, ejecutar y controlar en forma sistemática las investigaciones científicas que se planteen en su especialidad y contribuir a que los resultados se reviertan en el desarrollo económico, político, científico o social del país;
- b) participar y ejecutar las actividades que le asignen los investigadores de categoría superior, relacionadas con la investigación científica;
- c) dirigir y coordinar en lo que a su actividad de ciencia, tecnología e innovación compete, la labor de un grupo de investigadores, supervisando el aspecto cualitativo, con un carácter integral y multidisciplinario; preparar los informes correspondientes y discutir con el colectivo los nuevos problemas que surjan en el campo de la investigación;
- d) mantener la interacción de los resultados del trabajo científico con la práctica social;
- e) participar, cuando se le asignen, en tareas docentes de pre y posgrado;
- f) preparar temas de investigación, así como las actividades que debe realizar, empleando el método científico y las técnicas más avanzadas aplicables a su especialidad, que permitan lograr resultados importantes y concretos para el desarrollo económico, político, científico o social del país;
- g) dirigir tesis de diploma de especialistas, cuando se le designe para ello;

- h) participar en la evaluación de los resultados del trabajo del personal, en lo que a la actividad de ciencia, tecnología e innovación se refiere, le fue subordinado;
- i) contribuir dentro del nivel de sus conocimientos y experiencias, en la formación del personal subordinado;
- j) publicar o tener aceptados para su publicación sistemáticamente y con protagonismo eventual trabajos científicos relacionados con los resultados científicos que ha obtenido en su especialidad;
- k) participar como autor o ponente de trabajos, en eventos científicos, comisiones científicas especializadas, de carácter nacional y, cuando se requiera, internacional; y
- l) participar en grupos de expertos, tribunales, consejos científicos, comisiones científicas especializadas, de carácter nacional o internacional, cuando se requiera.

Artículo 18. Los requisitos para otorgar la categoría de Investigador Agregado son los siguientes:

- a) Tener aptitud y eficiencia en la actividad de investigación, a través de resultados concretos en su trabajo;
- b) tener capacidad en la superación individual, a través de las diversas modalidades de estudios de posgrado, y la superación autodidacta, culminados con la presentación y defensa de trabajos de su especialidad ante el órgano científico de la entidad;
- c) poseer un nivel científico actualizado, a través de los resultados de su trabajo en la investigación durante los últimos cinco años, con informes técnicos elaborados, trabajos presentados en eventos, al menos tres publicaciones nacionales y extranjeras en revistas reconocidas, de ellas una como autor principal;
- d) dominar un idioma extranjero; y
- e) tener un desempeño científico satisfactorio, expresado en las evaluaciones de su trabajo en el cargo o actividad de ciencia, tecnología e innovación que desempeña.

Artículo 19. Las obligaciones y atribuciones del Investigador Agregado son las siguientes:

- a) Participar en la obtención de resultados científicos que se reviertan en el desarrollo económico, político, científico y social del país;
- b) ejecutar las investigaciones orientadas por investigadores de mayor categoría y experiencia, a partir de la realización de las tareas a su cargo asignadas;
- c) mantener la interacción de los resultados del trabajo científico y tecnológico con la práctica social;
- d) contribuir dentro del nivel de sus conocimientos y experiencias, a la formación del personal que, en lo que a la actividad de ciencia, tecnología e innovación se refiere, le fue subordinado;
- e) participar en tareas docentes, tanto de pre como de posgrado, así como la tutoría de tesis de diploma de su especialidad, cuando se requiera;
- f) participar en la evaluación de los resultados del trabajo del personal subordinado, en lo que a la actividad de ciencia, tecnología e innovación se refiere;
- g) publicar o tener aceptados para su publicación trabajos científico tecnológicos relacionados con su especialidad; y
- h) participar en eventos científicos nacionales, como autor o ponente de trabajos.

Artículo 20. Los requisitos para otorgar la categoría de Aspirante a Investigador son los siguientes:

- a) Demostrar capacidad para el trabajo independiente de búsqueda de bibliografía, así como para la auto preparación en las técnicas relacionadas con su especialidad;

- b) demostrar durante su etapa laboral, aptitud y actitud para la actividad de ciencia, tecnología e innovación;
- c) publicar trabajos científicos relacionados con su especialidad y participar en eventos científicos nacionales como autor o ponente de trabajos; y
- d) cumplir con resultados satisfactorios en su trabajo, un período de complementación y adiestramiento en la actividad de investigación, de al menos dos años, una vez graduado de nivel superior.

Artículo 21. Las obligaciones y atribuciones del Aspirante a Investigador son las siguientes:

- a) Asumir tareas de investigación y aquellos trabajos que se le asignan dentro de una investigación y llevar a cabo su labor bajo la dirección de un investigador de mayor categoría;
- b) realizar trabajos experimentales, reunir los datos de las observaciones, mediciones o los resultados del análisis de documentos, fichas y otros antecedentes, elaborar la información correspondiente, para lo que utiliza las técnicas y procedimientos especiales de aquellas ramas de las ciencias objeto de su especialidad;
- c) publicar trabajos científicos relacionados con su especialidad y participar en eventos científicos nacionales como autor o ponente de trabajos;
- d) cuidar los materiales de la investigación, el equipamiento para la investigación científica y la documentación acumulada;
- e) preparar y ayudar en la elaboración de la información bibliográfica y los informes sobre los trabajos realizados;
- f) atender a los técnicos y otro personal de apoyo, orientado por los investigadores de mayor categoría;
- g) ejecutar otras tareas inherentes a la investigación; y
- h) auto preparación en la actualidad de su especialidad y estudio de idiomas.

Artículo 22.1. A los efectos del presente Reglamento, se consideran como autores principales de una publicación, aquellos que aparecen como primer o último autor, así como el autor para la correspondencia.

- 2. Para las patentes, todos los autores son reconocidos con igual protagonismo.

SECCIÓN TERCERA

De las categorías tecnológicas

Artículo 23.1. Para obtener las categorías de Tecnologías de Avanzada de Primer, Segundo y Tercer Nivel, el trabajador debe ser graduado de nivel superior y estar reconocido como autor de soluciones creativas que hayan resuelto problemas o situaciones científicas y tecnológicas.

- 2. Para la categoría de Tecnólogo Innovador se requiere ser graduado de técnico medio o de nivel medio superior.

3. Las soluciones creativas pueden ser técnica y tecnológica, de organización, de negocio, económicas o de otra índole.

4. El expediente de solicitud de categorización se documenta mediante copias de los títulos originales refrendados por el jefe del área de recursos humanos de la entidad.

Artículo 24. Los requisitos generales para otorgar las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Primer, Segundo y Tercer Nivel son los siguientes:

- a) Obtener resultados satisfactorios en las evaluaciones anuales a que haya sido sometido durante el período de trabajo y que justifican la correspondencia entre su desempeño y la categoría de especialización que certifica su nivel;

- b) participar en la obtención de resultados que hayan influido en el desarrollo económico, científico y tecnológico de la entidad;
- c) tener conocimiento de un idioma extranjero necesario para su actividad avalado por algún tribunal habilitado por el Ministerio de Educación Superior y que especifique por la que se opta;
- d) tener conocimiento y dominio de los problemas sociales de la ciencia y la tecnología avalados por un tribunal habilitado por el Ministerio de Educación Superior y que especifique por la que se opta;
- e) tener conocimientos de computación demostrados en curso impartido por algún centro autorizado por el Ministerio de Educación Superior o por examen ante Tribunal; y
- f) estar actualizado en los métodos modernos, sistemas, tecnologías o productos novedosos que satisfacen los requerimientos contenidos en las regulaciones internacionales más exigentes o laborar en las actividades de ciencia, tecnología e innovación propias de los procesos productivos principales o secundarios, auxiliares, tales como el control y aseguramiento de la calidad, aprovisionamiento, propiedad industrial, negociación y comercialización de intangibles y productos de alta tecnología, gerencia de proyectos, proceso inversionista, avalados por los resultados obtenidos y cumplir todas las exigencias propias del proceso productivo y del régimen de explotación y mantenimiento de los equipos e instalaciones que se recogen en los catálogos y manuales de los fabricantes.

Artículo 25. Para optar por las categorías de Tecnologías de Avanzada de Primer y Segundo Nivel además se debe tener dominio de Gerencia de Producción y Economía de la Producción, demostrado por cursos impartidos por instituciones autorizadas de diplomados, maestría o examen ante tribunal habilitado.

Artículo 26. Los requisitos específicos para otorgar la Categoría de Tecnólogo de Avanzada de Primer Nivel son los siguientes:

- a) Participar en no menos de diez soluciones técnicas y tecnológicas, de ellas dos con alcance fuera de la institución, que resuelven problemas o situaciones de mediana o alta complejidad tecnológica, en lo adelante, entendidas como aquellos que afectan a la producción o los servicios o posibilite su mejora, desarrollo o impacto, y que constituyan logros acreditados por los documentos que al efecto se hayan emitido con los nombres de sus autores, avaladas por la Dirección de la entidad que las aplica;
- b) tener quince informes técnicos, publicaciones o patentes concedidas o la combinación de estos, de ellos tres como autor principal y dos como mínimo en los tres años anteriores al inicio del proceso de obtención de la categoría o una patente concedida;
- c) presentar al menos tres trabajos en eventos científicos y tecnológicos nacionales o internacionales, en calidad de autor o ponente, en los últimos cinco años;
- d) obtener resultados en la dirección técnica y la formación de otros tecnólogos o especialistas, la impartición de docencia, tanto de pregrado como posgrado, las tutorías de proyectos, tesis o trabajos de diplomas de personal de nivel superior, así como la tutoría de maestrías o doctorados y la participación en tribunales de tesis en los niveles mencionados, se consideran también los entrenamientos a personal de nivel superior, se acreditan tres actividades docentes de nivel superior; y

- e) poseer el grado científico de Doctor en Ciencias o ser Doctor en determinada área del conocimiento o el grado académico de Master en Ciencia o tener especialidad reconocida por el Ministerio de Educación Superior.

Artículo 27. Las obligaciones y atribuciones del Tecnólogo de Avanzada de Primer Nivel son las siguientes:

- a) Elaborar, proponer, dirigir, ejecutar y controlar en forma sistemática las actividades de ciencia, tecnología e innovación propias de los procesos productivos principales o secundarios y auxiliares de mayor prioridad que se planteen para el desarrollo económico, político, científico o social del país, y contribuir activamente a que los resultados se introduzcan con efectos positivos;
- b) dirigir, coordinar, planificar o controlar, en lo que a la actividad de ciencia, tecnología e innovación compete, la labor de un grupo de profesionales y técnicos;
- c) supervisar el aspecto cualitativo de los procesos tecnológicos, de desarrollo e innovación, con carácter integral y multidisciplinario, preparar los informes correspondientes, y discutir con el colectivo los nuevos problemas que surjan en el campo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación;
- d) elaborar proyectos técnicos, sustentados en la aplicación de técnicas de avanzada y estudios de factibilidad económica, que permita cumplir de manera satisfactoria la solución de problemas técnicos y tecnológicos vinculados al plan de cambios para el mejoramiento de la entidad;
- e) mantener la interacción de los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación con la práctica social;
- f) elaborar, proponer, dirigir y participar cuando resulte necesario, en proyectos y otras actividades de carácter internacional, a través de los contratos, acuerdos y convenios que se establezcan;
- g) participar en tareas docentes de pre y posgrado, en comisiones de categorización tecnológica o de informes técnicos, dirigir trabajos de tesis de grados científicos, de maestrías o de especialidades;
- h) participar y emitir criterio en la evaluación de los resultados del trabajo del personal subordinado, en lo que a la actividad de ciencia, tecnología e innovación se refiere;
- i) tener a su cargo la formación profesional del personal que dirige;
- j) plasmar los resultados de su actividad de ciencia, tecnología e innovación en el ámbito nacional e internacional, en forma de publicaciones científicas y tecnológicas, patentes o de informes técnicos de forma sistemática y con protagonismo;
- k) participar como autor o ponente en eventos científicos y tecnológicos nacionales en forma sistemática y, cuando se requiera, de carácter internacional; y
- l) participar en grupos de expertos, tribunales de categorías científicas, consejos y comisiones científicas especializadas de carácter nacional o internacional, cuando se requiera.

Artículo 28. Los requisitos específicos para otorgar la categoría de Tecnólogo de Avanzada de Segundo Nivel son los siguientes:

- a) Participar en no menos de ocho soluciones técnicas y tecnológicas, de ellas dos con alcance fuera de la institución, que resuelven problemas o situaciones de mediana o alta complejidad tecnológica, acreditados por los documentos que al efecto se hayan emitidos, con los nombres de sus autores, avalados por la Dirección de la entidad que las aplica;

- b) tener no menos de ocho informes técnicos, publicaciones o patentes concedidas o la combinación de los mismos, de ellos dos como autor principal y dos como mínimo en los tres años anteriores al inicio del proceso de obtención de la categoría o una patente concedida;
- c) presentar al menos dos trabajos en eventos científicos y tecnológicos nacionales o internacionales, en calidad de autor o ponente, en los últimos cinco años;
- d) obtener resultados en la dirección técnica y la formación de otros tecnólogos o especialistas, la impartición de docencia, tanto de pregrado como posgrado, las tutorías de proyectos, tesis o trabajos de diplomas de personal de nivel superior, así como la tutoría de maestrías y la participación en tribunales de tesis en los niveles mencionados, se consideran también los entrenamientos a personal de nivel superior, se acreditan tres actividades docentes de nivel superior; y
- e) poseer el grado académico de Master en Ciencia o tener especialidad reconocida por el Ministerio de Educación Superior.

Artículo 29. Las obligaciones y atribuciones del Tecnólogo de Avanzada de Segundo Nivel son las siguientes:

- a) Elaborar, proponer, dirigir, ejecutar y controlar en forma sistemática las actividades de ciencia, tecnología e innovación propias de los procesos productivos principales o secundarios y auxiliares de mayor prioridad que se planteen para el desarrollo económico, político, científico o social del país, y contribuir a que los resultados se introduzcan con efectos positivos;
- b) dirigir, coordinar, planificar o controlar, en lo que a la actividad de ciencia, tecnología e innovación compete, la labor de un grupo de profesionales y técnicos;
- c) elaborar proyectos técnicos, sustentados en la aplicación de técnicas de avanzada y estudios de factibilidad económica, que permita cumplir de manera satisfactoria la solución de problemas técnicos y tecnológicos vinculados al plan de cambios para el mejoramiento de la entidad;
- d) supervisar el aspecto cualitativo de los procesos tecnológicos, de desarrollo e innovación, con carácter integral y multidisciplinario, preparar los informes correspondientes, y discutir con el colectivo los nuevos problemas que surjan en el campo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación;
- e) mantener la interacción de los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación con la práctica social;
- f) elaborar, proponer, dirigir y participar cuando resulte necesario, en proyectos y otras actividades de carácter nacional, a través de los contratos, acuerdos y convenios que se establezcan;
- g) participar en tareas docentes de pre y posgrado, en comisiones de categorización tecnológica o de informes técnicos y dirige tesis de grado.
- h) participar y emitir criterio en la evaluación de los resultados del trabajo del personal subordinado, en lo que a la actividad de ciencia, tecnología e innovación se refiere;
- i) tener a su cargo la formación profesional del personal que dirige;
- j) plasmar los resultados de su actividad de ciencia, tecnología e innovación en el ámbito nacional e internacional, en forma de publicaciones científico tecnológicas, patentes o de informes técnicos de forma sistemática y con protagonismo;
- k) participar como autor o ponente en eventos científicos y tecnológicos nacionales en forma sistemática y, cuando se requiera, de carácter internacional; y

- l) participar en grupos de expertos, tribunales de categorías científicas, consejos y comisiones científicas especializadas de carácter nacional o internacional, cuando se requiera.

Artículo 30. Los requisitos específicos para otorgar la categoría de Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel son los siguientes:

- a) Participar en no menos de cinco soluciones técnicas y tecnológicas que resuelven problemas o situaciones de mediana complejidad tecnológica, acreditados por los documentos que al efecto se hayan emitidos con los nombres de sus autores, avaladas por la Dirección de la entidad que las aplica;
- b) tener no menos de cinco informes técnicos, publicaciones o patentes concedidas o la combinación de estos, de ellos dos como mínimo en los tres años anteriores al inicio del proceso de obtención de la categoría;
- c) presentar al menos un trabajo en eventos científicos y tecnológicos nacionales o internacionales, en calidad de autor o ponente, en los últimos cinco años; y
- d) demostrar competencia en la atención a otros tecnólogos, especialistas y técnicos, así como la impartición de seminarios y otros comprendidos en la actividad docente.

Artículo 31. Las obligaciones y atribuciones del Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel son las siguientes:

- a) Ejecutar en forma sistemática las actividades de ciencia, tecnología e innovación propias de los procesos productivos principales o secundarios o auxiliares que se planteen para el desarrollo económico, político, científico o social del país, y participar en la introducción de los resultados con efectos positivos;
- b) participar en los procesos tecnológicos, de desarrollo e innovación, con carácter integral y multidisciplinario, preparar los informes correspondientes, y discutir con el colectivo los nuevos problemas que surjan en el campo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación;
- c) participar en proyectos técnicos, sustentados en la aplicación de técnicas de avanzada y estudios de factibilidad económica, que permita cumplir de manera satisfactoria la solución de problemas técnicos y tecnológicos vinculados al plan de cambios para el mejoramiento de la entidad;
- d) mantener la interacción de los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación con la práctica social;
- e) participar cuando resulte necesario, en proyectos y otras actividades de carácter nacional, a través de los contratos, acuerdos y convenios que se establezcan;
- f) participar en la formación técnica de otros profesionales, técnicos o de otras categorías ocupacionales;
- g) plasmar los resultados de su actividad de ciencia tecnología e innovación en el ámbito nacional e internacional, en forma de publicaciones científicas y tecnológicas, patentes o de informes técnicos de forma sistemática y con protagonismo; y
- h) participar en eventos científico-tecnológicos nacionales.

Artículo 32. Los requisitos específicos para otorgar las categorías de especialización que lo acreditan como Tecnólogo Innovador son los siguientes:

- a) Obtener resultados satisfactorios en las evaluaciones anuales a que haya sido sometido durante el período de trabajo y que justifican la correspondencia entre su desempeño y la categoría de especialización que certifica su nivel;
- b) demostrar un nivel técnico actualizado, lo cual se verifica a través de los resultados de su trabajo;

- c) participar como autor o coautor en no menos de cuatro soluciones técnicas y tecnológicas que constituyan logros, acreditados por los documentos que al efecto se hayan emitidos, con los nombres de sus autores, avaladas por la Dirección de la entidad que las aplica;
- d) tener conocimiento básico de un idioma extranjero necesario para su actividad avalado por la entidad;
- e) tener conocimientos de computación demostrados por un examen ante un tribunal competente; y
- f) tener conocimientos básicos de economía demostrados por un examen ante un tribunal competente.

Artículo 33. Las obligaciones y atribuciones del Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel son las siguientes:

- a) Ejecutar en forma sistemática las actividades de ciencia, tecnología e innovación propias de los procesos productivos principales o secundarios o auxiliares que se planteen para el desarrollo económico, político, científico o social del país, y participar en la introducción de los resultados con efectos positivos;
- b) participar en los procesos tecnológicos, de desarrollo e innovación, con carácter integral y multidisciplinario;
- c) participar en tareas técnicas, sustentadas en la aplicación de técnicas de avanzada y estudios de factibilidad económica, que permitan cumplir de manera satisfactoria la solución de problemas técnicos y tecnológicos vinculados al plan de cambios para el mejoramiento de la entidad;
- d) mantener la interacción de los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación con la práctica social; y
- e) participar cuando resulte necesario, en proyectos y otras actividades de carácter empresarial o institucional.

SECCIÓN CUARTA

De las categorías biotecnológicas

Artículo 34. Para investigadores y tecnólogos con elevados conocimientos y méritos relevantes en el sector de la biotecnología y la industria farmacéutica, se otorga la categoría de Biotecnólogo Superior I, II y III Nivel para las actividades de investigación, producción de software y sistemas computacionales, calidad e ingeniería, y la de Especialista Procesos Alta Tecnología I, II y III para las actividades de logística, negocios, aseguramiento, administración, asesoría legal, gestión económica y del conocimiento.

Artículo 35. Los requisitos generales para obtener las categorías de Biotecnólogo Superior son las siguientes:

- a) Poseer la categoría superior científica o tecnológica, según corresponda;
- b) poseer los conocimientos de las Buenas Prácticas establecidas por la Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud, las Normas de Bioseguridad y demás requisitos regulatorios exigidos para la Industria, avalados por la entidad;
- c) tener conocimientos, resultados y experiencia superiores en su actividad, demostrados con impactos en la ciencia, la tecnología, la economía y la salud, reconocidos con Premios a diferentes niveles;
- d) tener un desempeño científico satisfactorio, expresado en las evaluaciones anuales de su trabajo en el cargo o actividad de ciencia, tecnología e innovación que desempeña; y
- e) ser propuesto por la Dirección de la Entidad.

Artículo 36. Los requisitos específicos para obtener la categoría de Biotecnólogo Superior I Nivel son los siguientes:

- a) Poseer el grado científico de Doctor en Ciencias o de Doctor en determinada área del conocimiento o ser Médico Especialista de 2do. Grado;
- b) obtener resultados científicos, tecnológicos o de innovación relevantes de forma sistemática con protagonismo, introducidos con efectos concretos y relevantes en el desarrollo económico, científico o social del país, de ellos, al menos tres reconocidos como Premios Nacionales o Internacionales;
- c) tener dominio de un idioma extranjero y conocimiento de otro;
- d) desempeñarse sistemáticamente como tutor o asesor de tesis de doctorado y maestrías, con al menos dos tesis en ejecución; y
- e) demostrar su contribución a la formación de otros investigadores y profesionales a través de otras modalidades docentes, como conferencias, talleres, cursos, entrenamientos, entre otras.

Artículo 37. Los requisitos específicos para obtener la categoría de Biotecnólogo Superior II Nivel son los siguientes:

- a) Ser Médico Especialista de 1er. Grado, o poseer la categoría de Investigador Auxiliar, o Tecnólogo de Segundo Nivel, o Especialista en Procesos de Alta Tecnología II Nivel, o Profesor Auxiliar;
- b) obtener resultados científicos, tecnológicos o de innovación relevantes de forma sistemática con protagonismo, introducidos con efectos concretos y relevantes en el desarrollo económico, científico o social del país, de ellos, al menos dos reconocidos como Premios Nacionales e Internacionales;
- c) desempeñarse sistemáticamente como tutor o asesor de tesis de maestría o especialidad, con al menos dos tesis en ejecución; y
- d) demostrar su contribución a la formación de otros investigadores y profesionales a través de otras modalidades docentes, como conferencias, talleres, cursos, entrenamientos, entre otras.

Artículo 38. Los requisitos específicos para obtener la categoría de Biotecnólogo Superior III Nivel son los siguientes:

- a) Poseer categorías de Investigador Agregado o Tecnólogo Superior de Tercer Nivel, o Especialista Procesos Alta Tecnología III Nivel, o Profesor Asistente;
- b) obtener resultados científicos, tecnológicos o de innovación relevantes de forma sistemática con protagonismo, introducidos con efectos concretos y relevantes en el desarrollo económico, científico o social del país, de ellos, al menos uno reconocido como Premio Nacional o Internacional;-
- b) desempeñarse sistemáticamente como tutor o asesor de tesis de grado, con al menos una tesis en ejecución; y
- c) demostrar su contribución a la formación de otros investigadores y profesionales a través de otras modalidades docentes, como conferencias, talleres, cursos, entrenamientos, entre otras.

Artículo 39. Las obligaciones y atribuciones generales del Biotecnólogo Superior son las siguientes:

- a) Realizar trabajos de análisis y evaluación para la fundamentación técnico e informativa de las investigaciones y actividades de ciencia, tecnología e innovación proyectados en el campo de su esfera de competencia que conduzcan a la propuesta y puesta en marcha de soluciones técnicas y tecnológicas a los problemas y alternativas que se presentan durante el proceso de producción o servicios;

- b) hacer recomendaciones sobre la puesta en marcha de inversiones destinadas a la introducción de resultados científicos y tecnológicos u obtención de diferentes productos derivados de la práctica científica;
- c) asesorar a los tecnólogos, especialistas y otro personal que labora en el proceso de producción o servicios durante la etapa de introducción y puesta en marcha de tecnologías, técnicas de avanzadas y desarrollo de nuevos productos o servicios, de manera que permita garantizar con exactitud, prontitud y eficiencia el cumplimiento de estas importantes fases innovativas;
- d) analizar, estudiar y emitir criterios especializados sobre literaturas, metodologías, normativas, procedimientos, indicaciones, documentos relacionados con la actividad de producción y servicios técnicos especializados que ejecuta la entidad, sobre determinados equipos, instrumentos, dispositivos, componentes, herramientas, accesorios, medios auxiliares y otros empleados para la realización de las investigaciones científicas y tecnológicas para lo cual fundamenta sus consideraciones;
- e) realizar la extensión, promoción y divulgación de las novedades bibliográficas e informativas que se publican directamente relacionadas con su especialidad y esfera de competencia;
- f) dirigir trabajos de tesis de grados científicos o de especialistas y participar en tribunales de grados científicos o comisiones de categorización tecnológica e impartir docencia especializada;
- g) participar como autor o ponente en eventos científicos nacionales e internacionales;
- h) confeccionar protocolos de investigaciones, literatura paramédica, prospectos, instructivos u otros documentos; y
- i) garantizar la continuidad científica y tecnológica hasta la aplicación de sus resultados en los sectores de la salud, la agricultura y otros priorizados en el país para lograr exportaciones con una elevada eficiencia productiva.

Artículo 40. Las obligaciones y atribuciones específicas del Biotecnólogo Superior I Nivel son las siguientes:

- a) Concebir, organizar, elaborar, ejecutar y controlar el plan de ciencia, tecnología e innovación de la institución o sus componentes, con el fin de lograr, a partir de la ejecución de actividades de investigación y desarrollo, innovación tecnológica, transferencia de tecnologías y cumplimiento de las labores de interface, el desarrollo de nuevas tecnologías, técnicas, producciones o servicios y cambios o modificaciones en el proceso, que den respuestas a las exigencias de eficiencia y competitividad del mercado acordes con los objetivos estratégicos del país para la obtención de vacunas, productos farmacéuticos, estuches diagnósticos, equipos, software de aplicación, modelos biológicos, modelos animales y certificación y validación interna y externa de los productos realizados;
- b) elaborar, dirigir, ejecutar y controlar programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación y trabajos de innovación tecnológica contemplados en el plan de ciencia, tecnología e innovación de la entidad, caracterizados por la introducción de los resultados en la práctica social y sus efectos positivos en la eficiencia y competitividad de la entidad y la sociedad, de alcance internacional, nacional, sectorial o territorial;
- c) dirigir o participar en los grupos de expertos nacionales o internacionales creados con el objetivo de analizar una problemática específica contenida en un proyecto de ciencia, tecnología e innovación o su control;

- d) asesorar a las instancias superiores de dirección mediante la evaluación de la eficiencia de la actividad de ciencia, tecnología e innovación que desarrolla;
- e) dirigir el trabajo inversionista para la ejecución de nuevas capacidades tecnológicas o nuevas instalaciones y elaborar los informes que avalan la proyección de las inversiones que están íntimamente relacionadas con las actividades de ciencia, tecnología e innovación; y
- f) asesorar, orientar, controlar y dirigir con carácter integral y multidisciplinario el trabajo de investigadores, tecnólogos, especialistas y técnicos de igual o inferior calificación que laboran en la actividad de investigación o en la solución de trabajos técnicos complejos o que requieren de técnicas altamente complejas o cualquier otro personal que se le subordine técnicamente.

Artículo 41. Las obligaciones y atribuciones específicas del Biotecnólogo Superior II Nivel son las siguientes:

- a) Elaborar, ejecutar y controlar el plan de ciencia, tecnología e innovación de una unidad organizativa de la entidad, o sus tareas y componentes, con el fin de lograr, a partir de la ejecución de actividades de investigación y desarrollo, innovación tecnológica, transferencia de tecnologías y cumplimiento de las labores de interface, el desarrollo de nuevas tecnologías, técnicas, producciones o servicios y cambios o modificaciones en el proceso, que den respuestas a las exigencias de eficiencia y competitividad del mercado acordes con los objetivos estratégicos del país para la obtención de vacunas, productos farmacéuticos, estuches diagnósticos, equipos, software de aplicación, modelos biológicos, modelos animales y certificación y validación interna y externa de los productos realizados;
- b) elaborar, dirigir, ejecutar y controlar proyectos de ciencia, tecnología e innovación y trabajos de innovación tecnológica contemplados en programas de ciencia tecnología e innovación vinculados al plan de ciencia, tecnología e innovación de la entidad, caracterizados por la introducción de los resultados en la práctica social y sus efectos positivos en la eficiencia y competitividad de la entidad y la sociedad, de alcance internacional, nacional, sectorial o territorial;
- c) dirigir o participar en los grupos de expertos nacionales creados con el objetivo de analizar una problemática específica contenida en un proyecto de ciencia, tecnología e innovación o su control;
- d) proponer al nivel de Dirección al cual se subordina la introducción de aquellos resultados cuya aplicación sea ventajosa y factible;
- e) asesorar a las instancias de dirección mediante la evaluación de la eficiencia de la actividad de ciencia, tecnología e innovación que desarrolla;
- f) participar en el análisis del trabajo inversionista para la ejecución de nuevas capacidades tecnológicas o nuevas instalaciones y participar en la elaboración de los informes que avalan la proyección de las inversiones que están íntimamente relacionadas con las actividades de ciencia, tecnología e innovación; y
- g) asesorar y orientar, con carácter integral y multidisciplinario el trabajo de investigadores, tecnólogos, especialistas y técnicos de igual o inferior calificación que laboran en la actividad de investigación o en la solución de trabajos técnicos complejos o que requieren de técnicas altamente complejas o cualquier otro personal que se le subordine técnicamente.

Artículo 42. Las obligaciones y atribuciones específicas del Biotecnólogo Superior III Nivel son las siguientes:

- a) Elaborar, ejecutar y controlar tareas específicas del plan de ciencia, tecnología e innovación de una unidad organizativa de la entidad, con el fin de lograr, a partir de la ejecución de actividades de investigación y desarrollo, innovación tecnológica, transferencia de tecnologías y cumplimiento de las labores de interface, el desarrollo de nuevas tecnologías, técnicas, producciones o servicios y cambios o modificaciones en el proceso, que den respuestas a las exigencias de eficiencia y competitividad del mercado acordes con los objetivos estratégicos del país para la obtención de vacunas, productos farmacéuticos, estuches diagnósticos, equipos, software de aplicación, modelos biológicos, modelos animales y certificación y validación interna y externa de los productos realizados;
- b) ejecutar y controlar tareas de proyectos de ciencia, tecnología e innovación y trabajos de innovación tecnológica contemplados en programas de ciencia, tecnología e innovación vinculados al plan de ciencia, tecnología e innovación de la entidad, caracterizados por la introducción de los resultados en la práctica social y sus efectos positivos en la eficiencia y competitividad de la entidad y la sociedad, de alcance internacional, nacional, sectorial o territorial;
- c) participar en los grupos de expertos nacionales creados con el objetivo de analizar una problemática específica contenida en un proyecto de ciencia, tecnología e innovación o su control;
- d) proponer al nivel de Dirección al cual se subordina la introducción de aquellos resultados cuya aplicación sea ventajosa y factible;
- e) asesorar a las instancias de dirección mediante la evaluación de la eficiencia de la actividad de ciencia, tecnología e innovación que desarrolla;
- f) participar en el análisis del trabajo inversionista para la ejecución de nuevas capacidades tecnológicas o nuevas instalaciones y participar en la elaboración de los informes que avalan la proyección de las inversiones que están íntimamente relacionadas con las actividades de ciencia, tecnología e innovación; y
- g) asesorar el trabajo de investigadores, tecnólogos, especialistas y técnicos de igual o inferior calificación que laboran en la actividad de investigación o en la solución de trabajos técnicos complejos o que requieren de técnicas altamente complejas o cualquier otro personal que se le subordine técnicamente.

Artículo 43.1. Los requisitos generales para otorgar las categorías de Especialista en Procesos Alta Tecnología son los siguientes:

- a) Desempeñarse en otros sectores que generen producciones y servicios de tangibles e intangibles de alto valor agregado, o en las actividades de logística, aprovisionamiento, comercialización y negocios, aseguramiento, administración y planificación, asesoría legal, gestión económica y del conocimiento, propiedad intelectual, diseño, comunicación, así como otras actividades intensivas en conocimientos, complementarias a la investigación y el desarrollo en la industria biotecnológica y farmacéutica;
- b) obtener resultados satisfactorios en las evaluaciones anuales a que haya sido sometido durante el período de trabajo y que justifican la correspondencia entre su desempeño y la categoría de especialización que certifica su nivel;
- c) participar en la obtención de resultados que hayan influido en el desarrollo económico, científico y tecnológico de la entidad;
- d) tener conocimiento de un idioma extranjero necesario para su actividad avalado por algún tribunal habilitado por el Ministerio de Educación Superior y que especifique la categoría por la que se opta;

- e) tener conocimiento y dominio de los problemas sociales de la ciencia y la tecnología, certificado que especifique la categoría por la que se opta;
- f) tener conocimientos de computación demostrados en curso impartido por un centro autorizado por el Ministerio de Educación Superior o por examen ante tribunal;
- g) estar actualizado en los métodos modernos, sistemas novedosos que satisfacen los requerimientos contenidos en las regulaciones internacionales más exigentes; y
- h) cumplir todas las exigencias regulatorias nacionales e internacionales propias de la actividad que realiza.

2. Los especialistas en Procesos de Alta Tecnología I y II Nivel, deben tener dominio de gerencia de producción y economía de la producción, demostrado por cursos impartidos por instituciones autorizadas a través de diplomados, maestrías o examen ante tribunal habilitado.

Artículo 44. Los requisitos específicos para obtener la categoría de Especialista en Procesos de Alta Tecnología I son los mismos que se establecen para la categoría de Tecnólogo de Avanzada de Primer Nivel.

Artículo 45. Los requisitos específicos para otorgar la categoría de Especialista en Procesos de Alta Tecnología II son los mismos que se establecen para la categoría de Tecnólogo de Avanzada de Segundo Nivel.

Artículo 46. Los requisitos específicos para otorgar la categoría de Especialista en Procesos de Alta Tecnología III son los siguientes:

- a) Participar en no menos de cinco soluciones que resuelven problemas o situaciones de mediana complejidad, acreditados por los documentos que al efecto se hayan emitidos, con los nombres de sus autores, avaladas por la Dirección de la entidad que las aplica;
- b) tener no menos de cinco informes técnicos, publicaciones o patentes concedidas o la combinación de los mismos, de ellos dos como mínimo en los tres años anteriores al inicio del proceso de obtención de la categoría;
- c) presentar al menos un trabajo en evento científico tecnológico; y
- d) demostrar competencia en la atención a otros especialistas o técnicos, así como en la impartición de seminarios y otros comprendidos en la actividad docente.

Artículo 47. Las obligaciones y atribuciones generales para aquellos que ostenten las categorías de Especialista en Procesos de Alta Tecnología son las siguientes:

- a) Organizar, dirigir, supervisar, controlar y elaborar los diferentes planes concebidos para cumplir los objetivos de trabajo y criterios de medidas correspondientes con la gestión y desarrollo de las actividades para el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) proyectar, organizar, elaborar y controlar los diversos sistemas concebidos para garantizar el control económico, la comercialización, las negociaciones, los aseguramientos, las auditorías y la promoción de la creatividad, competencias, talento y buenos resultados organizacionales de los trabajadores y la entidad;
- c) determinar los aspectos contemplados dentro de la gestión y el desarrollo de las actividades para la elaboración del Plan Técnico Económico de las entidades;
- d) controlar y supervisar la ejecución del Plan Técnico Económico de las entidades y organizaciones superiores de dirección;
- e) realizar el análisis de los principales indicadores económicos que sirven para medir con objetividad la eficiencia de las entidades;

- f) diseñar los principales indicadores a tomar en cuenta para conocer el progreso que experimenta cada uno de los aspectos concebidos dentro de la gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- g) planificar, organizar y dirigir las tareas de evaluaciones periódicas de la gestión técnico económica de la entidad;
- h) participar en el análisis, diseño y control de los procesos que involucran las investigaciones científicas, producciones, servicios, comercialización, transferencia tecnológica y servicios de posventa;
- i) participar en los grupos de expertos para la planificación y control de los programas de ciencia, tecnología e innovación, procesos productivos y de otros tipos de investigaciones vinculadas con las actividades de gestión y desarrollo de las actividades funcionales;
- j) elaborar con rigor los informes temáticos correspondientes derivados de las investigaciones y estudios relacionados con la actividad que realiza, según corresponda;
- k) proponer la introducción de medidas técnico organizativas que contribuyan a perfeccionar o mejorar las acciones aplicadas con anterioridad o a la implantación de otras soluciones concebidas dentro de la gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- l) garantizar el soporte funcional de los trabajos de investigación, producción, desarrollo e innovación que se vienen ejecutando y responden a la estrategia institucional concebida;
- m) asesorar a las instancias superiores de dirección sobre los aspectos de gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- n) elaborar las metodologías, normativas y procedimientos generales y específicos de gestión y desarrollo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación de la entidad;
- ñ) participar en las propuestas y tareas de inversiones que se proyectan en la entidad;
- o) evaluar la eficiencia científica y tecnológica de la actividad de gestión y desarrollo de las actividades funcionales imprescindibles en el proceso productivo y de investigación;
- p) proponer y participar en el proceso de desarrollo de los sistemas de computación para el aseguramiento informativo y operacional de los Sistemas de Gestión y Desarrollo requeridos y en la introducción de la automatización para la viabilización de los trámites e informaciones relacionadas con esa actividad;
- q) estudiar las técnicas modernas de dirección y análisis, las experiencias obtenidas por los países más desarrollados en el campo de la gestión y desarrollo del conocimiento y promover su aplicación y adecuación a las características de los aspectos específicos que atiende; y
- r) asesorar, orientar y dirigir el trabajo relacionado con la gestión y desarrollo de las actividades funcionales a especialistas de menor complejidad o de grupos con especialistas de menor o igual categoría que participan en la realización de las funciones o tareas que pertenecen a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 48. Las obligaciones y atribuciones específicas del Especialista en Procesos de Alta Tecnología I son las siguientes:

- a) Organizar, dirigir, supervisar, controlar y elaborar los diferentes planes concebidos para cumplir los objetivos de trabajo y criterios de medidas correspondientes con la gestión y desarrollo de las actividades para el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) proyectar, organizar, elaborar y controlar los diversos sistemas concebidos para garantizar el control económico, la comercialización, las negociaciones, los aseguramientos, las auditorías y la promoción de la creatividad, competencias, talento y buenos resultados organizacionales de los trabajadores y la entidad;
- c) determinar los aspectos contemplados dentro de la gestión y el desarrollo de las actividades para la elaboración del Plan Técnico Económico de las entidades;
- d) controlar y supervisar la ejecución del Plan Técnico Económico de las entidades y organizaciones superiores de dirección;
- e) realizar el análisis de los principales indicadores económicos que sirven para medir con objetividad la eficiencia de las entidades;
- f) diseñar los principales indicadores a tomar en cuenta para conocer el progreso que experimenta cada uno de los aspectos concebidos dentro de la gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- g) planificar, organizar y dirigir las tareas de evaluaciones periódicas de la gestión técnico económica de la entidad;
- h) asesorar a las instancias superiores de dirección sobre los aspectos de gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- i) proponer y participar en el proceso de desarrollo de los sistemas de computación para el aseguramiento informativo y operacional de los Sistemas de Gestión y Desarrollo requeridos y en la introducción de la automatización para la viabilización de los trámites e informaciones relacionadas con esa actividad; y
- j) asesorar, orientar y dirigir el trabajo relacionado con la gestión y desarrollo de las actividades funcionales a especialistas de menor complejidad o de grupos con especialistas de menor o igual categoría que participan en la realización de las funciones o tareas que pertenecen a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 49. Las obligaciones y atribuciones específicas del Especialista en Procesos de Alta Tecnología II son las siguientes:

- a) Participar en la organización, dirección, supervisión, control y elaboración de los diferentes planes concebidos para cumplir los objetivos de trabajo y criterios de medidas correspondientes con la gestión y desarrollo de las actividades para el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) participar en la proyección, organización, elaboración y control de los diversos sistemas concebidos para garantizar el control económico, la comercialización, las negociaciones, los aseguramientos, las auditorías y la promoción de la creatividad, competencias, talento y buenos resultados organizacionales de los trabajadores y la entidad;
- c) determinar los aspectos contemplados dentro de la gestión y el desarrollo de las actividades para la elaboración del Plan Técnico Económico de actividades específicas de la entidad;
- d) participar en el control y supervisión de la ejecución del Plan Técnico Económico de las entidades y organizaciones superiores de dirección;
- e) realizar el análisis de los principales indicadores económicos que sirven para medir con objetividad la eficiencia de las entidades;

- f) participar en el diseño de los principales indicadores a tomar en cuenta para conocer el progreso que experimenta cada uno de los aspectos concebidos dentro de la gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- g) participar en la planificación y organización de las tareas de evaluaciones periódicas de la gestión técnico económica de la entidad;
- h) asesorar a las instancias superiores de dirección sobre los aspectos de gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- i) participar en el proceso de desarrollo de los sistemas de computación para el aseguramiento informativo y operacional de los Sistemas de Gestión y Desarrollo requeridos y en la introducción de la automatización para la viabilización de los trámites e informaciones relacionadas con esa actividad; y
- j) asesorar, orientar y dirigir el trabajo relacionado con la gestión y desarrollo de las actividades funcionales a especialistas de menor complejidad o de grupos con especialistas de menor categoría que participan en la realización de las funciones o tareas que pertenecen a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 50. Las obligaciones y atribuciones específicas del Especialista en Procesos de Alta Tecnología III son las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de los diferentes planes concebidos para cumplir los objetivos de trabajo y criterios de medidas correspondientes con la gestión y desarrollo de las actividades para el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) participar en la ejecución de actividades propias de los diversos sistemas concebidos para garantizar el control económico, la comercialización, las negociaciones, los aseguramientos, las auditorías y la promoción de la creatividad, competencias, talento y buenos resultados organizacionales de los trabajadores y la entidad;
- c) participar en el control de la ejecución del Plan Técnico Económico de las entidades;
- d) participar en el análisis de los indicadores económicos que sirven para medir con objetividad la eficiencia de las entidades;
- e) elaborar o participar en la elaboración de informes del comportamiento de los principales indicadores a tomar en cuenta para conocer el progreso que experimenta cada uno de los aspectos concebidos dentro de la gestión y desarrollo de la actividad que realiza;
- f) participar en ejecución de las tareas de evaluaciones periódicas de la gestión técnico económica de la entidad o de área o actividades específicas de la misma;
- g) participar en el proceso de desarrollo de los sistemas de computación para el aseguramiento informativo y operacional de los Sistemas de Gestión y Desarrollo requeridos y en la introducción de la automatización para la viabilización de los trámites e informaciones relacionadas con esa actividad; y
- h) asesorar, orientar y dirigir el trabajo relacionado con la gestión y desarrollo de las actividades funcionales a los técnicos que participan en la realización de las funciones o tareas que pertenecen a las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECCIÓN QUINTA

De las categorías honoríficas

Artículo 51. La Categoría Honorífica de Investigador y Tecnólogo de Mérito se confiere a aquellos investigadores y tecnólogos, vinculados a las actividades de la investigación científica y de producciones principales, procesos auxiliares, desarrollo e innovación y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Distinguirse por su dedicación científica y tecnológica de forma relevante durante treinta años en las actividades investigativas, tecnológicas y en la labor formadora de científicos, tecnólogos y especialistas;
- b) tener Premios Nacionales e Internacionales, Títulos honoríficos o condecoraciones, publicaciones científicas y tecnológicas, ser miembro de tribunales nacionales e internacionales, comisiones, comités de expertos, entre otros; y
- c) tener reconocido prestigio a escala nacional e internacional en su actividad investigativa, de desarrollo o innovación, por haber aportado resultados relevantes al desarrollo científico y tecnológico, económico, político o social del país.

Artículo 52. La Categoría Honorífica de Investigador y Tecnólogo Colaborador se confiere a investigadores de otros países que se hayan distinguido por su colaboración al desarrollo de la actividad de ciencia, tecnología e innovación de nuestro país, con resultados relevantes, además de tener reconocido prestigio a escala nacional e internacional en su actividad investigativa.

Artículo 53. Para que un investigador o tecnólogo obtenga la condición de Experto Consultante debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) Poseer la categoría superior para investigadores o tecnólogos, gozar de reconocido prestigio durante más de veinte años, avalado por resultados sobresalientes en la actividad de ciencia, tecnología e innovación; y
- b) ser propuesto por el jefe de la Entidad donde labora.

CAPÍTULO IV

LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES Y TRIBUNALES

SECCIÓN PRIMERA

De las categorías científicas

Artículo 54. La Comisión Nacional está conformada por veintiún miembros:

- a) Un presidente, designado entre los viceministros de este Ministerio;
- b) un vicepresidente, que es el Director de Potencial Científico y Tecnológico de este organismo;
- c) un secretario, que es un funcionario de la Dirección de Potencial Científico y Tecnológico;
- d) un funcionario de la Dirección Jurídica de este organismo; y
- e) hasta diecisiete investigadores titulares de reconocido prestigio de las diferentes ramas de la economía y las ciencias del país.

Artículo 55. Las funciones de la Comisión Nacional son las siguientes:

- a) Analizar y decidir sobre el otorgamiento y pérdida y de las categorías de Investigador Titular e Investigador Auxiliar mediante certificaciones que emita al efecto, y según las propuestas de las comisiones centrales;
- b) dirigir, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento y pérdida de las categorías de los trabajadores de la investigación científica a que se refiere el presente Reglamento;
- c) aprobar a propuesta de los presidentes de las comisiones centrales, los tribunales para el análisis del otorgamiento, y pérdida de las categorías de Investigador Titular e Investigador Auxiliar;
- d) analizar y decidir sobre las inconformidades que al amparo de lo establecido en la presente Resolución le son de su competencia;
- e) elaborar los procedimientos metodológicos que permitan orientar, dirigir y desarrollar el proceso, y que faciliten el trabajo de las comisiones centrales; de las

comisiones de entidades y de los tribunales para el otorgamiento, y pérdida de las categorías;

- f) analizar y supervisar el trabajo de las comisiones centrales, de entidad y los tribunales, así como de cualquier otro órgano vinculado con este proceso, evaluar la calidad, exigencia y el rigor en el cumplimiento de lo establecido sobre el proceso de otorgamiento y pérdida, y adoptar las medidas necesarias, en los casos en que se compruebe negligencia o cualquier otra causa que altere el desarrollo de este proceso;
- g) evaluar periódicamente el proceso, y proponer a quien resuelve las modificaciones necesarias a las regulaciones sobre el otorgamiento y pérdida de categorías, con vistas a elevar su perfeccionamiento;
- h) asesorar al titular de este Ministerio en la evaluación de las propuestas de investigadores para las categorías honoríficas;
- i) asesorar y proponer al titular de este Ministerio las medidas que correspondan sobre cualquier caso o aspecto relacionado con el proceso de categorización;
- j) informar para los efectos registrales sobre los otorgamientos y pérdidas de las categorías;
- k) asesorar y proponer al Titular de este Ministerio las medidas que correspondan sobre cualquier caso o aspecto relacionado con el proceso de categorización científica;
- l) asesorar la creación y el funcionamiento de las comisiones centrales y de entidad sobre los aspectos metodológicos de los procesos de categorización científica; y
- m) revisar el funcionamiento de las comisiones a ella vinculadas con el fin de perfeccionar el trabajo.

Artículo 56. Las comisiones centrales están conformadas por once miembros:

- a) Un presidente, con el cargo de vicepresidente, viceministro o director de la actividad de ciencia, tecnología e innovación, o nivel equivalente, de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial y los órganos locales del Poder Popular;
- b) un secretario, que debe ser quien atiende la actividad de ciencia, tecnología de innovación;
- c) los jefes de recursos humanos y asesoría jurídica; y
- d) tres investigadores Titulares como mínimo y hasta siete Auxiliares de reconocido prestigio.

Artículo 57. Las funciones de las comisiones centrales son las siguientes:

- a) Analizar y decidir el otorgamiento y pérdida de las categorías de Investigador Agregado y Aspirante a Investigador, según las propuestas de los tribunales;
- b) aprobar, a propuesta de los jefes de las unidades dedicadas a la investigación científico y tecnológica, los tribunales para el análisis del otorgamiento de las categorías de Investigador Agregado y Aspirante a Investigador;
- c) proponer a la Comisión Nacional para su aprobación, los tribunales para el análisis del otorgamiento y pérdida de las categorías de Investigador Titular e Investigador Auxiliar;
- d) coordinar con la Comisión Nacional la dirección y ejecución del proceso de categorización en sus respectivas instancias y constituir el vínculo entre dicha Comisión Nacional y las comisiones de las entidades;
- e) controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las que se dicten sobre este proceso;

- f) elaborar y enviar a la Comisión Nacional la programación de sus actividades, copia de las actas de reuniones y acuerdos, así como las sugerencias o recomendaciones que considere conveniente para el desarrollo eficiente en el proceso;
- g) elaborar y enviar anualmente el modelo establecido con los resultados del proceso;
- h) organizar y controlar el proceso de otorgamiento y pérdida de las categorías de los trabajadores dedicados a la investigación científica en sus entidades, de forma tal que se realice de manera uniforme;
- i) orientar y dirigir metodológicamente las comisiones de las entidades y tribunales en lo relacionado con el proceso de obtención y pérdida de las categorías;
- j) analizar el trabajo de las comisiones de las entidades y de los tribunales de su competencia, así como evaluar la calidad y exigir el cumplimiento de lo regulado para este proceso;
- k) aplicar las medidas que correspondan, en casos en que se compruebe negligencia o cualquier otra causa que haya alterado el desarrollo del proceso;
- l) coordinar y aprobar la programación y el plan calendario de las actividades a desarrollar por las comisiones de las entidades y controlar su cumplimiento;
- m) enviar a la Comisión Nacional los expedientes de solicitud de otorgamiento o revisión por no otorgamiento de las categorías de Investigador Titular e Investigador Auxiliar, las solicitudes de apelación para las categorías de Investigador Agregado y Aspirante a Investigador, recoger sus dictámenes e informar los resultados a los solicitantes en los plazos establecidos; y
- n) coordinar y aprobar la programación y el plan calendario de las actividades a desarrollar por los tribunales y controlar su cumplimiento.

Artículo 58. La Comisión de Entidad se crea a partir de la magnitud y complejidad del potencial científico y tecnológico de su estructura, y está conformada por siete miembros:

- a) Un presidente, que es el director o subdirector;
- b) un secretario, que es el funcionario que atiende la actividad de ciencia, tecnología e innovación;
- c) los jefes de Recursos Humanos y asesoría jurídica; y
- d) al menos un investigador Titular y hasta dos Auxiliares.

Artículo 59. La Comisión de Entidad cumple las mismas funciones que la Central según corresponda en cuanto las relaciones entre ellas y con los tribunales.

Artículo 60.1. La composición de los tribunales es la siguiente:

- a) Para la categoría Investigador Titular se integra por cinco investigadores titulares;
- b) para la categoría Investigador Auxiliar se integra por cinco miembros, de los cuales tres como mínimo, son investigadores titulares, uno de ellos lo preside; el resto pueden ser investigadores auxiliares; y
- c) el tribunal para las categorías Investigador Agregado y Aspirante a Investigador se integra por cinco investigadores de los cuales, uno al menos, debe ser Investigador Titular que lo preside y el resto pueden ser investigadores auxiliares.

2. Se designan dos miembros suplentes en cada tribunal, para que sustituyan en el ejercicio de sus funciones a miembros efectivos, en caso de ausencia temporal de estos, quienes deben tener la categoría correspondiente que les permita el cumplimiento de los requisitos establecidos sobre la composición del tribunal.

3. Las personas designadas para integrar un tribunal, en la reunión de constitución de este, eligen de entre ellos un presidente y un secretario, y levantan acta, de la cual remiten copias a la Comisión Nacional o Central, según corresponda, y a la estructura de cuadros y de recursos humanos del órgano, organismo de la Administración Central del

Estado, Organización Superior de Dirección y Entidad Nacional al que pertenezcan los investigadores.

4. En la composición de cada tribunal se tiene en cuenta que la mayoría de sus miembros pertenezcan a otras unidades distintas de aquella en que se realice el proceso.

Artículo 61.1. Los tribunales se designan por un período de cinco años y, al vencimiento de dicho término, se procede a su renovación o ratificación.

2. Las funciones de los tribunales son las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes para el otorgamiento y pérdida de las categorías científicas acompañadas de los expedientes;
- b) comprobar de forma exhaustiva, precisa y objetiva que el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos para las categorías, y realizar una valoración integral del mismo;
- c) solicitar al jefe de la entidad correspondiente, así como al propio solicitante, la información complementaria que estime procedente;
- d) levantar acta de todas las reuniones que efectúe sobre cada caso, así como de la evaluación final de las conclusiones y recomendaciones, y adjuntarlas al expediente de categoría del solicitante;
- e) decidir por votación directa de la mayoría de sus miembros, otorgamiento y pérdida de la categoría de los casos que se sometan a su consideración;
- f) hacer constar los aspectos siguientes en el acta de conclusiones de un proceso de análisis:
 1. Fecha y lugar.
 2. Composición del tribunal.
 3. Nombre del evaluado.
 4. Análisis del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la categoría de acuerdo con lo establecido, que refleje con precisión en su mismo orden consecutivo, los elementos de juicio necesarios y específicamente si se cumplieron o no, en los casos de pérdida se analiza la propuesta del jefe de la Entidad.
 5. Entrevistas, comprobaciones y reuniones efectuadas por el tribunal, indicando sus objetivos, los resultados y los nombres de los consultados.
 6. Recomendaciones del tribunal, votación final, y en caso de votación dividida, indicación de los motivos.
 7. Nombres y firmas de todos los miembros del tribunal.
 8. Cualquier otro aspecto que el tribunal haya estimado de interés o necesario para esclarecer una posible reclamación del evaluado.
- g) elevar a la Comisión correspondiente sus recomendaciones, en el caso que la solicitud para el otorgamiento haya sido evaluada de forma positiva, para su análisis ulterior de ser evaluada de forma negativa no requiere la ratificación de la instancia superior;
- h) elevar en los casos de pérdida de la categoría el acta de conclusiones del proceso a la instancia que la solicitó para su aprobación;
- i) informar al evaluado la decisión sobre la solicitud para el otorgamiento, no otorgamiento o la pérdida de la categoría, según proceda, en presencia del jefe de la Entidad y de la organización sindical del nivel correspondiente; y
- j) explicar al evaluado, en el caso de que no se le haya reconocido la categoría, los motivos de la decisión, haciéndole las recomendaciones pertinentes con el fin de que elimine las limitaciones que hayan impedido su promoción, y poner en su conocimiento el derecho a presentar su inconformidad contra lo resuelto.

SECCIÓN SEGUNDA

De las categorías tecnológicas

Artículo 62. La Comisión Nacional tiene una integración de hasta veintiún miembros:

- a) Un presidente, designado entre los viceministros de este Ministerio;
- b) un vicepresidente, que es el Director de Potencial Científico y Tecnológico de este Organismo;
- c) un secretario, que es un funcionario de la Dirección de Potencial Científico y Tecnológico;
- d) un funcionario de la Dirección Jurídica de este organismo; y
- e) hasta diecisiete entre Doctores en Ciencias y Doctores en determinada área del conocimiento de prestigio reconocido.

Artículo 63. La Comisión Nacional tiene las funciones siguientes:

- a) Analizar y decidir el otorgamiento de la categoría de Tecnólogo de Avanzada de Primer y Segundo Nivel, Biotecnólogo Superior de I, II y III Nivel, y Especialista Procesos Alta Tecnología I y II, a partir de las propuestas de las comisiones centrales o de entidad;
- b) dirigir, supervisar, controlar y analizar el proceso de obtención de las categorías;
- c) aprobar o denegar la propuesta de pérdida o disminución de la categoría;
- d) solicitar, en caso que se requiera, la presencia de miembros invitados cuando se vaya a analizar el otorgamiento una de las categorías;
- e) analizar y decidir sobre las inconformidades que al amparo de lo establecido en el presente Reglamento sean de su competencia;
- f) asesorar y proponer al Titular de este Ministerio las medidas que correspondan sobre cualquier caso o aspecto relacionado con el proceso de categorización tecnológica;
- g) asesorar la creación y funcionamiento de las Comisiones de Entidad y las Comisiones Centrales sobre los aspectos metodológicos de los procesos de categorización tecnológica;
- h) revisar el funcionamiento de las comisiones a ella subordinadas con el fin de perfeccionar el trabajo; y
- i) proponer a este organismo los cambios que se requieran en los requisitos para alcanzar las diferentes categorías, y el contenido de los cursos exigidos para alcanzarlas, a partir de los avances científicos y tecnológicos y las prioridades del país.

Artículo 64.1. Las comisiones centrales y de entidades están integradas por siete miembros:

- a) Un presidente, designado entre los directivos de la entidad, quien debe ser Doctor en Ciencias o Doctor en una determinada área del conocimiento;
- b) un secretario, que debe ser un directivo o funcionario que atienda la actividad de recursos humanos en la entidad; y
- c) cinco Tecnólogos de Avanzada de Primer Nivel o Doctores en Ciencias, de varias entidades, de estos hasta dos pueden ser Doctores en Ciencia en determinada área del conocimiento.

2. Los integrantes de las comisiones son designados por resolución del máximo nivel de dirección en el caso de las centrales y por el jefe de la Entidad para las comisiones de entidad.

Artículo 65. Las comisiones Centrales y de Entidades tienen las funciones siguientes:

- a) Analizar y decidir el otorgamiento de las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Tercer Nivel, Tecnólogo Innovador;
- b) solicitar la presencia de miembros invitados cuando se requiere analizar el otorgamiento de una categoría para tecnólogos que se desarrollan en una determinada área específica de la tecnología;
- c) avalar y presentar el dictamen y expediente a la Comisión Nacional de las propuestas a las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Primer y Segundo Nivel, Biotecnólogo Superior de I, II y III Nivel y Especialista Procesos Alta Tecnología I, II y III;
- d) proponer y tramitar ante la Comisión Nacional, la pérdida o disminución de alguna de las categorías superiores propuesta por algún directivo como resultado del proceso evaluativo anual de los especialistas que ostentan las categorías;
- e) aprobar o revocar la pérdida o disminución de alguna de las categorías inferiores, propuesta por el director de la Entidad como resultado del proceso evaluativo anual de los especialistas que ostentan las categorías;
- f) someter a un nuevo proceso de categorización los casos de trabajadores que no cumplan los requisitos exigidos para la categoría que ostente; y
- g) analizar y decidir sobre las inconformidades que al amparo de lo establecido en el presente Reglamento sean de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO, LA PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA Y LAS INCONFORMIDADES

SECCIÓN PRIMERA

De la evaluación de los resultados de trabajo y pérdida de la categoría

Artículo 66.1. Se establece la evaluación anual de los resultados del trabajo del personal dedicado a la actividad de ciencia, tecnología e innovación mediante los aspectos siguientes:

- a) Los resultados del trabajo, calidad y rigor científico;
- b) las publicaciones, informes técnicos y patentes;
- c) la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación como, servicios científicos y tecnológicos, innovación, interface, transferencia de tecnología, producciones especializadas; entre otras;
- d) la superación; y
- e) los resultados en la formación especializada de otros profesionales.

2. El proceso de evaluación lo realiza una comisión integrada por el jefe del trabajador, un miembro del consejo científico y dos investigadores o tecnólogos de igual categoría o superior.

Artículo 67.1. Cuando en la evaluación del trabajo del investigador, tecnólogo, biotecnólogo, especialista en procesos de alta tecnología se demuestren resultados insatisfactorios en dos evaluaciones periódicas anuales dentro de un período de tres años consecutivos, el jefe de la Entidad de conjunto con la Comisión que otorgó la categoría, decide si le otorga una categoría inferior y en consecuencia el traslado a otra plaza de menor categoría, la ubicación en otra área dentro de la propia entidad o la pérdida de la categoría.

2. De igual forma, se dispone la pérdida de la categoría cuando se detecten violaciones del Código de Ética o por violaciones graves del Reglamento Disciplinario aprobado en la entidad.

Artículo 68. En caso de que se proponga la pérdida o disminución de la categoría, se somete al criterio de la sección sindical de la Entidad.

Artículo 69. Los investigadores, tecnólogos, biotecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología que se encuentran de licencia de maternidad, en movilizaciones, cursos en el extranjero u otras causas que afecten sus resultados durante el período evaluativo, este no se contempla en el análisis para el otorgamiento de la categoría solicitada.

Artículo 70.1. En los procesos de pérdida o disminución de la categoría, las comisiones analizan las causas que motivaron la decisión tomada, así como las incidencias que en las mismas tuvo el nivel y rigor científico y tecnológico del evaluado, relacionados con el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la categoría que ostenta, durante los últimos tres años.

2. Esta se hace efectiva mediante acta de la Comisión que decide la pérdida o disminución de la categoría, lo que conlleva la baja en el Registro correspondiente.

Artículo 71. El investigador, tecnólogo, biotecnólogo o especialista en procesos de alta tecnología que pierda la categoría puede presentar nuevamente la solicitud luego de tres períodos evaluativos consecutivos satisfactorios y cumplir con los requisitos establecidos para la categoría por la que opta.

Artículo 72. El investigador, tecnólogo, biotecnólogo o especialista en procesos de alta tecnología puede optar por una categoría superior a consideración del jefe de la Entidad, sin que sea necesario cumplir con un término específico de permanencia en alguna de las categorías inferiores, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente.

SECCIÓN SEGUNDA

De las inconformidades

Artículo 73. El investigador, tecnólogo biotecnólogo y especialista en procesos de alta tecnología al que no se le otorgue, disminuya o pierda la categoría tiene derecho a presentar en el término de quince días, contados a partir de la notificación de la decisión adoptada, su inconformidad por escrito, ante la Comisión Nacional, o Comisión Central, según corresponda para su revisión, mediante la presentación del expediente y carta en la que incluya sus consideraciones y los elementos adicionales necesarios.

2. Cuando se trate de disminución o pérdida de la categoría el reclamante incluye en la documentación el acta correspondiente con las causas que fundamentaron esa decisión y la solicitud de la entidad donde labora.

3. La Comisión correspondiente comunica por escrito al recurrente la conclusión del análisis de la inconformidad en un término no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 74.1. De mantenerse la inconformidad contra lo resuelto, el trabajador recurre en un término de diez días contados a partir de la notificación de la decisión adoptada, ante quien resuelve, cuando se trate de las categorías de Investigador Titular o Investigador Auxiliar.

2. Si se trata de las categorías Investigador Agregado o Aspirante a Investigador, la inconformidad se presenta ante la Comisión Nacional.

3. Quien resuelve o el presidente de la Comisión Nacional de acuerdo con los niveles de apelación a que se refiere los apartados anteriores, comunica por escrito al trabajador la conclusión sobre la inconformidad presentada en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de su recepción.

4. En el caso de las categorías de Tecnólogo de Avanzada de Primer y Segundo Nivel, Biotecnólogo Superior I, II, III Nivel y Especialista Procesos Alta Tecnología I, II y III, se evalúa y resuelve por el Presidente de la Comisión Nacional y dos miembros seleccionados que no hayan participado en la evaluación del expediente del que expresa la incon-

formidad en primera instancia, en un término de treinta días para comunicar la conclusión definitiva del reanálisis efectuado.

Artículo 75. Para la atención a las inconformidades presentadas ante quien resuelve, la Comisión de Análisis de las Inconformidades sobre el no Otorgamiento de las Categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar creada al efecto, en lo adelante Comisión de Análisis, realiza un dictamen a partir de la documentación recibida.

Artículo 76.1. Una vez presentada la reclamación, quien resuelve la envía de conjunto con el expediente del caso, al Director Jurídico de este Ministerio quien verifica el cumplimiento de los aspectos legales por parte del reclamante, en un término de diez días y la traslada al Presidente de la Comisión de Análisis.

2. En caso de incumplimiento de los aspectos, devuelve la reclamación de conjunto con el expediente, con la recomendación correspondiente.

Artículo 77. Una vez recibida la reclamación y el expediente, la Comisión de Análisis estudia el cumplimiento de los requisitos exigidos y emite al efecto el dictamen donde propone el otorgamiento o no de la categoría solicitada, en un término de veinte días.

Artículo 78. El Presidente de la Comisión de Análisis traslada su dictamen y el expediente al Director Jurídico, quien conforma dentro del término de quince días la propuesta de resolución a la firma de quien resuelve, que declara con lugar o sin lugar la apelación establecida y por consiguiente el otorgamiento o no de la categoría solicitada.

Artículo 79. Finalizadas las actuaciones el Presidente o el Secretario de la Comisión de Análisis devuelve el expediente al Centro al que pertenece el reclamante y le notifica la resolución dictada, contra lo dispuesto, no cabe recurso alguno por la vía administrativa.

Artículo 80. En los procesos de inconformidad las Comisiones Centrales y de Entidad están obligadas a entregar a los interesados los expedientes de Categorías, debidamente cerrados y sellados, con el fin de que pueda fundamentar mejor sus recursos de revisión o apelación.

CUARTO: La Dirección de Potencial Científico y Tecnológico de este Ministerio, cada cinco años conduce el proceso de actualización de los miembros e indicaciones metodológicas para el funcionamiento de las Comisiones Nacionales de Categorías Científicas, de Especialización en Tecnologías de Avanzada y la Comisión de Análisis de las Inconformidades sobre el no Otorgamiento de las Categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar.

QUINTO: La Comisión Central analiza los casos de las entidades que no pueden crear la Comisión de Entidad o para coadyuvar el proceso de obtención de las categorías de Investigador Titular y Auxiliar, Tecnólogo de Avanzada de Primer y Segundo Nivel, para lo cual analiza los expedientes provenientes de las Comisiones de Entidades y remite las propuestas para su otorgamiento a la Comisión Nacional.

SEXTO: La Comisión Central y de Entidad, según el caso, en el término de treinta días recogen los expedientes de los investigadores, tecnólogos, biotecnólogos y especialistas en procesos de alta tecnología una vez concluido el proceso evaluativo o de inconformidad en la Comisión Nacional, para su entrega e información.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los expedientes presentados para la obtención de las categorías que se encuentren en proceso de análisis al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, se rigen por las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su presentación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, los órganos locales del Poder Popular crean las comisiones centrales encargadas de la categorización de los investigadores y tecnólogos.

SEGUNDA: En el término de sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente, quien resuelve, ratifica la composición de las Comisiones Nacionales de Categorías Científicas, de Especialización en Tecnologías de Avanzada y la Comisión de Análisis de las Inconformidades sobre el no Otorgamiento de las Categorías Científicas de Investigador Titular e Investigador Auxiliar.

TERCERA: Derogar la Resolución 52, Modificada, de 3 de abril de 2007 emitida por el titular de este organismo y la Instrucción 1 de 27 de octubre de 2013, de la entonces presidenta de la Comisión Nacional de Categorías Científicas.

CUARTA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los noventa días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de agosto de 2021.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra

ANEXO I

CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CATEGORÍA CIENTÍFICA

- a) Los modelos y demás documentos del expediente de categoría científica deben ser llenados a máquina.
- b) Toda la documentación debe asegurarse por presillas para evitar su extravío o transposición.
- c) La documentación debe estar en orden consecutivo con separadores entre los modelos.

Modelo 1. Incluye copia del diploma de egreso de la educación superior y de la relación de notas.

Modelo 2. Incluye copias del diploma de grado científico y su convalidación, si procede, para la categoría de Investigador Agregado, deben aparecer los certificados de la formación de posgrado recibida.

Modelo 3. Incluye la certificación de la categoría científica que ostenta y de las precedentes, si corresponde, y las evaluaciones de las actividades directas de investigación.

Modelo 4. Incluye las certificaciones de los resultados científicos introducidos y de cualquier otro documento acreditativo de las actividades directas de investigación.

Modelo 5. Incluye los documentos de aceptación de los trabajos para publicación y los que avalen el carácter restrictivo, los trabajos aceptados se relacionan y se deja pendientes el año, número y páginas; solo es necesario incluir una fotocopia de la primera página de los trabajos publicados durante el ejercicio de la categoría precedente a la que se solicita, si procede.

Modelo 6. Incluye la relación de los trabajos presentados, la forma de participación en eventos y el protagonismo del solicitante; sin que sea necesario incluir copias de las certificaciones de los trabajos presentados en eventos científicos ni de las conferencias impartidas en estos.

Modelo 7. Incluye los cursos impartidos, las tutorías realizadas y cualquier otra actividad docente realizada, de manera particular las de posgrado, sin que sea necesario acompañar copia de los documentos acreditativos de cada actividad.

Modelo 8. Incluye las copias de las certificaciones del dominio de los “Problemas sociales de la ciencia y la tecnología” y de los idiomas, las que se realizan según lo establecido por el Ministerio de Educación Superior para ambos casos.

Modelo 9. Incluye la relación de las distinciones científicas y tecnológicas, membresías científicas y cualquier otro reconocimiento recibido; sin que sea necesario acompañar copias de los documentos acreditativos de cada distinción o reconocimiento.

Modelo 10. Ordenar cronológicamente, los documentos siguientes:

- a) Solicitudes del proceso de obtención o pérdida de la categoría;
- b) actas de conclusiones de los Tribunales;
- c) cartas de información de resultado del proceso;
- d) en los procesos de inconformidad; recursos de los interesados, decisiones de las comisiones correspondientes en que se deniegue la categoría solicitada o se apruebe su pérdida o modificación; y
- e) decisiones y conclusiones de las Comisiones o de quien resuelve.

EXPEDIENTE CIENTÍFICO

Nombres y Apellidos: _____

Entidad Laboral: _____

OACE: _____

No. Carné de Identidad: _____

E-mail: _____

Teléfono: _____

Me hago responsable de la veracidad de toda la documentación e información que aparece en el expediente de categoría científica.

Firma: _____ **Fecha:** _____

MODELO 1

ESTUDIOS DE GRADO

MODELO 2

Nombres y Apellidos:

Título	Nombre del C. de Estudio	País	Fecha		Calificaciones			
			Desde	Hasta	Sob.	Not.	Aprov.	Aprob.

Nombres y Apellidos:

ESTUDIOS DE POSGRADO

Nombres y Apellidos:

Certificado		Calificación	Fecha		Centro de Estudios	País	Materia de Estudios
Sí	No		Desde	Hasta			

MODELO 3

EXPERIENCIA PROFESIONAL

Nombres y Apellidos:

Fecha		Centro de Trabajo	País	Actividad Realizada	Invest.	Producción o Servicios	Otras
Desde	Hasta						

MODELO 4

ACTIVIDADES DIRECTAS EN INVESTIGACIONES Y DESARROLLO

Nombres y Apellidos:

Fecha		Tema	Centro de Trabajo	Resultados obtenidos	No. de col.
Desde	Hasta				

MODELO 5

PUBLICACIONES, INVENCIONES Y PATENTES

Nombres y Apellidos:

Título	Fecha	Publicado		Revista o libro	Año/ Número y Editorial	Cantidad de Páginas	Autores
		Sí	No				

Nota: Editorial, cuando se trata de un libro

MODELO 6

PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICOS

Nombres y Apellidos:

Evento	País	Fecha	Tipo de participación	Título del trabajo

MODELO 7

ACTIVIDAD DOCENTE

Nombres y Apellidos:

Fecha	Actividad realizada	Institución	Duración	Nivel	No. de part.

MODELO 8

EXAMENES DE FILOSOFÍA Y DE IDIOMA EXTRANJERO

(con los certificados correspondientes)

Nombres y Apellidos:

FILOSOFÍA

Fecha	Duración	Centro de Estudios	Certificado	
			Sí	No

IDIOMA EXTRANJERO (Con los certificados de cada idioma)

Fecha	Idioma	Centro de Estudios	Lee			Escribe			Habla			Comprende		
			B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M

MODELO 9

DISTINCIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, MEMBRESÍAS CIENTÍFICAS Y CUALQUIER OTRO RECONOCIMIENTO

Nombres y Apellidos:

Fecha	Reconocimiento recibido

MODELO 10

OTROS DOCUMENTOS

Nombres y Apellidos:

ANEXO II

CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CATEGORÍA TECNOLÓGICA

Sección 1: Datos personales.

Modelo 1. Datos Generales.

Sección 2: De los requisitos y su cumplimiento.

Modelo 1. Experiencia Laboral.

Modelo 2. Resultados destacados.

Modelo 3. Participación en eventos científicos y tecnológicos.

Modelo 4. Informes técnicos y publicaciones.

Modelo 5. Patentes otorgadas.

Modelo 6. Formación de otros especialistas, actividad tutorial.

Modelo 7. Estudios de posgrado.

Modelo 8. Asociaciones científicas y tecnológicas, condecoraciones y reconocimientos.

Sección 3: De los resultados del proceso de categorización.

Se ordenan cronológicamente los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud de la categoría dirigida a la Comisión correspondiente con el visto bueno del director de la entidad.
- b) Copia u hojas de conclusiones de las evaluaciones de desempeño de los últimos tres años de trabajo.

Sección 2: Modelo 1. EXPERIENCIA LABORAL**Modelo 2. RESULTADOS DESTACADOS**

Fecha	Centro de trabajo	Área de trabajo o tema	Resultados obtenidos	Dirigente o participante	Nivel de premiación

Se anexan fotocopias de las premiaciones recibidas a los diferentes niveles: institucional, de las BTJ, ANIR, movimiento de promoción de la Innovación, ACC, CITMA e internacionales.

Modelo 3. PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

Evento	País	Fecha	Tipo de participación (autor o ponente)	Título del trabajo

Modelo 4. INFORMES TÉCNICOS Y PUBLICACIONES

Título del informe técnico o publicación	Fecha	Revista, libro o institución	Autores

Para los informes técnicos se anexa el Informe de la Comisión de Informes Técnicos de la Entidad.

Para las publicaciones se anexará fotocopia u original del resumen o primera hoja del artículo donde aparezca título, autores y nombre de la revista y de caso de estar en fase de publicación la carta de aceptación de la publicación por la revista.

Modelo 5. PATENTES OTORGADAS

Fecha	Titulo	Objetivos y Beneficios	Participación (%)	Introducción	
				Si	No

Se anexa la certificación de registro de la OCPI

Modelo 6. FORMACIÓN DE OTROS ESPECIALISTAS

Fecha	Actividad realizada	Institución	Duración	Nivel	Número de participantes

Se anexan los avales de la Institución firmados por su jefe inmediato.

Las tutorías de tesis pueden ser avaladas excepcionalmente por la Dirección de Recursos Humanos.

Categorías Científicas	Total con la categoría antes del proceso	Presentados a categorizarse	Resultaron Aprobados	No Aprobados	Pasados al Nivel Inferior
Investigador Agregado					
Aspirante a Investigador					
Total					

Categorías Tecnológicas y Biotecnológicas	Total con la categoría antes del proceso	Presentados a categorizarse	Resultaron Aprobados	No Aprobados	Pasados al Nivel Inferior
Tecnólogo III Nivel					
Tecnólogo Innovador					
Total					

ANEXO III

MODELO BALANCE DE LA COMISIÓN CENTRAL Y ENTIDAD CATEGORÍAS CIENTÍFICAS, TECNOLÓGICAS Y BIOTECNOLÓGICAS

Comisión: _____

OACE:

Año:

DESARROLLO DEL PROCESO

1. Miembros de las Comisiones.
2. Funcionamiento de la Comisión, por ciento de asistencia de los miembros de la Comisión Central y de Entidad; causas de las inasistencias.
3. Cantidad de reuniones de la Comisión Central y de Entidad
4. Total de expedientes recibidos y evaluados por cada uno los investigadores, tecnólogos o biotecnólogos.
5. Cantidad de expedientes que se les propuso a la Comisión Nacional y Central para su otorgamiento.
6. Cumplimiento de las fechas del proceso.
7. Total de categorías otorgadas, reflejar las causas de las no otorgadas.
8. Desempeño de los tribunales.
9. Cantidad de reuniones de los tribunales por categoría.
10. Deficiencias y dificultades con los expedientes; desde la confección de los expedientes, suficiente o insuficiente información.

11. Deficiencias generales del proceso.
12. Propuestas para su perfeccionamiento.
13. De los no aprobados, cuántos pasaron al nivel inferior.

GOC-2021-768-O93

RESOLUCIÓN 209/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 16 de abril de 2020, establece las bases para el diseño y el funcionamiento de dicho sistema, sus componentes fundamentales, principios, objetivos y organización.

POR CUANTO: El Acuerdo 5096 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 30 de marzo de 2004, en su apartado Primero, aprueba a este Ministerio entregar, con las características que se establece en el anexo del propio acuerdo, los premios de la Academia de Ciencias de Cuba, a la Innovación Tecnológica y el premio Especial del Ministerio.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 19, de 24 de febrero de 2006, del entonces titular de este Ministerio, se aprueba el otorgamiento de premios anuales a los resultados destacados que se obtengan en la ciencia y la innovación tecnológica.

POR CUANTO: Es necesario establecer el procedimiento para el otorgamiento de los premios, en correspondencia con el concepto de innovación más amplio que considere todas las aristas en la que la aplicación de los resultados de la ciencia, la tecnología y en especial la innovación, impactan en la solución de problemas y prioridades de la economía y sociedad cubana; por lo que es procedente derogar la precitada Resolución 19 de 2006 y emitir la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el inciso e), del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el procedimiento para el otorgamiento de los premios siguientes:

- a) Premio de la Academia de Ciencias de Cuba;
- b) Premio a la Innovación Tecnológica; y
- c) Premio Especial del Ministerio.

CAPÍTULO I

DEL PREMIO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA

Artículo 1. El Premio de la Academia de Ciencias de Cuba tiene como objetivo destacar los resultados de las investigaciones de mayor relevancia en el país y estimular con ello la creación científica, la visibilidad de la ciencia cubana, su aporte al desarrollo socioeconómico y el trabajo de científicos e investigadores a nivel nacional.

Artículo 2.1. La Academia de Ciencias de Cuba se encarga de otorgar anualmente, a nivel nacional, el Premio de la Academia de Ciencias de Cuba a los autores de las investigaciones con resultados relevantes en la actividad de ciencia, tecnología e innovación, a propuesta de los territorios, órganos del Estado y organismos de la Administración Central del Estado.

2. Organiza el proceso de otorgamiento de este premio en función de las bases generales establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, las que son actualizadas y divulgadas cada año a través de su pleno.

Artículo 3. El Premio de la Academia de Ciencias de Cuba consiste en la entrega de una moneda metálica alusiva con su soporte plástico, diploma acreditativo, y de un efectivo, según lo establecido.

Artículo 4. Los resultados obtenidos en el trabajo de investigación y desarrollo que aspiren al Premio de la Academia de Ciencias de Cuba, se vinculan a cualquiera de las ramas de las ciencias, tales como agrarias y de la pesca, biomédicas, naturales y exactas, sociales y humanísticas, técnicas e ingenieriles, o en cualquiera de los campos inter o transdisciplinarios.

CAPÍTULO II DEL PREMIO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA SECCIÓN PRIMERA

Objetivo y alcance

Artículo 5. El Premio a la Innovación Tecnológica tiene como objetivo reconocer los resultados de la actividad de ciencia, tecnología e innovación que contribuyen a elevar la capacidad innovadora en las empresas y entidades presupuestadas, por la obtención de nuevos o significativamente mejorados productos, bienes y servicios, procesos y tecnologías, con impactos económicos, sociales o medioambientales sostenibles, reflejados en la solución de problemas y prioridades a nivel nacional o territorial, el incremento de las exportaciones, la sustitución efectiva de importaciones, la eficiencia y productividad de las empresas y la calidad de vida del pueblo cubano.

Artículo 6. Todas las entidades cubanas pueden optar por el Premio a la Innovación Tecnológica especialmente las productoras de bienes y servicios, instituciones de educación superior, entidades de ciencia, tecnología e innovación, cooperativas, entre otras, que cumplan con los requisitos y condiciones exigidas.

Artículo 7.1. Por considerar el alcance diverso de la innovación, como fenómeno amplio y complejo que produce cambios en el desarrollo económico y social, se reconocen a nivel territorial y nacional las innovaciones siguientes:

- a) De producto;
- b) de servicios;
- c) organizacional;
- d) de procesos;
- e) social; y
- f) en la actividad de la defensa.

2. La innovación en la actividad de la defensa, es de aplicación para los resultados propuestos por los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, a la Comisión Central del Premio a la Innovación.

Artículo 8. El Premio a la Innovación Tecnológica consiste en la entrega de un diploma acreditativo con la mención que se otorga al resultado de acuerdo con las bases anuales del premio y la entrega de un efectivo, según lo establecido.

SECCIÓN SEGUNDA

De la convocatoria

Artículo 9. La convocatoria al Premio a la Innovación Tecnológica se da a conocer a partir de las bases para el otorgamiento del premio que aparecen en el Anexo II que forma parte integrante a la presente, en el marco de las actividades por el Día de la Ciencia Cubana, por la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio y divulgadas en los canales digitales y plataformas que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 10. Las entidades que decidan participar en la convocatoria al Premio a la Innovación Tecnológica, presentan los resultados candidatos a las delegaciones territoriales de este Ministerio o a las direcciones de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del territorio, según corresponda, antes del primero de septiembre de cada año.

SECCIÓN TERCERA

De la selección y otorgamiento

Artículo 11. El proceso preparatorio de los potenciales resultados al Premio a la Innovación Tecnológica, parte del nivel territorial con la labor sistemática que realizan las unidades de Ciencia y Tecnología de las delegaciones territoriales de este Ministerio o de las direcciones de Ciencia y Tecnología y Medio Ambiente del territorio, según corresponda, con las empresas, instituciones de educación superior, entidades de ciencia, tecnología e innovación, y se eligen a ese nivel los resultados que se consideran premios territoriales a la Innovación.

Artículo 12. Para la organización y control del proceso de selección y otorgamiento del Premio Territorial a la Innovación, se crean las comisiones territoriales, presididas por los delegados territoriales de este Ministerio o los directores de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del territorio, según corresponda, e integrada por especialistas, funcionarios y directivos del sistema.

Artículo 13. El presidente de la Comisión Territorial tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Garantizar que, una vez emitida la convocatoria anual del premio, esta se comunique a todos los actores de su territorio;
- b) conducir el proceso de selección con elevado rigor y calidad de acuerdo con los requisitos establecidos; y
- c) informar los resultados seleccionados como premio territorial a la innovación en el mes de octubre de cada año a la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio, debidamente documentado, fechado y firmado.

Artículo 14. Las comisiones territoriales cierran el proceso de selección antes del 15 de octubre de cada año, para proceder con el envío de los expedientes de los candidatos a la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio.

Artículo 15. Para la evaluación de los candidatos que optan por el reconocimiento a nivel nacional, se crea la Comisión Técnica del Premio a la Innovación Tecnológica, en lo adelante Comisión Técnica, presidida por el Director de Tecnología e Innovación de este Ministerio e integrada por un especialista de la propia dirección, quien coordina con los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial y entidades nacionales, la designación y actuación de sus representantes.

Artículo 16. El coordinador de la Comisión Técnica distribuye los expedientes de los candidatos, y conforma grupos o subcomisiones de trabajo de acuerdo con las temáticas de los resultados a evaluar y mantiene el control sobre la documentación entregada; cada grupo o subcomisión de trabajo tiene un responsable y propone hasta dos candidatos por cada una de las innovaciones referidas en el Artículo 7.1.

Artículo 17. El responsable de cada grupo o subcomisión de trabajo, expone en reunión plenaria de la Comisión Técnica, el informe del trabajo realizado y fundamenta la selección de sus propuestas a partir de las evidencias documentales, consultas técnicas y de la visita, de resultar necesario, a la entidad que presenta el resultado o donde se encuentra aplicada la innovación, entre otras consideraciones a las que arriben los integrantes del grupo o subcomisión de trabajo.

Artículo 18.1. Las propuestas de candidatos elegidos por cada grupo o subcomisión de trabajo, se llevan a votación por el pleno de la Comisión Técnica, excepcionalmente por la calidad, pertinencia e impacto de los resultados que se evalúan, se puede considerar una propuesta más, en dos de las seis innovaciones descritas en el Artículo 7.1.

2. La Comisión Técnica dispone hasta el 15 de noviembre de cada año, para elegir los resultados finales del Premio a la Innovación Tecnológica.

Artículo 19. Concluida la votación, el Presidente de la Comisión Técnica da lectura a los resultados finales y prepara con el coordinador, la información del trabajo realizado, con la totalidad de los expedientes recibidos, y entrega al presidente de la Comisión Central del Premio a la Innovación Tecnológica.

Artículo 20. La Comisión Central del Premio a la Innovación Tecnológica está presidida por el Director General de Ciencia, Tecnología e Innovación e integrada por un secretario, y representantes de las direcciones de Medio Ambiente y Jurídica, de las oficinas Cubana de la Propiedad Industrial y Nacional de Normalización, todas de este Ministerio, así como de la Asociación de Innovadores y Racionalizadores y de las Brigadas Técnicas Juveniles.

Artículo 21. El presidente de la Comisión Central del Premio a la Innovación tiene las responsabilidades siguientes:

- a) Presentar los resultados del análisis de las propuestas a los premios a la Innovación Tecnológica y Especial del Ministerio en el Consejo de Dirección de este organismo;
- b) organizar la entrega de los premios a la Innovación Tecnológica, en acto público y solemne, en el marco de la jornada por el Día de la Ciencia Cubana, con la colaboración de las estructuras de dirección de este Ministerio; y
- c) informar mediante nota de prensa en los medios de comunicación, la página web de este organismo u otras plataformas digitales que se consideren, los resultados e instituciones premiados.

Artículo 22. La Comisión Central del Premio a la Innovación, se encarga de verificar el proceso de selección, ratificar o no las propuestas realizadas por la Comisión Técnica y presentar al titular de este Ministerio, los elementos que puedan contribuir a la toma de decisión y aprobación en el Consejo de Dirección en la primera quincena de diciembre de cada año, para lo que realiza las acciones siguientes:

- a) Consultas pertinentes sobre los potenciales premios nacionales;
- b) conciliaciones con los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales u organizaciones superiores de dirección empresarial que generan o son beneficiarios del resultado; y
- c) visitas de trabajo, según corresponda, para corroborar la pertinencia, aplicación e impacto de la innovación propuesta a Premio Nacional a la Innovación Tecnológica.

Artículo 23. Son rechazadas y excluidas del análisis aquellas propuestas que no cumplan todos los requisitos señalados en las bases del Premio a la Innovación o que no transiten por las comisiones territoriales, con excepción de los resultados clasificados propuestos por los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

Artículo 24. Las innovaciones descritas en el Artículo 7.1 se consideran vacantes si en la cantera de los candidatos no se representan.

Artículo 25. La decisión que adopte el Consejo de Dirección del Ministerio, respecto al otorgamiento del Premio a la Innovación Tecnológica, es inapelable.

Artículo 26. Los premios a la Innovación Tecnológica, tanto a nivel territorial como nacional, son reconocidos en acto público y solemne.

SECCIÓN CUARTA

De la conservación de los expedientes y control de los premios a la Innovación Tecnológica

Artículo 27. Los expedientes de los premios a la Innovación Tecnológica se conservan en la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio por un período de tres años.

Artículo 28.1. El control de los resultados de los premios a la Innovación se establece por medio de una base de datos donde se registra: año de selección del resultado, número de premios entregados en ese año, autores principales, coautores, entidades que participen en el resultado y órganos, organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial y provincias a la que pertenece, total de mujeres autoras y coautoras, campos de la ciencia con el que se relaciona, prioridades de la actividad económica y social en la que impacta el resultado y si le fue otorgado el Premio Especial del Ministerio.

2. La base de datos contiene también, un resumen de la innovación y la mención a la que responde como Premio a la Innovación Tecnológica.

3. El modelo para el control de los resultados premiados se establece en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución.

CAPÍTULO III

DEL PREMIO ESPECIAL DEL MINISTERIO

SECCIÓN PRIMERA

De las categorías del Premio Especial del Ministerio

Artículo 29.1. El Premio Especial del Ministerio tiene como objetivo reconocer entre los premios de la Academia de Ciencias de Cuba y los de Innovación Tecnológica, los cinco resultados siguientes:

- a) Por su Relevancia Científica;
- b) por su Relevancia Ambiental;
- c) por la Mayor Integración;
- d) por su Impacto Social; y
- e) por su Impacto Económico.

2. Estos premios especiales se otorgan a través de un diploma acreditativo.

SECCIÓN SEGUNDA

Organización de la selección

Artículo 30. Las menciones del Premio Especial del Ministerio tienen como cantera los resultados seleccionados por la Academia de Ciencias de Cuba y los premios a la Innovación Tecnológica.

Artículo 31. A partir de la selección de las propuestas de premios a la Innovación Tecnológica, la Comisión Central del Premio a la Innovación Tecnológica es responsable de elegir y proponer al Director General de Ciencia, Tecnología e Innovación, aquellos resultados que por su relevancia pueden optar por alguna de las categorías establecidas en el Artículo 29.1.

Artículo 32. La Academia de Ciencias de Cuba realiza la selección a partir de la cantera de resultados elegidos por su Pleno.

Artículo 33. En cualquiera de las instancias anteriores, los criterios para la selección de los resultados propuestos a las categorías de Premio Especial del Ministerio, se eligen si cumplen con los requisitos siguientes:

- a) Aporte del resultado al conocimiento, la formación de doctores, las publicaciones científicas en revistas referenciadas;
- b) valor del resultado por su contribución a la economía y el bienestar de la sociedad, integración de actores que intervienen en el logro del resultado;
- c) contribución del resultado por su contenido tecnológico e innovador; y
- d) contribución a la preservación de los recursos naturales, el cuidado del medio ambiente y el enfrentamiento al cambio climático.

Artículo 34.1. El Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba y el Director General de Ciencia, Tecnología e Innovación realizan el proceso de conciliación y selección de los resultados que se proponen por su relevancia en las diferentes categorías.

2. Se pueden proponer excepcionalmente dos resultados en una misma categoría de Premio Especial del Ministerio.

3. Cada una de las categorías se fundamenta y se presenta a la aprobación del Consejo de Dirección de este organismo.

Artículo 35. Los resultados de esta selección son dados a conocer por quien se designe a nombre del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en el acto de reconocimiento de los premios de la Academia de Ciencias de Cuba en el marco de las actividades por el Día de la Ciencia Cubana.

SEGUNDO: Los premios a la Innovación Tecnológica y Especial del Ministerio se acreditan mediante Resolución de quien resuelve.

TERCERO: Para la organización del acto de reconocimiento de los premios de la Academia de Ciencias de Cuba y premios a la Innovación Tecnológica se crea una comisión organizadora integrada por especialistas y directivos que se designen de este organismo y de la Academia de Ciencias de Cuba.

CUARTO: La Dirección de Tecnología e Innovación de este Ministerio mantiene actualizada la relación de todos los premios otorgados y brinda la información oficial a los efectos y niveles que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 19, de 24 de febrero de 2006, del entonces titular de este Ministerio.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de los noventa días naturales posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al viceministro primero, los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamento del órgano central, delegados territoriales, presidentes de agencias, del grupo empresarial, de la Academia de Ciencias de Cuba, directores generales de oficinas nacionales, y del Archivo Nacional de la República de Cuba, y por intermedio de cada uno de ellos, a los centros e institutos que los integran, así como a los directores de institutos, centros, empresas y demás entidades y dependencias pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas que obra en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en La Habana, a los 17 días del mes de agosto del año 2021.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra

ANEXO I

**BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO
DEL PREMIO DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA**

PRIMERA: Los resultados que opten por el Premio de la Academia de Ciencias de Cuba, se destacan por su reconocida contribución al conocimiento y por su impacto en el plano científico, social o económico.

SEGUNDA: La institución principal del resultado de la actividad investigativa que se presente, tiene que ser cubana.

TERCERA: La selección de las propuestas de resultados premios de la Academia de Ciencias se lleva a cabo por las diferentes secciones por ramas de las ciencias que componen este órgano; los resultados que sean elegidos, se dan a conocer por cada sección en el Pleno de la Academia de Ciencias, para ser finalmente aprobados; la decisión del pleno es inapelable.

CUARTA: Las propuestas de resultados se presentan al Secretariado de la Academia de Ciencias de Cuba; el cierre de esta convocatoria es el primero de noviembre de cada año, por lo que no se admiten trabajos después de esa fecha; la Academia de Ciencias de Cuba se abroga el derecho de quedarse con la documentación presentada.

QUINTA: Son excluidos de los posibles resultados de la actividad investigativa a reconocer, aquellos trabajos cuya propuesta no contenga los documentos a presentar, que esta convocatoria señala.

SEXTA: Las propuestas se presentan en un expediente, en papel y copia digital, el cual debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Una cuartilla de presentación (8 ½ x 11) con el contenido siguiente:
 1. Título.
 2. Unidad Ejecutora Principal del Resultado.
 3. Autores: Se debe hacer una relación de los autores y distinguir:
Autor Principal.
Otros Autores y señalar la cifra de colaboradores científicos.
 4. Filiación: Indicación de la entidad de pertenencia de cada autor.
 5. Resumen no mayor de doscientas cincuenta palabras que incluya el problema a resolver, objetivos, resultados y conclusiones; si los autores han recibido otro premio de la Academia de Ciencias relacionado con el objeto de estudio que presentan, se explica en el resumen, la novedad que en este caso reivindican.
- b) La institución determina con claridad el aporte científico personal de cada autor al resultado y un estimado cuantitativo expresado en por ciento, aquí se escribe también la lista de los colaboradores científicos cuya cifra se señaló, sin necesidad de establecer su aporte; cada persona mencionada en los créditos, cuyo aporte personal no se precise, es considerada colaborador; en el caso de trabajos conjuntos con instituciones extranjeras el aspecto relativo al aporte científico de cada parte debe ser suficientemente aclarado por la institución y quedar determinado los datos del autor, que permita establecer la comunicación con el mismo, su dirección postal, correo electrónico y teléfonos.
- c) Resumen que describa el resultado, con una extensión de no más de cuatro (4) cuartillas, redactado por los autores, en formato de página de 8 ½ x 11 con tipo de letra Times New Roman 11, su carácter es el de un artículo científico y tecnológico, con el fin de su publicación; esta parte puede estar dividida en varios acápites según la naturaleza del resultado a describir y resalta los aspectos de originalidad e impacto

científico, social o económico que justifican la opción a premio; en caso de resultados científicos que estén publicados, se ofrecen las referencias correspondientes, no es necesario describir los métodos, excepto alguno cuya originalidad o importancia para la obtención del resultado así lo requiera; es posible auxiliarse de hasta dos tablas o figuras adicionales.

- d) Descripción científico y tecnológica detallada del resultado, que permita su adecuada evaluación, expresada en documentos, tales como: obra científica editada, artículos que hayan aparecido en publicaciones de reconocido prestigio, memorias, informes, o sus equivalentes, según el caso; los trabajos presentados deben expresar con claridad la adecuada coherencia y relación entre todas sus partes, si se trata de un trabajo publicado en idioma extranjero debe acompañarse de un informe del resultado en idioma español; este punto constituye el núcleo de los documentos a presentar.
- e) La acreditación de la introducción del resultado y de su impacto, por parte de la entidad donde se aplicó u otros avales que acrediten que ha sido utilizado en la práctica; todo resultado introducido que reivindique aporte económico, se acompaña de su correspondiente evaluación.
- f) Las patentes o certificados de autor, los registros que corresponden a nuevos productos y las copias de las publicaciones científicas en órganos de reconocido prestigio, constituyen avales imprescindibles; no deben acompañarse documentos que se hayan utilizado en otros trabajos premiados por la Academia de Ciencias de Cuba.
- g) El dictamen del órgano científico de la institución donde se discutió el trabajo, que acredite la importancia y valor que constituye para la ciencia y la tecnología el aporte del resultado.
- h) En el caso de los premios en que participen autores de más de una institución, se incluye el aval de cada una de estas instituciones.
- i) Independientemente de lo que se solicita en el requisito previsto en el inciso e), se presenta la valoración del resultado por parte del Consejo Técnico Asesor del organismo de la Administración Central del Estado al cual pertenece la institución que lo presenta o del Consejo Técnico Asesor Provincial, para el caso de los resultados procedentes de las provincias.

ANEXO II

BASES PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

PRIMERA: La propuesta que se realice puede derivarse de las capacidades creadas por las empresas para proyectar su desarrollo tecnológico a partir de estrategias integrales para la innovación donde se identifican oportunidades para su logro, de la transferencia y aplicación de conocimientos entre entidades o personas, de resultados de la actividad de investigación-desarrollo (I+D) o de la asimilación de conocimientos o tecnologías en el proceso inversionista, la industria, el mercado, el funcionamiento de redes de cooperación que interactúan en diferentes entornos (científico, productivos, financieros, tecnológicos) que mejoran significativamente de manera sostenible los procesos, la calidad de los servicios y la obtención de nuevos bienes y nuevas tecnologías.

SEGUNDA: Las entidades que decidan participar en la convocatoria al Premio a la Innovación, presentan los resultados candidatos a las delegaciones territoriales del Ministerio o a las direcciones de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del territorio, según corresponda, con cierre primero de septiembre de cada año.

TERCERA: Se exceptúan de su entrega a las delegaciones territoriales, las propuestas de resultados de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, siempre que por su contenido, el organismo proponente lo considere clasificado; al efecto, la evaluación de estas propuestas se realiza por una comisión especial creada con miembros designados de la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio y de la unidad organizativa que atiende la actividad de Ciencia, Tecnología e Innovación en los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, según corresponda; los resultados que no sean clasificados siguen el procedimiento de evaluación establecido para el trabajo de las comisiones Técnica y Central del premio.

CUARTA: No se aceptan propuestas que sean presentadas directamente a la Comisión Técnica o Central del Premio a la Innovación.

QUINTA: Los resultados que opten por el Premio a la Innovación en las diferentes menciones establecidas por la presente Resolución, deben estar aplicados en la práctica, contribuir de manera sostenible a la solución de problemas o prioridades, al incremento de las exportaciones, la sustitución efectiva de importaciones y la calidad de vida de la población, con un significativo impacto económico, social y ambiental.

SEXTA: Las comisiones provinciales disponen hasta el 20 de octubre de cada año, para el envío de los expedientes de los candidatos a la instancia nacional del Premio a la Innovación.

SÉPTIMA: La Comisión Técnica del Premio a la Innovación inicia el proceso de recepción de los expedientes seleccionados por las provincias a partir del 20 de octubre y dispone hasta el 20 de noviembre de cada año, para elegir los resultados finalistas del Premio a la Innovación.

OCTAVA: La Comisión Central del Premio a la Innovación evalúa y presenta las propuestas del Premio a la Innovación, en la primera quincena de diciembre de cada año, a la dirección de este Ministerio para su aprobación.

NOVENA: Son excluidos de los posibles resultados a reconocer, aquellos cuya propuesta no contenga todos los documentos señalados en estas bases.

DÉCIMA: El autor principal del resultado premiado, recibe diplomas acreditativos, amparados por la Resolución del Premio a la Innovación, que se entrega en acto público y solemne, en el marco de las actividades por el Día de la Ciencia Cubana, así como un premio en efectivo; los resultados premiados son divulgados a través de los órganos de difusión masiva y plataformas digitales.

UNDÉCIMO: Las propuestas deben presentarse en un expediente en papel y copia digital, con los requisitos siguientes:

1. Identificación del Expediente

- a) Título del resultado y la entidad que lo genera o aplica.
- b) Nombres y dos apellidos del autor o autores, así como de los coautores o colaboradores.
- c) Por ciento de participación de cada autor o coautor y entidad a la que pertenecen.
- d) Cada persona mencionada en los créditos cuyo aporte no se precise, es considerada colaborador.
- e) Dirección postal, teléfono y correo electrónico del autor principal y de la entidad a la que pertenece.

- f) El texto de la propuesta debe tener una extensión máxima de diez cuartillas, en formato de 8 ½ x 11, escrito en letra Arial 12 con interlineado a 1,5 y seguir la estructura siguiente:
- i. Resumen con no mayor de doscientas cincuenta palabras.
 - ii. Introducción.
 - iii. Descripción de la innovación, destacar los elementos que se consideran nuevos o significativamente mejorados, así como las ventajas que representa respecto a los productos, procesos, servicios o tecnologías similares que se aplican en el país. Debe incluirse una descripción de las acciones científicas y tecnológicas que dieron lugar a la innovación, así como los elementos necesarios para el análisis y evaluación.
- g) Beneficios económicos, sociales y medioambientales.
- i. Los beneficios económicos deben ser expuestos de forma precisa, se brindan todos los elementos del nivel de gastos o entrada al sistema, de ingresos o salida del sistema, que permitan definir el impacto costo-beneficio, así como su expresión en la macro y microeconomía nacional, o sea, su impacto económico-financiero por área de moneda y su influencia en las finanzas internas y externas, ya sea por la sustitución de importaciones, creación de fondos exportables, incremento de la eficiencia económica interna empresarial, entre otros; debe brindarse información además, sobre los indicadores de medición económica que permitan expresar la eficiencia del resultado objeto de análisis; los que deben estar avalados por el funcionario autorizado a la instancia introductora que corresponde como resultado económico.
 - ii. Deben esclarecerse las implicaciones medioambientales del resultado propuesto, las que pueden ser invalidantes para la obtención del premio.
 - iii. Los beneficios sociales de la innovación deben quedar claramente descritos y demostrados, en caso de que estos sean el aporte fundamental de la propuesta.
- h) Fotos ilustrativas y otros que se consideren necesarios.
- i) Documentos anexos. La propuesta debe estar acompañada además, de los documentos siguientes:
- i. Dictamen del órgano científico o técnico de la entidad que lo generó.
 - ii. Acreditación de las entidades en las cuales se ha aplicado, donde quede expresado el impacto económico o social que el resultado generó.
 - iii. Dictamen del Consejo Técnico Asesor del órgano estatal y organismo de la Administración Central del Estado al que pertenece la entidad que lo presenta.
 - iv. Dictamen de la Comisión Provincial del Premio a la Innovación o de la estructura de ciencia, tecnología e innovación de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, según corresponda.
 - v. Avales, certificaciones, reconocimientos recibidos nacionales e internacionales, así como documentos que evidencien la novedad del producto, servicio, proceso o la tecnología, el impacto económico en cifras para la empresa y el país, el grado de comercialización o introducción alcanzado, las proyecciones existentes en cuanto a la ampliación del mercado o extensión de su introducción práctica, aspectos que evidencien la aplicación de las modalidades de la Propiedad Industrial. Debe tenerse en cuenta la inclusión de avales de otras entidades, organismos y organizaciones donde se refleje el impacto de la innovación.

RESUELVO

PRIMERO: Establecer el Reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local.

SEGUNDO: Crear la Comisión Nacional de Evaluación Técnica presidida por el Director del Centro para el Desarrollo Local y Comunitario, e integrada por especialistas del propio centro, especialistas municipales y provinciales de este Ministerio y evaluadores de otras instituciones.

TERCERO: Aprobar el procedimiento para el otorgamiento del Reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local, siguiente:

CAPÍTULO I

ALCANCE, CATEGORÍAS Y REQUISITOS

Artículo 1. Para la obtención del Reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local, se presentan los resultados aplicados de innovación para el desarrollo local, con impactos en el municipio o en el territorio nacional.

Artículo 2. Todas las personas naturales y jurídicas, instituciones de educación superior, entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, unidades productivas y de servicio, estatales y no estatales, así como organizaciones de la sociedad civil a nivel municipal pueden optar por este reconocimiento.

Artículo 3. El Reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local, tiene las categorías y Mención Especial, siguientes:

1. Innovación comunitaria.
2. Innovación para el desarrollo.
3. Mención Especial para el gobierno eficiente en el desarrollo del municipio innovador.

Artículo 4. Para obtener el Reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local, en alguna de las categorías descritas en el artículo anterior, se tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener desarrollada la innovación;
- b) contar con el tiempo suficiente de aplicación para demostrar su efectividad, cinco años o más;
- c) demostrar las ventajas técnico-económicas, sociales, institucionales, ambientales o de costo-beneficio que se logran con su implementación y el debido cumplimiento de la legislación ambiental vigente;
- d) presentar los avales, dictámenes u otros documentos, según corresponda, siguientes:
 1. Aval de la administración municipal.
 2. Dictamen del órgano científico o técnico de la entidad que lo generó.
 3. Dictamen de los directores o subdelegados de ciencia, tecnología e innovación de la provincia.
 4. Dictamen del Consejo Técnico Asesor municipal y provincial.
 5. Aval del órgano, organismo de la Administración Central del Estado, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial u órgano local del Poder Popular a la que pertenece la entidad que propone el trabajo, que acredite los fundamentos científico y tecnológicos, así como los impactos económicos, sociales y medioambientales.
 6. Dictamen del Comité Científico, Consejo Técnico Asesor del órgano, entidad nacional u organismo de la Administración Central del Estado a la que pertenece la institución que lo presenta.
 7. Acreditación de las instituciones de educación superior, entidades de ciencia, tecnología e innovación, unidades productivas y de servicios y organizaciones de la sociedad civil, en la cual se ha aplicado, donde quede expresado el impac-

to económico, social, institucional, científico-tecnológico y ambiental, de forma concreta, con cifras y datos.

8. Avales especializados de normalización, metrología, calidad, propiedad industrial, medio ambiente u otros, según proceda.
9. Avales y documentos que certifiquen o demuestren la novedad del producto, proceso o servicio, el impacto económico en cifras, el grado de comercialización o introducción alcanzado, las proyecciones existentes en cuanto a la ampliación del mercado o extensión de su introducción práctica, los impactos sociales y ambientales, los registros oficiales nacionales y las patentes, que procedan.
10. Fundamentación de las diferencias entre la versión de un trabajo premiado en años anteriores y la actual, si procede, así como los impactos generados.
11. Hacer referencia a los reconocimientos, premios u otros recibidos con anterioridad, y señalar el tipo de reconocimiento o premio, nivel y año en que se obtuvo.
12. Presentar las propuestas según el contenido de los modelos I y II que aparecen en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 5. En correspondencia con el tipo de innovación que se presente, se tienen que cumplir, además, con los requisitos de evaluación siguientes:

- a) Coherencia con las condiciones sociales y económicas territoriales previas, referido no solo al producto nuevo sino también a aquel producto mejorado que ofrezca solución a los problemas locales;
- b) replicabilidad potencial o real de transferencias tecnológicas externas o internas; y potencial para la generalización a otros municipios que tengan condiciones favorables para su desarrollo y aplicación;
- c) nivel de implementación o introducción del resultado;
- d) años de introducción;
- e) utilización de mecanismos de monitoreo y evaluación;
- f) eficiencia en el uso de los recursos asignados;
- g) uso de mecanismos alternativos de financiamiento;
- h) aprovechamiento eficiente de los recursos del municipio;
- i) sostenibilidad ambiental y en el tiempo de los resultados;
- j) complementariedad de los actores municipales con niveles superiores de dirección del país;
- k) interdisciplinariedad de la propuesta;
- l) posibilidades de introducción a las cadenas de valor y comercialización;
- m) desarrollo de una política de comunicación popular de la iniciativa;
- n) nivel de participación de la población;
- ñ) empoderamiento de la comunidad local;
- o) uso de estrategias de corresponsabilidad de la población;
- p) construcción de nuevos liderazgos comunitarios en el municipio;
- q) participación de investigadores y tecnólogos involucrados;
- r) constitución de equipos de investigadores y tecnólogos interdisciplinarios; y
- s) uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Artículo 6. En la entrega de la Mención Especial para el gobierno eficiente en el desarrollo del municipio innovador, se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Capacidad del municipio para elaborar su estrategia de desarrollo con el fin de identificar potencialidades, problemas, necesidades y prioridades, así como las vías para su implementación a través de la gestión de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación;

- b) funcionamiento efectivo del Consejo Técnico Asesor;
- c) grado de integración medido por la participación y acción directa con los componentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en torno al Consejo de Administración Municipal;
- d) contribución o impactos de la innovación dirigidos a:
 1. La dinamización de la economía local sostenible en base a potenciales endógenos como incremento de producciones locales alimentarias, de materiales de construcción y otros, incremento del uso de materiales reciclables, diversificación productiva, encadenamientos, agregación de valor, elevación de la producción mercantil, reducción de precios de bienes y servicios, mejoramiento de las ofertas de servicios, incremento de la recaudación municipal, complementación entre sector público y privado, sustitución de importaciones, incremento de rubros exportables.
 2. La mejora de los indicadores de calidad de vida y equidad social.
 3. El aprovechamiento y ampliación de espacios de participación y fortalecimiento de la identidad cultural.
 4. La eficiencia energética e incremento del uso de energía desde fuentes renovables.
 5. La protección y uso sostenible de recursos naturales y aplicación de prácticas de producción y consumo sostenibles.
 6. La implementación y generalización de los resultados relevantes de los trabajos presentados en las jornadas de los movimientos de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, el Fórum de Ciencia y Técnica y las Brigadas Técnicas Juveniles.
 7. El funcionamiento de los polos científicos productivos y los frentes temáticos.
 8. El establecimiento eficiente de la relación entre generadores de conocimientos, resultados, tecnologías y sus beneficiarios.
 9. La implementación del marco regulatorio y financiero que favorezca el desarrollo científico, tecnológico para mejorar sus capacidades productivas, condiciones de trabajo y de vida de su población.
 10. La ejecución eficiente de la contribución territorial para proyectos de desarrollo local en correspondencia con las prioridades identificadas.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ENTREGA DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 7. La conformación de los expedientes de las propuestas y su proceso de evaluación se realiza de la manera siguiente:

- a) Cada municipio puede presentar las experiencias relevantes que tienen efectivamente implementadas por un mínimo de cinco años calendario, para las categorías de Innovación Comunitaria, e Innovación para el Desarrollo;
- b) los expedientes de las propuestas deben responder a los requisitos e indicadores establecidos en la presente Resolución y son enviados por los jefes de las unidades de Ciencia y Tecnología al Centro de Desarrollo Local y Comunitario, antes del 30 de abril de cada año;
- c) los indicadores deben estar completos como condición indispensable; y anexarle, otros materiales documentales tales como fotografías, videos u otros, que se consideren necesarios para facilitar la labor del jurado;

- d) cada propuesta debe estar avalada por el Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular y en el caso de la categoría Innovación para el Desarrollo, por el máximo responsable de la entidad estatal principal involucrada en la propuesta;
- e) cada especialista municipal del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, conforma y presenta las propuestas al Reconocimiento Especial: Municipio Innovador, avalado por el Gobernador provincial; y
- f) la información requerida se presenta en formato carta, 8 ½ x 11, tipología Arial 12, a un espacio, con páginas numeradas, de forma impresa y en versión digital.

Artículo 8. Para la evaluación técnica de las propuestas del Reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local, la Comisión Nacional de Evaluación Técnica realiza el análisis en correspondencia con sus temáticas, en subcomisiones o grupos de trabajo.

Artículo 9. El trabajo de las subcomisiones o grupos se realiza de mayo a junio, donde verifican y validan en cada una de las propuestas: avales, datos, veracidad y contenido de la innovación, grado de generalización e impactos económicos, científico-tecnológicos, institucionales, sociales y medioambientales reales obtenidos.

Artículo 10. La Comisión Nacional de Evaluación Técnica, realiza su primera sesión en la primera decena de julio y se reúne para decidir las propuestas de los trabajos finalistas a la Comisión Central del Premio de Innovación Tecnológica, en lo adelante Comisión Central, en la segunda decena de julio, donde se discuten y aprueban los dictámenes finales.

Artículo 11. La Comisión Central del Premio a la Innovación, analiza las propuestas recibidas de la Comisión Nacional de Evaluación Técnica, y somete los resultados a la consideración del primer nivel de dirección de este organismo; una vez aprobado es puesto en vigor mediante Resolución de quien resuelve.

Artículo 12. En acto solemne se otorga a los ganadores del Reconocimiento a la Innovación para el Desarrollo Local, el documento acreditativo municipal, provincial y del Centro de Desarrollo Local y Comunitario, entregado por el primer nivel de dirección de este Ministerio, el Centro de Desarrollo Local y Comunitario y los gobiernos provinciales y las administraciones municipales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al viceministro primero, los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamento del órgano central, delegados territoriales, presidentes de agencias, del grupo empresarial, de la Academia de Ciencias de Cuba, directores generales de oficinas nacionales, y del Archivo Nacional de la República de Cuba, y por intermedio de cada uno de ellos, a los centros e institutos que los integran, así como a los directores de institutos, centros, empresas y demás entidades y dependencias pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de agosto del año 2021.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra

ANEXO ÚNICO

MODELO I

No.	Nombre de la propuesta	Autor(es)	Persona(s) o institución(es)	Definición de la innovación	Tiempo de introducción	Impacto	Avales presentados	Subcomisión que evalúa	Nombre del evaluador

Instrucción para el llenado del modelo:

Definición: Definir en qué consiste la innovación.

Tiempo: Tiempo de aplicada la innovación.

Impacto: Nivel de aporte económico, científico-tecnológico, medioambiental y social del proyecto.

Avales: Cantidad de avales presentados, cuáles son y su valoración.

Propuesta: Proponer que continúe o no el proyecto.

Subcomisión: Subcomisión a la que pertenece.

Evaluador: Nombre del evaluado.

Cada propuesta de innovación para su análisis debe estar acompañada de este Modelo I, al que debe incorporarse además un resumen breve de las causas o motivos de por qué se continúa o no con la propuesta.

MODELO II

En este modelo se incluyen los indicadores para las propuestas a reconocimiento siguientes: finalidad, novedad, nivel de aplicación, contribución científica-tecnológica, social y medioambiental e impacto económico alcanzado, el que debe estar acompañado además de una breve evaluación cualitativa y cuantitativa para cada uno de estos indicadores.

No.	Nombre de la propuesta	Autor(es)	Finalidad de la innovación	Novedad de la innovación	Nivel de aplicación de la innovación	Contribución científico-tecnológica, social y medioambiental	Impacto económico	Subcomisión que evalúa	Nombre del evaluador

Instrucciones para el llenado del modelo:

Finalidad: En qué se emplea concretamente la innovación.

Novedad: Qué es lo nuevo que aporta la innovación.

Nivel de aplicación: En qué medida ha sido aplicada la innovación.

Contribución científico-tecnológica, social y medioambiental: Su contribución concreta.

Impacto económico: Nivel de aportes económicos en producción y en valores.

GOC-2021-770-O93**RESOLUCIÓN 211/2021**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 16 de abril de 2020, define sus componentes, objetivos, principios, dirección y organización, con el fin de que la actividad de ciencia, tecnología e innovación contribuya a elevar la eficiencia de la economía, la calidad y el nivel de vida de la población en aras de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible del país.

POR CUANTO: Uno de los objetivos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación es contribuir de forma determinante al desarrollo sostenible de la economía y al alcance por esta, de un espacio cada vez mayor en el mercado internacional, mediante un conjunto de acciones que fomenten el desarrollo de innovaciones que permitan llevar a la economía y la sociedad nuevos o mejorados bienes y servicios, procesos tecnológicos y productivos, servicios científicos y tecnológicos de alto valor agregado, métodos de comercialización y procedimientos organizacionales.

POR CUANTO: En función de propiciar el alcance de este objetivo resulta necesario impulsar un movimiento de empresas innovadoras que marquen pauta en su accionar y constituyan ejemplo a seguir, en aras de contribuir a la competitividad de la producción de bienes y servicios, y coadyuvar al fortalecimiento de la cultura de la innovación entre los productores; el movimiento de empresas innovadoras requiere del reconocimiento nacional de los resultados alcanzados por las empresas y entidades en la actividad de innovación, por lo que es necesario emitir la presente disposición.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba, como máximo galardón otorgado por este Ministerio a las empresas y entidades, por la realización de la actividad innovadora en el ámbito de la producción de bienes y servicios, los procesos tecnológicos y productivos, los métodos de organización y de comercialización.

SEGUNDO: Establecer el procedimiento para el otorgamiento de la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba, siguiente:

CAPÍTULO I**OBJETIVOS Y ALCANCE**

Artículo 1.1. El otorgamiento de la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba, persigue los objetivos principales siguientes:

- a) Contribuir a la balanza comercial con el incremento de las exportaciones y la sustitución de importaciones;
- b) ampliar la oferta de bienes y servicios destinada al consumo nacional;
- c) elevar la eficiencia económica empresarial mediante la consecuente disminución de los costos de producción y el consumo racional de materias primas, energía y materiales, así como incidir en el incremento de la productividad del trabajo; y
- d) propiciar la elevación de la cultura innovadora en sus directivos, tecnólogos y trabajadores en general.

2. Para que se considere efectuada una innovación en cualesquiera de los ámbitos señalados, esta tiene que reunir las condiciones siguientes:

- a) Haber sido introducida; y
- b) que el producto, el proceso y el método de organización y de comercialización introducido sean nuevos o significativamente mejorados con respecto a la empresa, a la actividad económica, al mercado nacional o al mercado internacional.

Artículo 2. Esta condición es aplicable a las empresas y entidades que actúan en la economía nacional creadas de acuerdo con la legislación vigente, se excluyen de esta posibilidad a las unidades empresariales de base de forma independiente y a las organizaciones superiores de dirección empresarial.

Artículo 3.1. Las empresas y entidades que opten por la condición tienen que mantener un cumplimiento exitoso de su plan económico y crecimiento sostenido en sus indicadores directivos y no pueden haber sido calificadas de mal o deficiente en auditorías recibidas, ni que en ellas se hayan producido hechos de corrupción que demeriten su condición social.

2. El ostentar la condición constituye un mérito para las empresas y entidades, y representa el compromiso por mantener dicha condición y contribuir a generalizar sus experiencias y resultados a quienes se muestren interesados en lograr la condición, a favor del desarrollo de la cultura innovadora nacional y el impacto económico y social deseado.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA Y SOLICITUD

Artículo 4.1. Las empresas y entidades que decidan optar por la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba elaboran su solicitud oficial, con los datos que se reflejan en el modelo que aparece en el Anexo II que forma parte integrante de esta Resolución, y la presentan a la correspondiente Delegación Territorial de este Ministerio o Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del territorio, según corresponda, acompañada además por la documentación confeccionada por la empresa o entidad a los efectos del proceso de evaluación, avalada por evidencias documentales que demuestren el cumplimiento de los indicadores y requisitos establecidos en la presente.

2. El modelo de solicitud y la documentación referida en el artículo anterior, junto a las evaluaciones, evidencias y el dictamen elaborado, constituyen el expediente de la empresa o entidad para el proceso de evaluación.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS Y PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 5.1. Para la selección de la Empresa Innovadora de la República de Cuba se analizan los aspectos siguientes:

- a) Elementos básicos: Son los que de no cumplirse, detienen el proceso de análisis para el otorgamiento de la condición.
- b) Indicadores: Son los parámetros económicos y de innovación que tienen que ser cumplidos por la empresa o entidad que opta por alcanzar la condición.
- c) Requisitos: Son aquellos aspectos que elevan cualitativamente el nivel de la empresa o entidad que se somete al análisis para el otorgamiento de la condición.

2. Para medir el proceso de selección se consideran los elementos básicos siguientes:

- a) Presentar una situación económica y productiva favorable y en ascenso en los últimos tres años, demostrada a través de evidencias económicas y financieras en concordancia con la legislación vigente;
- b) haber realizado de forma sostenida innovaciones que hayan tenido un impacto demostrable en la economía y en la sociedad en el cumplimiento de uno o más de los principales objetivos señalados en el Artículo 1; y

- c) disponer de una gestión debidamente documentada e implementada en materia de organización general, con énfasis en la gestión de la innovación, de la calidad, de la información y de la ambiental, así como en la propiedad industrial.
3. Se consideran los indicadores a medir siguientes:
- a) La cantidad de nuevos o significativamente mejorados bienes, servicios, procesos, métodos de organización y de comercialización introducidos en la economía o la sociedad durante los últimos tres años;
 - b) el total de ventas de nuevos o significativamente mejorados bienes, servicios, procesos, métodos de organización y de comercialización introducidos en la economía o la sociedad durante los últimos tres años asociados a las exportaciones y a la sustitución de importaciones;
 - c) el porcentaje de recursos financieros destinados a la innovación y de ventas asociadas a la innovación, sobre el total de ventas;
 - d) el porcentaje de las utilidades del período por concepto de innovación sobre el total de las utilidades del período generadas en la empresa o entidad;
 - e) el porcentaje de trabajadores dedicados a la innovación en todas las categorías ocupacionales;
 - f) el coeficiente de financiamiento en capacitación por trabajador en los últimos tres años;
 - g) el porcentaje de innovaciones concluidas e introducidas en los últimos tres años, desarrolladas en forma de proyectos de innovación, de conjunto con universidades y entidades de ciencia, tecnología e innovación; y
 - h) las acciones sociales y ambientales por la aplicación de las innovaciones concluidas e introducidas en los últimos tres años.
4. Se consideran los requisitos a evaluar cualitativamente para el otorgamiento de la condición, siguientes:
- a) La organización de la actividad de innovación y las acciones desarrolladas por la alta dirección de la empresa o entidad;
 - b) las experiencias y resultados de las innovaciones ejecutadas por la empresa o entidad en los últimos tres años; y
 - c) la situación actual de los sistemas de información científica y tecnológica que incluye la vigilancia tecnológica, de propiedad industrial, de gestión de calidad y ambiental, y del nivel de informatización.

Artículo 6. El proceso de evaluación para la obtención de la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba se realiza de las formas siguientes:

- a) Por solicitud de la propia empresa o entidad, por acuerdo de su Consejo de Dirección y el aval de su organización superior de dirección empresarial, ante la Delegación Territorial de este Ministerio o Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del territorio, según corresponda; y
- b) a propuesta de la organización superior de dirección empresarial de la empresa o entidad, ante la Delegación Territorial de este organismo o Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del territorio, que corresponda, previa consulta con la dirección de la empresa o entidad que opta por la condición.

Artículo 7.1. La evaluación de los requisitos e indicadores se realiza in situ, de manera dinámica y a partir de los rangos de valores mínimos que aparecen como referencia en

el Anexo I que forma parte integrante de la presente; los que constituyen la base para la solicitud de presentación de la empresa o entidad al proceso de evaluación.

2. El cumplimiento de los requisitos e indicadores, no significa el otorgamiento de la condición, lo que exige además otros análisis, evidencias y valoraciones, como los que se establecen en el Artículo 5.

Artículo 8.1. Para desarrollar el proceso de evaluación se crean en cada provincia comisiones territoriales de evaluación, las que presentan el expediente y su dictamen favorable o no, ante la Comisión Nacional de Otorgamiento, para la decisión final.

2. Las cifras oficiales y secretos empresariales contenidos en el Expediente de Evaluación, son para uso exclusivo de los integrantes de la Comisión Nacional, las que no pueden ser divulgadas a terceros, con respaldo de un compromiso de confidencialidad, aunque se permite el conocimiento general de la empresa o entidad, su encargo estatal y la diversidad de su cartera de bienes y servicios, como información valiosa a disposición de los organismos de la Administración Central del Estado y otras organizaciones que para el ejercicio de sus funciones requieran consultarla.

3. Las informaciones y datos públicos correspondientes a las Empresas Innovadoras de la República de Cuba pueden ser divulgados en los sitios web y otros medios digitales vinculados al quehacer empresarial.

Artículo 9. Las comisiones territoriales de evaluación son presididas por un funcionario de la Delegación Territorial de este Ministerio o Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del territorio, según corresponda, e integradas por representantes del organismo de la Administración Central del Estado u órgano local del Poder Popular que atiende la empresa, su organización de dirección empresarial superior, la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, el Fórum de Ciencia y Técnica y las Brigadas Técnicas Juveniles.

Artículo 10. El Presidente de la Comisión Territorial de Evaluación incluye en la comisión hasta cinco expertos de acuerdo con la actividad económica de la empresa o entidad que se evalúa y es el responsable de identificar que la empresa o entidad que opta por la condición cumple con los indicadores y los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA, EL OTORGAMIENTO Y LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

Artículo 11.1. La convocatoria para el otorgamiento de la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba se realiza una vez al año, por orientación de la Comisión Nacional de Otorgamiento con la aprobación de los niveles que corresponda.

2. La Comisión Nacional de Otorgamiento sesiona una vez al año, para decidir sobre las propuestas presentadas por las comisiones territoriales de evaluación.

Artículo 12.1. La comisión Nacional de Otorgamiento es presidida por un viceministro e integrada por especialistas de este organismo e invitados de los ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y Banco Central de Cuba.

2. El presidente de esta comisión puede comprobar in situ las evidencias prácticas que sustenten la decisión de otorgar o no la condición.

Artículo 13.1. El otorgamiento de la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba se acredita mediante la entrega de un Certificado Acreditativo y un Símbolo

Distintivo, en madera, cristal o metal, como constancia de haber recibido la distinción, el que es entregado en acto solemne con la participación de los integrantes de la Comisión Nacional de Otorgamiento, las autoridades del órgano del Poder Popular y el organismo de la Administración Central del Estado correspondientes, así como por representantes de la Delegación Territorial de este Ministerio o Dirección de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del territorio, según el caso, Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, el Fórum de Ciencia y Técnica y las Brigadas Técnicas Juveniles.

2. Las empresas que alcancen tal condición se relacionan en una base de datos en la Dirección de Tecnología e Innovación.

Artículo 14. La condición es retirada si la empresa o entidad no cumple con los indicadores establecidos, o incurre en hechos de corrupción en su gestión económica, luego de haberse efectuado el análisis oportuno que lo demuestre, lo que implica el retiro de la base de datos, y dispone de un término de tres años para optar nuevamente por la condición.

Artículo 15. La Comisión Nacional de Otorgamiento es responsable de elaborar y actualizar la base de datos sobre la información correspondiente a las empresas que ostentan la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba, y se realiza al concluir el proceso evaluativo de cada período.

Artículo 16. La Comisión Nacional de Otorgamiento controla cualquier aspecto que considere necesario relacionado con las empresas optantes por la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba.

TERCERO: Las empresas que alcancen la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba, hacen referencia a la condición en sus actividades comerciales, promocionales y publicitarias, tanto nacionales, como internacionales, en dichas actividades debe hacerse mención al año de otorgamiento y su vigencia, e incluyen en el Plan de la Economía Nacional, previa aprobación de los órganos correspondientes, los recursos financieros y materiales requeridos para elevar la actividad de innovación en cumplimiento de los objetivos señalados en el presente procedimiento.

CUARTO: El derecho al uso de la condición de Empresa Innovadora de la República de Cuba es intransferible a organizaciones no contempladas en el alcance de la condición al momento de su otorgamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE al viceministro primero, los viceministros, directores generales, directores y jefes de departamento del órgano central, delegados territoriales, presidentes de agencias, del grupo empresarial, de la Academia de Ciencias de Cuba, directores generales de oficinas nacionales, y del Archivo Nacional de la República de Cuba, y por intermedio de cada uno de ellos, a los centros e institutos que los integran, así como a los directores de institutos, centros, empresas y demás entidades y dependencias pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de agosto del año 2021.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra

ANEXO I
**RANGOS DE VALORES MÍNIMOS PARA EL ANÁLISIS
DEL OTORGAMIENTO DE LA CONDICIÓN
DE EMPRESA INNOVADORA DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

Indicadores	Rango de valor mínimo
1. Cantidad de nuevos o significativamente mejorados bienes, servicios, procesos, métodos de organización y métodos de comercialización introducidos en la economía o la sociedad durante los últimos tres años.	3
2. Total de ventas de nuevos o significativamente mejorados bienes, servicios, procesos, métodos de organización y métodos de comercialización introducidos en la economía o la sociedad durante los últimos tres años asociados a las exportaciones y a la sustitución de importaciones.	10% para las exportaciones y 20% para las importaciones
3. Porcentaje de recursos financieros destinados a la innovación sobre el total de ventas.	10%
4. Porcentaje de ventas asociadas a la innovación sobre el total de ventas.	10%
5. Porcentaje de las utilidades del período por concepto de innovación sobre el total de las utilidades del período generadas en la empresa.	10%
6. Porcentaje de trabajadores dedicados a la innovación en todas las categorías ocupacionales.	20%
7. Coeficiente de financiamiento en capacitación por trabajador en los últimos tres años.	1000 pesos/ trabajador al año
8. Porcentaje de innovaciones concluidas e introducidas en los últimos tres años, desarrolladas en forma de proyectos de innovación de conjunto con universidades y ECTI.	70%
9. Acciones sociales y ambientales por la aplicación de las innovaciones concluidas e introducidas en los últimos tres años.	Evidencia que demuestre la existencia de mejoras sociales y ambientales

ANEXO II

**MODELO DE SOLICITUD DE OPCIÓN A LA CONDICIÓN
DE EMPRESA INNOVADORA DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

1. Nombre de la empresa
2. Fecha de creación
3. Objeto social
4. Clase de actividad económica según NAE
5. Tipo de empresa: Empresa estatal socialista; Sociedad mercantil con capital 100% cubano; Empresa mixta
6. País socio si es empresa con capital mixto
7. Organización empresarial superior OSDE Nombre: Unión... Nombre: Otra... Nombre:
8. Organismo a que pertenece
9. Cantidad de UEB subordinadas
10. Municipio de domicilio legal
11. Provincia
12. Domicilio legal
13. Teléfonos
14. Página web
15. Principales producciones (bienes y servicios)
16. Marcas comerciales
17. Principales clientes y destinos
18. Cantidad de trabajadores por categoría ocupacional

19. Activos totales (MMP)
20. Nombre del Director General

Firma del Director General y cuño de la empresa

Fecha de entrega de la solicitud

GOC-2021-771-O93

RESOLUCIÓN 212/2021

POR CUANTO: La Ley 38 “De Innovaciones y Racionalizaciones”, de 28 de diciembre de 1982, en su Artículo 7 y el Decreto 120 “Reglamento de la Ley de Innovaciones y Racionalizaciones”, de 26 de enero de 1984, en el Capítulo IX “De la Remuneración”, regulan lo relacionado con la remuneración al autor o autores de una innovación o racionalización, siempre que esta tenga un resultado económico favorable o se obtenga un resultado positivo técnico o de carácter social.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 7 “Del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 16 de abril de 2020, regula en su Artículo 34 que la remuneración de los innovadores y racionalizadores se realiza sobre la cuantía establecida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores a la que se obligan todas las personas naturales y jurídicas; una vez recibida la nueva propuesta por la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores a este Ministerio, resulta necesario establecer la cuantía para la remuneración por una innovación o racionalización y emitir la presente disposición.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: La cuantía de la remuneración por una innovación o racionalización que produzca resultados económicos favorables, se establece en función del valor de este en el primer año de su aplicación y el segundo si corresponde, según la escala siguiente:

Efecto Económico Desde	Efecto Económico Hasta	Remuneración por una innovación o Racionalización
1	100 pesos	27% del efecto económico o no menos de 20 pesos
101	500 pesos	16% del efecto económico más 20 pesos

501	1 000 pesos	15% del efecto económico más 50 pesos
1001	5 000 pesos	12% del efecto económico más 200 pesos
5 001	50 000 pesos	10% del efecto económico más 1 000 pesos
50 001	100 000 pesos	8% del efecto económico más 2 000 pesos
100 001	o más	2% del efecto económico más 10 000 pesos sin que el total exceda de 80 000

SEGUNDO: Las personas jurídicas remunerarán a los autores de innovaciones o racionalizaciones, a los que se les haya reconocido la aplicación de su resultado, sin que esta se considere salario.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a los noventa días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA al presidente de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 17 días del mes de agosto del año 2021.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra